TOMO XLIX — Montevideo, Viernes 21 de Diciembre de 1917 — Núm. 3575

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje y proyecto de ley del P. Ejecutivo, remitido á la H. Asamblea General, relativo á la duración de los estudios necesarios para optar al título de arquitecto.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 14 de 1917.

Honorable Asamblea General:

El artículo 12 de la ley de 31 de Diciembre de 1908 establece que será materia de sanción legislativa el número de años y de asignaturas que hayan de cursarse para la adquisición de títulos universitarios, y agrega que el Poder Ejecutivo debe remitir á la Honorable Asamblea el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad.

En cumplimiento á esa disposición, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley adjunto, por el que se señala la duración de los estudios necesarios para optar al título de arquitecto y se fijan las materias que ellos comprenderán.

El plan es obra de una Comisión de Arquitectos compuesta de los señores Horacio Acosta y Lara, Decano de la Facultad de Arquitectura; Jacobo Vásquez Varela, Gómez Ferrer y Alfredo Campos, quienes lo presentaron después de discutirlo ampliamente con los profesores de dicha institución, y lo sometieron á la aprobación del Consejo Directivo de la misma sin que esa Corporación ni el Honorable Consejo Universitario concretaran objeción alguna.

Juzga el Poder Ejecutivo que la doble intervención de esas altas autoridades universitarias, así como el caudal valioso de preparación profesional y experiencia docente aportado á la dilucidación de los trascendentales problemas que plantea toda sistematización de cursos, por las personas que, en una forma ó en otra, han cooperado en la proyectada, constituyen seria garantía de una orientación general acertada, lo que, unido á la minuciosa exposición de fundamentos que en copia se agrega, explica que el Poder Ejecutivo estime innecesario el abundar en mayores digresiones justificativas.

El Poder Ejecutivo se limitará, pues, á expresaros que abriga la firme persuasión de que la Honorable Asamblea se compenetrará fácilmente de la urgencia que reviste este asunto.

Hay, en efecto, positiva conveniencia en que el nuevo plan, caso de merecer sanción legislativa, rija desde la apertura del próximo año universitario, la cual tendrá lugar en Marzo del año entrante, porque en esa fecha ingresarán á la Facultad de Arquitectura los alumnos que acaban de terminar el ciclo de preparatorios respectivo, de acuerdo con la ley preindicada de 31 de Diciembre de 1908.

Para ello, las autoridades universitarias tendrán, forzosamente, que disponer del tiempo que reclaman las tareas delicadas y complejas relativas á la distribución de las materias por año y á la adopción del programa de cada una. Esto, unido á los numerosos detalles que es menester contemplar cuidadosamente, cuando se trata de la primera aplicación de un régimen de estudios, explica la premura con que el Poder Ejecutivo solicita el pronunciamiento de Vuestra Honorabilidad.

Al declarar incluído el proyecto que acompaño, entre los que han motivado el actual período extraordinario, renuevo á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1584|917).

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los estudios para optar al título de Arquitecto durarán cinco años y comprenderán las siguientes asignaturas:

Matemática Superior.
Dibujo de Ornato y Figura.
Geometría Proyectiva y Descriptiva.
Modelado.
Proyectos de Arquitectura (Analíticos y de Conjunto).
Teoría de la Arquitectura.
Mecánica.
Trazado de Sombras.
Estática Gráfica.
Topografía.
Materiales de Construcción.
Perspectiva.
Mecánica Aplicada á las Construcciones. (Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones).
Estereotomía.
Construcción.
Ensayo Mecánico de Materiales.
Dibujo del Natural y Modelo Vivo.
Teoría del Arte.
Composición de Ornato.
Historia de la Arquitectura.
Higiene aplicada á las Construcciones.
Instalaciones en los Edificios.
Composición Decorativa.
Economía Política.
Arquitectura Legal.
Práctica Profesional.

Artículo 2.o Comuníquese.

RODOLFO MEZZERA.

NOTA DE LA COMISIÓN DE ARQUITECTOS Á QUE SE HACE REFERENCIA EN EL MENSAJE QUE ANTECEDE.

(Copia): "Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura.—La Comisión que subscribe, en cumplimiento del cometido que se le confió, viene á presentar al Honorable Consejo el nuevo plan de estudios para la carrera de Arquitecto, que debe regir el próximo año, época en que ingresarán á la Facultad de Arquitectura los estudiantes que han terminado sus estudios secundarios y preparatorios, de acuerdo con la reorganización universitaria que establece la ley de Diciembre de 1908. La Comisión ha hecho un estudio detenido de las materias que deben integrar el plan de estudios para la carrera de Arquitecto, y para el mejor cumplimiento de su cometido ha oído á los profesores de esta Facultad, con quienes en varias reuniones discutió ampliamente sobre el número de asignaturas que debían integrar el plan de que tratamos y el número de años que debían dedicarse á su estudio. Los conocimientos que necesita el arquitecto no pueden programarse obedeciendo á una ley única, porque su rol social ha variado según las épocas y varía actualmente según los países. Nacida la Arquitectura como una exigencia de la vida material, después de llenada esa primera necesidad, se orientó hacia fines morales más elevados, y es así que llegó á ser el arte por excelencia, después de haber sido la madre de todas las artes. Ha sido la Arquitectura la que hasta el Siglo XVII construyó todas las grandes obras que necesitaba el género humano para la conquista

de una civilización cada vez más perfecta: desde el templo hasta los puertos, desde la casa hasta el camino, cometidos que, con el desarrollo inmenso de los conocimientos necesarios para el dominio de la ciencia aplicados á cada una de estas ramas de la construcción ó de la industria, fué cediendo á la Ingeniería, para reservar para sí, propiamente como Arquitectura, todo lo referente á los edificios y construcciones similares. Ha sido este ancho campo de acción y la misma complejidad de su cometido la causa principal de los distintos conceptos que de ella se han formado y de la confusión que se ha padecido desde el Siglo XVII en adelante, es decir, desde la época en que empezaba á intervenir la máquina como elemento productor, cambia la fisonomía de los pueblos que, viendo más fácil y próximo su mejoramiento material por ese camino, dieron preponderancia absoluta al industrialismo sobre el arte. La Comisión ha contemplado la orientación general que tienen los estudios de Arquitectura en todas las Facultades ó escuelas de este arte, y ha tenido muy en cuenta los factores locales, esenciales en la buena preparación del arquitecto, que debe construir empleando principalmente los materiales del país y respondiendo esencialmente á la situación geográfica y á sus hábitos y costumbres. Pero, además de esto, responde también á otro concepto fundamentalísimo el plan de estudios que propone esta Comisión. En todo verdadero arquitecto, ha dicho un autor, hay dos hombres: un artista y un constructor. Estos dos hombres, que tienen por misión construir el uno lo que el otro ha concebido, deben fundirse en uno solo para armonizar de esa manera lo útil con lo bello. Es así que, como constructor, el arquitecto estudia los materiales, calcula su resistencia, determina sus formas, levantando los edificios sólidos y convenientes, si tienen un destino, sólidos aun cuando carecen de él, es decir, cuando son puramente simbólicos. Como artista, el arquitecto concibe y distribuye sus edificios, y combinando líneas, superficies, volúmenes, los decora, estudia y resuelve esos problemas que sólo con la intervención del arte y con un sentido artístico pueden resolverse, exaltando en la humanidad los sentimientos más exquisitos del alma, porque crea con la materia inerte todos los sentimientos que provoca la naturaleza, de la cual no saca sino la esencia de los mismos. Han sido estos dos conceptos los fundamentos esenciales que han servido á la Comisión que subscribe para incluir en el plan que propone las materias que lo integran, es decir, contemplar las dos grandes divisiones que deben hacerse de los conocimientos necesarios al arquitecto, proclamados también por el último Congreso Internacional de Arquitectos que tuvo lugar en Roma en 1911, en que después de discutirse el tema III, "Educación técnica artística y diploma del arquitecto", se adoptó el siguiente voto: "Que la cantidad de enseñanza técnica, científica y artística que se debe dar en las Escuelas de Arquitectura debe ser semejante á la que se da en las Escuelas Superiores de Alemania, Francia y Norte América, países donde estas escuelas están organizadas regularmente". Y el arquitecto Alberto Louvet, relator de este tema, decía en su informe: "La enseñanza presenta en los diversos países muchos puntos comunes, dividiéndose en científica, técnica y artística, división perfectamente lógica, porque si el arquitecto es, ante todo, el artista que compone y decora los edificios, debe ser también el práctico experimentado que calcula todos los elementos de un proyecto y el que lo hace ejecutar. Y si el arquitecto debe tratar hoy de ser tan artista como sus antepasados, se comprende fácilmente que en nuestra época, en que las complicaciones de la ciencia se han desarrollado considerablemente, es necesario que posea una instrucción científica mucho más completa". Respondiendo á estas exigencias, consagradas no sólo por el Congreso de Roma, sino también por el espíritu que revelan todos los planes de estudios de las Escuelas de Arquitectura regularmente organizadas, la Comisión cree que con la enseñanza que se dé en los cursos de Matemáticas, Mecánica, Estática Gráfica, Mecánica Aplicada á las Construcciones (Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones), Geometría Descriptiva y Geometría Proyectiva, Materiales de Construcción, Ensayo Mecánico de Materiales, Construcción, Higiene, Instalaciones en los edificios, Topografía, Economía Política y Arquitectura Legal, podrá adquirir el futuro arquitecto todos los conocimientos científicos y técnicos necesarios para ejercer su profesión. En efecto: con los cursos de Matemáticas completaría los conocimientos adquiridos en los estudios preparatorios, donde, de acuerdo con el plan vigente, estudia un año la Ampliación de Matemáticas, y otro año Elementos de Algebra Superior y Geometría Analítica. La Comisión considera que con estas Matemáticas, que se han estudiado en Preparatorios, no es posible abordar el estudio de la Mecánica Aplicada á las Construcciones ó sea la Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones, opinión compartida por el eminente matemático doctor Julio Rey Pastor, á quien esta Comisión consultó. Para el estudio de esta ciencia debe, además, el estudiante, conocer el Cálculo Diferencial é Integral, y estos conocimientos superiores, que no los adquieren en los cursos Preparatorios, son los que constituyen los cursos de Matemáticas, incluídos en el plan que esta Comisión propone. Por iguales motivos y con el mismo fin figura la Mecánica, en cuyo curso se completarán los conocimientos que se adquieren en el curso de Mecánica Elemental que se da en Preparatorios. Con el conocimiento de estas ciencias y de la Estática Gráfica es que llegará el estudiante perfectamente preparado para asimilar, comprender y adquirir los conocimientos de la Mecánica Aplicada á las Construcciones (Resistencia de Materiales y Estabilidad de los Edificios), ciencia que, unida al conocimiento de los materiales que se adquirirá en el curso de Materiales de Construcción y en el de Ensayo Mecánico de Materiales y completada con los cursos de Construcción que une y requiere todas aquellas ciencias, completa todos los conocimientos indispensables para poder construir los edificios que en los otros cursos de Enseñanza Artística aprende á concebir y proyectar. Pero el arquitecto no sólo debe saber construir bien. La parte científica y técnica de su profesión debe comprender los conocimientos necesarios para completar sus construcciones con todas las comodidades, confort, condiciones higiénicas y relaciones jurídicas que los edificios crean ó pueden crear, y es para responder á esas exigencias que figuran en el plan propuesto la Higiene Aplicada á las Construcciones, Instalaciones industriales en los edificios y la Arquitectura Legal. Con todas las asignaturas mencionadas, que se distribuyen en los cinco años de estudios, se preparará el constructor que va incluído dentro de todo arquitecto, como ha dicho el autor citado. Ahora nos ocuparemos del artista que concibe, es decir, de la otra mitad del arquitecto, inseparable de la primera, con la cual debe formar un solo todo. Los estudios artísticos fundamentales en Arquitectura son los de la Composición Arquitectónica y los de la Decoración. Es por medio de estos estudios que se llega á la posesión del bagaje necesario para poder interpretar y desarrollar todos los programas que se presentan al arquitecto, es decir, para poder proyectar todos los edificios y monumentos, patrimonio exclusivo del arquitecto. Toda ocupación del arquitecto tiene este fin. Todos sus proyectos tendrán como finalidad una composición, para lo cual le habría sido necesario familiarizarse con los elementos en primer término, y con las combinaciones de éstos en segundo término, y por último con las grandes reglas de la composición y de la decoración. Es á este fin que tienden los cursos de Proyectos de Arquitectura, Analíticos y de Conjunto, en los cuales, conjuntamente con la Teoría de la Arquitectura, adquirirá el arquitecto por esa labor personal dirigida por el maestro, al estudiar los programas que se le sometan, la agilidad, la práctica, la familiaridad con los elementos, la fecundidad más tarde para poder inventar y ejecutar arquitectónicamente sus concepciones. De esta manera dice Gaudet: "Verá que entre estos elementos simples y compuestos hay un encadenamiento, un progreso gradual que será el suyo; verá también el desarrollo lógico de su arte; comprenderá la marcha secular de esta obra, á la cual han cooperado todas las civilizaciones y que sigue obedeciendo á la eterna ley del movimiento y de la transformación". Pero la Composición Arquitectónica no puede abordarse sin una preparación previa, sin que el estudiante posea los medios indispensables para asimilar sus grandes reglas, medios previos unos, casi diríamos mecánicos y simultáneos á la Composición, y otros que llamaríamos de complementación. Forma parte fundamentalísima de los primeros la Geometría Descriptiva y como auxiliar la Geometría Proyectiva, desde que las piezas de un proyecto, plantas, cortes y fachadas, ó de un detalle arquitectónico ó constructivo, son aplicaciones directas de la Geometría Descriptiva, así como son aplicaciones de la misma el Trazado de Sombras, la Perspectiva y la Estereotomía. Otros medios previos son el Dibujo y el Modelado, que en la Facultad sólo deben complementarse, complementación del primero que se va adquiriendo, simultáneamente, con la Composición, es decir, al dibujar los proyectos de Arquitectura y parte de los cursos de Dibujo de Ornato y Figura, y el segundo en cursos especiales de Modelado. Insistir en lo indispensable que le son al arquitecto el dibujo y el modelado, es superfluo, pues que no sólo son medios, estos, de compresión, sino también que es lo que nos hace sensibles á las proporciones y á esas expresiones delicadas que escapan al compás y que sin embargo aprecia el sentimiento. Al otro grupo de conocimientos que hemos llamado de complementación pertenecen el estudio de las Teorías del Arte, que es el conocimiento indispensable al arquitecto de la Pintura y la Escultura, y además los cursos de Historia de la Arquitectura. La cultura artística del arquitecto no puede circunscribirse solamente al conocimiento de la Teoría é Historia de la Arquitectura. Además del conocimiento especial de su arte, debe tener un concepto general de las Bellas Artes llamadas del Dibujo, y que él está llamado á hacer concurrir muchas veces al fin elevado de sus concepciones. Es por ese motivo que se han incluído en el plan aconsejado, además de la Teoría y de la Historia de la Arquitectura, la Teoría del Arte, que contribuye también eficazmente á la formación del gusto. Respecto á la importancia de la Historia de

la Arquitectura es innecesario insistir. No se puede ser arquitecto desconociendo las evoluciones históricas de la Arquitectura, porque eso sería desaprovechar el patrimonio acumulado de muchos siglos, y desperdiciar las infinitas enseñanzas que se desprenden de las grandes épocas que han concordado con la disciplina aceptada de los principios. La Decoración, otro elemento importante de la preparación artística del arquitecto, la estudiará en los cursos de Composición de Ornato y en los de Composición Decorativa. Teniendo tantos puntos de contacto la Composición Arquitectónica con la Decoración Arquitectónica, el estudio de ciertas asignaturas es común á los dos fines de la preparación artística del arquitecto: Arquitectura y Decoración. Estos conocimientos comunes son: Dibujo de Ornato y Figura, Teoría del Arte é Historia de la Arquitectura. La Decoración, propiamente dicha, donde se unen los conocimientos de los cursos teóricos á la Práctica del Dibujo y la expresión gráfica de programas á la habilidad y agilidad de concepción necesarias á la Decoración, se estudia en los cursos de Composición Decorativa. Los conocimientos que el estudio de todas estas asignaturas comprende, cree esta Comisión que deben ser complementados con algunos conocimientos de Economía Política y con otra asignatura, la Práctica Profesional. La primera será el conocimiento necesario en nuestra época á todas las profesiones que tienen relación con la economía del país. La segunda es indispensable y se refiere á aquella práctica de conjunto que no ha podido ser suministrada al adquirir los conocimientos prácticos de cada asignatura de aplicación y que exige el ejercicio de una profesión. La Comisión cree, por los fundamentos expresados, que estas son las asignaturas que deben integrar el plan de estudios del arquitecto, sobre todo teniendo en cuenta, como decía Gaudet: "que en nuestra época se pide al arquitecto que sea hombre serio é instruído". "Al arquitecto moderno le es necesario gusto, sentimiento artístico, imaginación fértil, y además saber, sentido crítico, fecundidad de recursos, frente á programas cada vez más complejos. Lo que nuestros antepasados tenían que resolver como dificultades y como exigencias, es nada, comparado con los problemas que se nos imponen; nosotros debemos conocer más y saber más. El arquitecto hoy, es ó debe ser un hombre múltiple: hombre de ciencia por todo lo que se relaciona con la construcción y sus aplicaciones; hombre de ciencia también por el conocimiento profundo de todo el patrimonio de la Arquitectura; artista, en fin, con toda la superioridad de un arte que concentra, domina y asocia las otras artes". Respecto al número de años que será necesario emplear en este estudio, el cuerpo de profesores y la Comisión han pensado unánimemente en que debe ser de "cinco". Resumiendo: las asignaturas que comprende el plan de estudios para la carrera de arquitecto son las siguientes: Matemática Superior, Dibujo de Ornato y Figura, Geometría Proyectiva y Descriptiva, Modelado, Proyectos de Arquitectura (Analíticos y de Conjunto), Teoría de la Arquitectura, Mecánica, Trazado de Sombras, Estática Gráfica, Topografía, Materiales de Construcción, Perspectiva, Mecánica Aplicada á las Construcciones (Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones), Estereotomía, Construcción, Ensayo Mecánico de Materiales, Dibujo del Natural y Modelo Vivo, Teoría del Arte, Composición de Ornato, Historia de la Arquitectura, Higiene aplicada á las Construcciones, Instalaciones en los Edificios, Composición Decorativa, Economía Política, Arquitectura Legal, Práctica Profesional. Saludamos al Honorable Consejo con nuestra mayor consideración. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — (Firmados): Horacio Acosta y Lara. — Gómez Ferrer. — J. Vásquez Varela. — Alfredo Campos. — (Hay un sello que dice: Facultad de Arquitectura, Consejo Directivo). — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — El Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, en sesión de esta fecha, sancionó la siguiente resolución: Aprobar el informe y proyecto de la Comisión, exceptuando de la lista de asignaturas la Economía Política; al mismo tiempo el Consejo considera justo y necesario el término de cinco años aconsejado por la Comisión, insistiendo especialmente en esta opinión, porque si bien los alumnos que sigan el nuevo plan ingresarán con una preparación de que carecían los que seguían y seguirán hasta su terminación el plan vigente, el mayor desarrollo, la subdivisión y la inclusión de algunas asignaturas, cosas indispensables para responder al concepto moderno de la preparación profesional del arquitecto, exigirá como mínimo ese término para poder dar la enseñanza necesaria. — (Firmados): Horacio Acosta y Lara. — Julio Bauzá, Secretario."

Ministerio de Industrias

Ley. Autoriza al P. Ejecutivo para prohibir, en los casos que lo considere conveniente, la exportación de substancias alimenticias de primera necesidad y adopta varias disposiciones para facilitar la subsistencia.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos en que lo considere conveniente, la exportación de las substancias alimenticias de primera necesidad, como asimismo á levantar las prohibiciones fijadas por leyes anteriores y por la actual.

Artículo 2.o Exceptúase de la prohibición anterior las mercaderías en tránsito que hubieran entrado á depósito ó se hallaren á flote en el puerto de Montevideo, debiendo justificarse dicha calidad de tránsito mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos.

Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos, serán consideradas como destinadas al consumo nacional.

Artículo 3.o Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo:

A) Para adquirir, si lo considera necesario, con cargo á rentas generales, substancias alimenticias de primera necesidad, á fin de venderlas á precios reguladores.

B) Para regular, con carácter general, en todo el país ó particularmente en uno ó varios Departamentos, el precio de las substancias alimenticias.

C) Para regular los precios del mercado del trigo destinado á la industria del pan y el de la harina para la elaboración del mismo.

D) Para expropiar substancias alimenticias, cualesquiera que sean sus poseedores, y ocupar temporalmente los almacenes ó locales donde aquéllas se encuentren, debiendo fijarse en tal caso, en la sentencia de expropiación, el arrendamiento que debe satisfacerse por el término de la ocupación. El Poder Ejecutivo dispondrá del término máximo de sesenta días para el pago de las indemnizaciones.

Artículo 4.o Declaránse nulos los contratos, de cualquier fecha, celebrados entre particulares, que se refieran á mercaderías cuyos precios ó formas de venta sean regulados ó intervenidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en esta ley; pero sólo en el caso de que dichos contratos obsten á la aplicación de las referidas medidas administrativas.

Artículo 5.o Se entenderá, á los efectos de esta ley, como substancias alimenticias de primera necesidad, los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, el azúcar, el aceite y las aguas corrientes.

El mismo régimen se aplicará al carbón, á la leña para combustible, á la luz eléctrica, al gas, al petróleo, á la nafta, á la maquinaria agrícola, arpillera, bolsas, á los materiales de construcción, así como á los productos químicos ó farmacéuticos de aplicación en la terapéutica y profilaxis de las enfermedades.

Artículo 6.o Para hacer efectivas las autorizaciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo oirá en todos los casos el dictamen de una Junta Nacional de Subsistencias constituída por dos senadores y dos diputados designados por la Cámara de que forman parte, el Intendente Municipal de Montevideo, un delegado de la Junta Económico-Administrativa, el Director General de Aduanas, el Jefe Político de la Capital, los Directores de las Oficinas de Estadística Comercial, Nacional del Trabajo y Estadística Agrícola, Presidentes de la Cámara Nacional de Comercio, Unión Industrial Uruguaya, Cámara Mercantil de Productos del País, Consejo Nacional de Estadística, el Intendente General del Ejército, el Director de la Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores y un delegado del Consejo de Higiene.

El Senado determinará cuál de sus delegados desempeñará la Presidencia de la Junta Nacional de Subsistencias.

Artículo 7.o La Junta deberá proponer al Poder Ejecutivo, en términos no mayores de quince días, las modificaciones necesarias á los precios reguladores fijados por aquél á propuesta suya.

Artículo 8.o La Junta podrá llamar, para ilustrar sus deliberaciones, á todos los funcionarios de la Administración que estime necesario á la mejor resolución de las cuestiones que estudia.

Artículo 9.o En los Departamentos se constituirán por la Junta Nacional Comisiones de delegados con el cometido de informar á aquélla del estado del mercado local en lo que se refiere á la aplicación de esta ley.

Artículo 10. La Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas tendrá la intervención necesaria para la comprobación de que el peso ó la medida se ajusten en todo caso á las condiciones en que han sido pactados.

Artículo 11. Las infracciones á lo dispuesto en el artículo 3.o serán castigadas con multa de cien á quinientos pesos.

Artículo 12. La ocultación y la destrucción de artículos de primera necesidad para eludir las obligaciones de esta ley, serán castigadas con la pena máxima del artículo 11, con más el cierre del estable-

cimiento por un término no mayor de treinta días.

Artículo 13. La defraudación en el peso ó la medida será castigada por la primera vez con multa de cuatro pesos, de diez la segunda y de veinticinco las siguientes.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo dará cuenta en cada caso, á la Asamblea General, del uso que haga de las facultades que se le acuerdan por la presente ley.

Artículo 15. Para la imposición de las penas á que se refieren los artículos 11 y 12 se seguirá el procedimiento señalado en la ley de 29 de Mayo de 1916.

Respecto de las penas fijadas por el artículo 13 rige lo que dispone, para el mismo objeto, la ley de 2 de Octubre de 1894.

Artículo 16. Con excepción de los artículos 10, 13 y 15 parte final, las disposiciones de la presente ley caducarán tres meses después de terminada la guerra europea.

Artículo 17. A los fines del artículo 2.o se considera de tránsito toda mercadería embarcada en puerto extranjero declarada así ante el Consulado respectivo y consignada á firma del exterior.

Artículo 18. El Poder Ejecutivo comisionará á los funcionarios de su dependencia que considere conveniente para llenar funciones inspectivas en cumplimiento de esta ley.

Artículo 19. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 19 de Diciembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese é insértese en el L. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1917.

1—Se autoriza á la Compañía Swift, de Montevideo para terraplenar y utilizar una faja de terreno contiguo al establecimiento industrial de su propiedad, á fin de proceder al ensanche del mismo.

2—Se resuelve conceder á los señores J. A. Casterés y Compañía la prórroga de seis meses solicitada para la terminación del trozo de la carretera de Solís á Minas comprendido entre los kilómetros 31-942-70 y 33-342-70.

3—Se libra orden de pago por la suma de mil quinientos cincuenta y siete pesos con sesenta y tres centésimos ($ 1.557.63), importe del certificado número 22 expedido á favor de la Empresa constructora del puerto de Paysandú, por obras ejecutadas en dicho puerto hasta el 30 de Noviembre próximo pasado.

4—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

5—Se libra orden de pago por la suma de ciento dos pesos con treinta y tres centésimos ($ 102.33), destinada á abonar á la señora Antonia Camejo de Bonifacio, previa escrituración, el importe de la parcela de terreno que le fué expropiada para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

6—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

7—Se libra orden de pago por la suma de dos mil quinientos veintiséis pesos con siete centésimos ($ 2.526.07), importe del certificado número 1 expedido á favor del señor Victoriano Aguirre por trabajos de reparación efectuados hasta el 30 de Noviembre próximo pasado en el muelle de Fray Bentos.

8—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

9—Se resuelve cambiar la denominación de los cargos de "encargados de cuadrilla" creados por decreto de Octubre 12 de 1914 para la conservación de las carreteras nacionales dentro del Departamento de Montevideo, por la de "peones capataces", previsto en el Reglamento de Vialidad vigente.

10—Se libra orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), destinada á abonar la planilla mensual de jornales del personal que trabajó en la usina de las boyas A. G. A. en Noviembre próximo pasado.

11—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

12—Se libra orden de pago por la suma de nueve pesos ($ 9.00), importe de la cuenta del señor Juan Duhart (hijo), por reparación del charret que presta servicios en el Parque Nacional de Carrasco.

13—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

14—Se libra orden de pago por la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.00), destinada á abonar al jefe de los talleres del puerto de Montevideo don R. Zubbía, los medios sueldos devengados desde el 14 de Julio al 15 de Octubre próximo pasados y que le fueron retenidos con motivo de la suspensión en el ejercicio de su cargo.

15—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

16—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($ 485.00), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron en el Parque Nacional de Carrasco en Noviembre próximo pasado.

17—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

18—Se libra orden de pago por la suma de mil ciento setenta y seis pesos (pesos 1.176.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de las obras de saneamiento en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes y alquiler de casa para las oficinas de la Subinspección del Salto.

19—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

20—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y siete pesos con un centésimo ($ 57.01), importe de la cuenta de la Compañía Telegráfica Western, por telegramas transmitidos y recibidos por el Ministerio de Obras Públicas en los días 28 al 31 de Octubre próximo pasado.

21—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

22—Se libra orden de pago por la suma de novecientos ochenta y cinco pesos con cuarenta centésimos ($ 985.40), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Noviembre próximo pasado en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

23—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

24—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de tres mil trescientos ochenta y nueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 3.389.85), importe de la cuenta de los señores Ipata y Compañía por nafta suministrada al Servicio de Autobus en Noviembre próximo pasado.

25—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de ciento cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos (pesos 152.50), importe de la cuenta del Consejo de Administración del Puerto por agua suministrada al vapor "C 5" en Octubre próximo pasado con destino á las embarcaciones que trabajan en el dragado.

26—Se dispone que la Contaduría General del Ministerio de Obras Públicas transfiera la suma de diez y nueve pesos con cuatro centésimos ($ 19.04), importe de las cuentas de los Almacenes del citado Ministerio por materiales suministrados al Servicio de Autobus en Octubre próximo pasado, de los fondos procedentes del Servicio de Autobus al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.".

27—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de novecientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta centésimos ($ 945.40), importe de la cuenta del Dique Nacional por entrada, salida y estadía en el mismo de la grúa "H 2", derrocadora "D 1" y draga "A 4".

28—Se libra orden de pago por la suma de veintiún mil novecientos setenta pesos con quince centésimos ($ 21.970.15) que se pone á disposición de la Dirección de Vialidad, para atender los pagos de personal, materiales y cuentas correspondientes á las obras efectuadas en Noviembre próximo pasado para la construcción de las carreteras á San José, á la Estación Montes, Pache á Florida, obras de conservación y construcción de casillas portátiles para los cilindros aplanadores.

29—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

30—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de mil quinientos cincuenta pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 1.550.44), importe de las cuentas de los señores Storace y Cía., Lanza y Cía., Turcati y Belatti y otros, por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Noviembre próximo pasado.

31—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada á los corrales de la Tablada en Noviembre próximo pasado.

32—Se libra orden de pago por la suma de mil setenta y nueve pesos (pesos 1.079.00), destinada á abonar á don Carlos Rogberg el importe de cinco toneladas de carburo de calcio suministradas para la fabricación de gas para las boyas luminosas.

33—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

34—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos cuarenta y un pesos ($ 241.00), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Octubre próximo pasado en la pintura de las máquinas de fabricación de bloques artificiales para el puerto de Montevideo.

35—Se aprueba la póliza 4544, expedida por el Banco de Seguros del Estado contra accidentes del trabajo á favor de

todo el personal obrero ocupado por la Dirección de Vialidad en la construcción de la carretera á San José, y se libra orden de pago por la suma de doscientos noventa y dos pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 292.64), destinada á abonar al Banco citado la prima respectiva.

36—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

37—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos treinta y cuatro centésimos (pesos 4.194.34), importe de la cuenta de los señores Nocetti, Ratti y Crosta, por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Noviembre próximo pasado.

38—Se dispone que la Contaduría General del Estado practique una liquidación talonaria por la suma de cinco pesos treinta y dos centésimos ($ 5.32), destinada á abonar al señor Adolfo P. Yens el importe de cuatro días de sueldo devengados en Junio próximo pasado como escribientes de la Dirección Puerto de Montevideo.

39—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cinco pesos (pesos 5.00), importe de la planilla de gastos de locomoción originados en Noviembre próximo pasado al sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don C. Viale.

40—Se libra orden de pago por la suma de ciento treinta pesos ($ 130.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Regusci y Voulminot por una máquina de agujerear suministrada á la Dirección de Hidrografía para ser utilizada en los trabajos de conservación del material de balizamiento.

41—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

42—Se dispone el pago de las cuentas de la Administración Nacional del Puerto por trabajos efectuados en los talleres del mismo en los meses de Agosto y Septiembre próximo pasados.

43—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

44—Se libra orden de pago por la suma de doscientos noventa pesos pesos 290.00), importe de las planillas de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de la grúa "H 3", que trabaja en el dragado del puerto de Montevideo.

45—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

46—Se libra orden de pago por la suma de doce pesos veintinueve centésimos ($ 12.29), importe de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y de la Compañía de Aguas Corrientes por luz y agua suministradas en Octubre próximo pasado á la usina de gas A. G. A. y al depósito de materiales de balizamiento.

47—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

48—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de seis mil seiscientos noventa y nueve pesos treinta y cinco centésimos (pesos 6.699.35), importe de la cuenta de los señores Mann George Depots. Ltd., por carbón suministrado en Noviembre próximo pasado á los Almacenes del citado Ministerio.

49—Se libra orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe de las cuentas de los señores A. Blanc y Compañía por impresión de 600 ejemplares de los "Avisos á los navegantes" números 7 y 8, correspondientes á Octubre y Noviembre próximo pasados, publicados por la Dirección de Hidrografía.

50—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

51—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos veinte pesos ($ 620.00), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por el alquiler en Octubre próximo pasado del vapor "Imperio", que se utiliza en los trabajos de dragado del puerto.

52—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

53—Se libra orden de pago por la suma de ciento diez y seis pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 116.55), que será girada al Juzgado Letrado Departamental de Canelones para pago de las costas causadas por el Estado en el juicio de expropiación de terrenos para la construcción de la carretera de Toledo á Olmos, pertenecientes á doña Elvira Olmos de Saldamando y á don L. Frigerio.

54—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

55—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de mil quinientos diez y siete pesos cuatro centésimos ($ 1.517.04), importe de las cuentas de los señores Moretti Hermanos, R. Barreira é hijos, Raúl Terra y otros por materiales suministrados en Noviembre próximo pasado á los Almacenes del citado Ministerio.

56—Se libra orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por el arrendamiento en Octubre próximo pasado del vapor "C 6" que utiliza la Dirección de Hidrografía en el servicio de balizamiento.

57—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

58—Se libra orden de pago por la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 264.55), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Octubre próximo pasado á la Sección Navegación Interior para el servicio de la navegación de los ríos Negro y Cebollatí.

59—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

60—Orden de pago por ciento noventa pesos ($ 190.00), destinada á abonar gastos extraordinarios correspondientes á la Dirección de Arquitectura.

61—Se libra orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe de la planilla de sueldos devengados durante la segunda quincena de Octubre, todo Noviembre y primera quincena de Diciembre del corriente año por el jefe da los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo don R. Zubia.

62—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

63—Se libra orden de pago por la suma de ochenta y un pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 81.85), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Octubre próximo pasado á las embarcaciones "D 2", "D 10", "D 15" y chatas que trabajan en las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

64—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

65—Se libra orden de pago por la suma de dos mil seiscientos ochenta y tres pesos con treinta y ocho centésimos (pesos 2.683.38), importe del certificado número 7 expedido á favor de la Compañía General de Obras Públicas (S. A.), por obras ejecutadas durante el mes de Noviembre próximo pasado en el puente que se construye sobre el Paso de las Piedras del río Daymán.

67—Decreto promulgando la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00) en la colocación de una bomba y motor y construcción del tanque y cañerías necesarias para distribuir á la población del Tala, (Departamento de Canelones) el agua perforada en sus inmediaciones.

68—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo de la ley á que se refiere el número anterior.

69—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y el señor Adolfo Cozens, en representación de doña Joaquina T. Harrett, propietaria del varadero del Cerro, para la reparación de los buques "Salatis" y "Mera".

70—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y los señores Regusci y Voulminot para la reparación de los buques "Wiegand", "Thuringia", "Harsburg" y "Polinesia".

71—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y el señor Thomas F. Lane, en representación de The Montevideo Gas Company, propietaria del Dique Mauá, para la reparación de los buques "Bahía" y "Sylvia".

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Consejo de Administración del Puerto de Montevideo se remite el expediente sobre construcción de un cerco de alambrado tejido en la zona portuaria de Río Branco.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa un escrito del señor Joyl Schapiro solicitando autorización para extraer carbón de la bahía.

—Se remite á informe de la Dirección Puerto de Montevideo una nota de la Comisión Nacional de Educación Física solicitando en préstamo una cadena de diez metros para amarrar la barca que ocupa la Escuela de Natación.

—A la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas se remite un pedido de licencia formulado por don Victorio Galli, del personal del tren de dragado del Puerto de Montevideo.

—A informe de la Contaduría se remiten diversas cuentas de la Administración de Autobus por gastos efectuados en Noviembre próximo pasado.

—Se resuelve devolver á la Maschinenfabrik de Augsburg y Nurenberg la garantía que tiene depositada por las obras de superestructura del puente de la barra del río Santa Lucía.

—Se encuentra en Secretaría á disposición del señor Alberto Eirale el expediente por él iniciado sobre ensayo de un aparato destinado al aprovechamiento de la fuerza motriz del mar.

—Se resuelve destituir á Angel Rubert del cargo de marinero de la draga "A I".

—Se nombre á don Martín Guichón guardapuente del ubicado en el Paso de las Piedras del río Queguay.

—Vuelve á la Dirección de Hidrografía el expediente sobre reparaciones del vapor "G 6".

—Al Ministerio de Industrias se remite el expediente sobre reparaciones en el bañadero garrapaticida del Chuy.

—A la Contaduría General de la Nación se pasan los presupuestos de las diversas Direcciones del Ministerio de Obras Públicas por el mes de Diciembre corriente.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1917

INGRESOS

Concepto		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Octubre ppdo.:			
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 °/o 1916, valor nominal	» 26.250 —		$ 762.150 —
Banco de la República—Efectivo en cuenta corriente	$ 5.025 84		
Existencia en Caja	» 13.086 82	$ 18.112 66	
» Superior Gobierno			
Tesorería General de la Nación — Cuota por Octubre ppdo. (Ley 15 de Julio de 1913)		» 4.000 —	
» Descuento de 5 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre presupuestos escolares por Octubre ppdo.	$ 6 155 76		
Tesorería General de la Nación — Sobre presupuestos de enseñanza primaria de las Unidades del Ejército por Septiembre ppdo.	» 103 63		
Consejo del Patronato de Delincuentes y Menores — Sobre presupuesto de enseñanza por Octubre ppdo.	» 12 50	» 6.271 89	
» Descuento de 6 o/o			
Escuela Elbio Fernández — Sobre presupuesto de enseñanza por Octubre ppdo.	$ 11 10		
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre presupuestos escolares por Octubre ppdo.	» 518 08		
Caja Escolar — Sobre presupuesto de empleados por Octubre ppdo.	» 22 20	» 551 38	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Escuela Elbio Fernández — Cuotas descontadas por Octubre ppdo.	$ 14 46		
Tesorería General de Instrucción Primaria — Cuotas descontadas en el mes de Octubre ppdo.	» 57 85	» 72 31	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre la suma de $ 47.072.63 recibida hasta el 15 de Noviembre corriente		» 5.648 72	
» Reintegro de Jubilados			
Caja Escolar — Cuotas descontadas en el mes de Octubre ppdo.		» 46 48	
» Diferencias de sueldos			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Descontadas por ascensos en el mes de Octubre ppdo.		» 28 20	
		$ 34.731 64	$ 762.150 —

EGRESOS

Concepto		Valor efectivo	Valor nominal
Por comisión de 1 o/o			
Tesorería General de la Nación — Sobre cuota de $ 4 000.00		$ 40 —	
» Presupuesto			
Pagado por el mes de Octubre ppdo.:			
Jubilados	$ 21 262 20		
Pensionistas	» 1.266 58		
Empleados	» 370 —		
Gastos generales	» 98 35	» 22.997 13	
» Saldo			
Que pasa al 1.° de Diciembre entrante:			
Existencia en Caja		» 11.694 51	
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 °/o 1916, valor nominal	» 26.250 —		$ 762.150 —
		$ 34.731 64	$ 762.150 —

Montevideo, Noviembre 30 de 1917.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario Tesorero.

V.° B.°: *Abel J. Pérez*, Presidente.

3316 v.d.c.22.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 20 de Diciembre de 1917

Trámite — Suc. de Juana Guillermina Díaz de Bento. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Juliana Fernández, auxiliatoria de pobreza. Juan Brugnini, concordato.

Definitivas — Remigio Lamberti con Benito Solari. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Zas Pablo con Eugenio Winterhalter y otros. Machado con Rocagni, tercería. F. Brito del Pino (hijo) y otros. Tres en causas criminales.

Interlocutorias — Rodríguez Salustiano, concordato. Celestino Sabaté, concurso, incidente José V. Zás.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite — La suc. de Julián Genes contra Lorenza Jara de Díaz. Jacinta Martínez de Rey Azofardo. María Fernández Latorre de Bruzoni. Suc. Valentina Monge y Robledo. Suc. Juana Monge. Suc. de Margarita Alexandra. Juan Restelli. Enriqueta Restelli de Busetti y otros contra Francisco Astengo (hijo). Juan Pedro Corradi, queja. Adolfo Arijón contra la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay. Suc. Ana Pessini de Risso. Menor Claudia Benítez. Suc. Rosa Vacareza de Costa. Catalina Dolores. Tomasa María Mercedes Banón de Azemor. Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Introini. Carmen Favaro de Urrestarazú. Suc. de Antonia Bauzá de d'Halewyn. Crédit Foncier del Uruguay contra Clemente Silveira. Suc. de Ramón Bentancourt Pereira. Suc. María Ramos de Martínez. Menores Claudina Mauro y Sara Umpiérrez. Manuel Pazos Fernández. Suc. Antonio Bonifacino. Ciudadanía Luis Echer. Suc. Miguel Daniel. Intestado Manuel Arias. Cristóbal Clodera contra Federico del Campo. Test. Enrique Calvo. Suc. Lorenzo Fernández. Fernando Pereira contra Luis Pérez. Suc. Eliseo Borrazás.

Interlocutorias—Rosa Antuña de Aguirre. Suc. Manuel Rubians Magariños. Banco Hipotecario del Uruguay contra el Registro de Hipotecas de la 2.a sección. Sucesión de Enrique Colombo Acerbis. Suc. Antonio Lino Latoillade. Suc. José Correa da Silva. Suc. de Gabriel Delgado. Ciudadanía Gualberto Palazón. Ciudadanía José González y Alvarez.

Definitivas — José Correa da Silva. Ciudadanía Guillermo Larrobla. Suc. José González. Suc. Antonio Collazo. Test. Jaime Colomer.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 20

Trámite — Sucesión Juan Buizzelle. Sucesiones Luisa Bordaberry. Bruno Quintana y otro. Sucesión Elvira Mauri. Sucesión José Isaac Delgado. Sucesiones Nereo Pérez Montero y otro. Testamentaría Ana González de Curbelo y otro. Sucesiones Manuel Cobas y otros. Sucesión Margarita de la Barra de Morice. Sucesiones Feriniano Gonzalbes de Trinidad y otra. Sucesión Antonia Veiga de Lenguas. Sucesión Catalina Morando de Frugoni. Sucesión Eduardo Ginorquina. Sucesión Alfredo E. Ambrosoni, R. de partidas. Concurso Ché Puigarnau y Picó. Testamentaría Francisco D. Montero. Concurso Adolfo Cabrera. Sucesión Félix ó Juan Félix Guerra. Sucesión Carmen Susviela de Estrada. Sucesión Diego (James) Watson Bell. Sucesión Alcira Braga de Pereira. Testamentaría José Paredes. Sucesión Eusebio Casal. Sucesión Juan Cuestas. Crédit Foncier del Uruguay con Amadeo Solari. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco B. González. Vicente Donici con sucesión Antonio Vaquer Sastre. Eloísa A. de Bovene. Sara F. de Cigarán. Manuel Worg. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Teodoro de Corso y otro. Sucesión Elzear José Luis Mouret. Sucesión Juan B. Core. María A. Pérez. Elena Crespo, por sus hijos menores, con sucesión Carlos Conti. Juan C. Mendoza y otros con Paulino Batista. Juan J. Segundo con Antonio Díaz Amesto. Andrés Pedro Domingo Sodano. Justiniana Juárez con Testamentaría Basilisio Saravia. Nicolás Peralta con sucesión Eliseo Antúnez Maciel. Augusto Lionet (hijo). María Nicoletti con Sixto Gutiérrez y otros. Luis Scheñone con Juan Bonora, hoy su sucesión. Jacinta F. de Velázquez y otros con Rodrigo Soto. Paula M. de Campanella con Juan Cammarano. La sucesión Marcial de León y otros con Juan Thode y otros. Juan T. Benítez y Ferrer y otros con Apolinario Ruiz Díaz y otros. Aroceena Olivera. Maura P. de Menéndez con Angel Rodríguez. Juan Edmond.

Interlocutorias — Juan C. Nichosi y otros. Marcela M. Flores y otros. Crédit Foncier del Uruguay con José Otero Domínguez. Sucesión Carmen G. de Etchart, R. de partidas. Testamentaría Elisabeth B. Gates de Ayre. Sucesión Santiago Lenfranco.

Definitivas — Wutrelo Giralt Lamas. Leonilda Figaró de Fullana. Sucesión Juan Onetto. Juana Lotito de Martínez. Enriqueta de la Hanty de Bonavita. María G. Lussich de Paladino.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 20

Trámite — Lucio Manuel Fuentes, denuncia de mina. Edmundo Narancio, denuncia de mina. El Fisco contra José García Conde, por expropiación, incidente por honorarios de los peritos Rücker y Pérez. Casiano Arroyal, denuncia de mina. La Dirección General de Impuestos Directos contra Antonio Sataiff. Pascual de Adostino contra el Fisco. José Tejada, denuncia de mina. La Aduana contra Vecino y Compañía. Isidoro Helguera, denuncia de mina. La Dirección General de Impuestos contra Antonio Constantini. El Fisco contra el Banco Popular, expropiación. El Fisco contra Juan G. Pérez y otros. Domingo Baqué y otros, mensura. La Aduana contra Juan G. Fernández. La Aduana contra Julio Martínez. Edmundo Narancio contra el Fisco.

Interlocutoria — Juan Rodeiro contra el Estado.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite — L. Mazzucco con C. Bergman. R. González, matrícula. L. Carcavallo (hijo), ídem. T. Bertonasco, quiebra. E. Islas con J. Barraco. Sala y Compañía con F. Barros. Viana y Pignone con G. Latuff. R. Morquio, solicitando título de corredor y rematador. A. Lembert con F. C. Sosa. B. Castelli con F. Machín. H. Allende, matrícula. E. J. Castro, ídem. A. R. Grassi, ídem. E. Etchemendy, ídem. López y Fernández Hermanos, matrícula. J. Libonati, ídem. F. Garabelli con A. Farabelli. T. Mac-Ghan, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Sociedad Anónima Swift de Montevideo. Sarasoula y Roula con A. Maciel y Miranda. S. P. Ayala con R. P. Cobelli y otra. Mollos y Collías, matrícula. J. B. Martino, ídem. C. C. Rainoldo, ídem. A. Manfredi, ídem. M. Salinas, ídem. R. Bonilla Solano, ídem. J. Piñón, ídem. A. Bugallo, ídem. J. Crovetto, ídem. E. Rolando, ídem. S. Sanjines, ídem. P. Coronato, ídem. M. Bizmendi, ídem. J. Cabanas, ídem. Martino Hnos., ídem. Giordano Hnos., ídem. J. J. Bagnasco, ídem. J. Figueroa, ídem. F. Bouzon, ídem. A. B. Macre, ídem. Rivas y Taborelli, ídem. J. Reyes Lerena, ídem. J. Venerose con hijos de J. Pascual. Nicolás Sarli, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. J. Montaner con Federico Ferolla. J. Fernández, matrícula. R. Morquio, solicitando título de corredor y rematador. N. C. Agostinelli y Cía. con M. Calveira y J. C. de Suero. O. Piegas con M. Llantada.

Interlocutorias—Abella y Esperón, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Carlisle, Crocker y Cía. con M. C. Barros. Exhorto del Juez de 1.a instancia de la Capital de la República Argentina, autos Empresa Puerto del Sauce y F. Fressone, proponiendo concordato preventivo judicial. M. Ferraz y Fernández con J. B. de Bataini. H. Fossatti con J. E. Sardá y Compañía.

Definitivas—Consejo A. del Puerto de Montevideo con hijos de M. Pérez. L. Aguirre con L. Podestá é hijos. Banco Español del Río de la Plata con E. Lago. C. I. Martinelli, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Banco Español del Río de la Plata.

Libros rubricados—L. Rastelli, 4; Salvo y Cía., 4; A. Bianchi, 2; M. Balverde, 4; Argerio y Lena, 1; Hita y Costas, 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite — Matías Franco, suc. Pablo Pío Franco, rectificación de partidas. Oficio del Juez Letrado Departamental de San José. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Rivera número 3723. Juana María Noel ó Luisa Fat, queja. Regina González, incapacidad. Eduardo Varela con Gaspar Soler (hijo). Francisca Reinaldi con Alderigi Angelini, divorcio. Francisca Puentes, incapacidad. Juan Camaño Formoso con Pedro Riveiro. Juana Serini con Américo Carvalho, divorcio. Agustina Cardinale, testamentaría. Emilio Fontana con suc. Macario García. Leopoldo Grola, sucesión. Domingo Cazoglio, suc. Manuel Rodríguez Correa, habilitación de edad. Manuel Fernández con suc. Antonio Staff. Lucía Taboada contra Francisco N. Vidal. Teresa Zumalatti con Irineo Domínguez, divorcio. Julián Alzugaray y otra, rectificación de partidas. Roque E. Cataldi con Paz Villavicencio. Juan Mari, auxiliatoria de pobreza. Andrés Pa-

res, investigación de la paternidad de los menores Valiente. Luis Esteve con Manuel Crespo y José Crespo. Enrique Fontanals, suc. María Inés Sánchez contra Antonio Alonso, divorcio. Blanca Segalerba Fernández con Ubaldo G. Buela, divorcio. Damiana A. Odriozola con Amada A. Ruiz, divorcio, incidente sobre alimentos. Damiana A. Odriozola con Julio A. Botta. L. Villalba Zanabria, auxiliatoria de pobreza. Alberto Amespil, concurso. Margarita G. Manini con Juana A. Sabruna, divorcio. Francisco Noriega con Mario Fernández Latone. Lucía Silva de Saravia, incapacidad. Juan Carlos Echeverrito con Federación de Estudiantes.

Interlocutorias — Angela M. Saltore con Santiago N. Brusone. Francisca Reinaldi con Alderigi Angelini. Juana Serini con Américo Calvalho. José Panizza con Enrique Zandivar. José Fortuny y otra contra Amelio Pobono y Brusco.

Definitivas — Angel Mónaco con Brenardino Ayala. Margarita Cairo de Duho, auxiliatoria de pobreza. Salvada Caheiros Barreiros con Dolores Antoni y Antón. Ricardo Cores, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. María Luisa Jalón de Leaniz, venia.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite — De Jesús Agustín José contra María Dolores Domínguez, divorcio. López María Remedios contra Manuel Miquena, divorcio. Castelli Domingo contra Francisco R. Miró, concordato preventivo. Martins Enilda, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Barreno Sara contra Luis Cruvero, divorcio. María Brígida contra Carmelo Granese, divorcio. Bregados Pedro, sucesión. Aramburú Irene contra Luisa Oroño, investigación de la paternidad. Echebarne Sala Elena, auxiliatoria. Novo Cerro José contra Dámasa S. de Montero, desalojo. Alvariza Segundo, inscripción. Burreni Vicente, sucesión. Pintos Isabel contra Damián Berrueta, divorcio. Matta Luis, auxiliatoria. Brun de Marini Catalina contra Pedro Marini, divorcio. Arremón Juana María contra José Pugna, divorcio. Palmer Angela contra Pedro Castelli, divorcio. Echenique Gregorio contra Antonia García, divorcio. Segade José contra Ricardo Lusan, cobro de pesos. Bandim Aurora contra Juan Valín, divorcio. Forani Catalina contra José Mayobre, divorcio.

Eduardo Routin, Actuario

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 20 de Diciembre de 1917

La presión barométrica se mantiene baja. La temperatura continúa con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 31 y 19. Punta del Este, 30 y 15. Rocha, 39 y 14. Melo, 38 y 17. Rivera, 36 y 21, y Paso de los Toros, 37 y 20. Dominan vientos suaves del Sur con velocidades horarias de 10 á 15 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y del Norte al Oeste en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 696 kilómetros. Cielo, en general, seminublado en todo el país. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 752.50.
Temperatura: Normal 25°90, á la intemperie 32°50; máxima 30°90, á la intemperie (sol) 34°90; mínima 19°00, á la intemperie 16°40.
Viento Sur, 12 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 18 horas 30.
Tensión del vapor de agua: 15.50. Humedad relativa o|o: 62.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1.20 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 18.62.
Temperatura del agua: 22.70.
Estado del mar: en calma.
—Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 20 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14 100	para el 21 de Diciembre	64 —
Títulos Hipotecarios serie O		
1.000	para el 21 de Diciembre	94 90
5.000	idem idem.	95 —
Títulos Hipotecarios serie P		
5.000	para el 21 de Diciembre	95 —
4.000	idem idem.	95 20
Títulos Hipotecarios serie Q		
2.500	para el 21 de Diciembre	95 —
5.000	idem idem.	95 —
3.000	idem idem.	95 —
5.000	idem idem.	95 —
5 000	para fin de mes . . .	95 —
1 800	para el 21 de Diciembre	95 —
2.200	idem idem . . .	95 —
5 000	idem idem.	95 —
Títulos Hipotecarios serie R		
5.000	para el 21 de Diciembre	95 —
5 000	idem idem.	95 —
2.000	idem idem.	95 —
6.000	idem idem	95 —
10.000	idem idem.	95 —
1.200	idem idem.	95 —
1 500	idem idem.	95 —
1 500	idem idem.	94 90
2.500	idem idem	94 90

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 21 de Diciembre	64 70
4 700	para fin de Enero . .	65 20
4 700	idem idem.	65 20
4 700	idem idem	65 20
14.100	idem idem.	65 20
9 400	idem idem	65 20

Pesos		Por ciento
14 100	para el 21 de Diciembre	64 80
23 500	idem idem.	64 90
9.400	para fin de Enero . .	65 20
4.700	idem idem.	65 30
Empréstito de Conversión		
932 50	para el 21 de Diciembre	87 50
2.797 50	idem idem. . . .	87 40
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
2 100	para el 21 de Diciembre	98 —
Banco Popular		
50	acc'nes para fin de Enero	87 —
Títulos Hipotecarios serie O		
1.000	para el 21 de Diciembre	95 —
Títulos Hipotecarios serie L		
5 000	para el 21 de Diciembre	98 —
Títulos Hipotecarios serie P		
3.000	para el 21 de Diciembre	95 —
1 000	idem idem.	95 —
2.000	idem idem	95 —
Títulos Hipotecarios serie Q		
10.000	para el 21 de Diciembre	95 20
10.000	para el 24 de Diciembre	95 20
5.000	para el 21 de Diciembre	95 20
5 000	idem idem.	95 20
10 000	idem idem.	95 20
Títulos Hipotecarios serie R		
5.000	para el 21 de Diciembre	94 90
5 000	idem idem.	94 90
3 400	idem idem.	95 —
1 400	idem idem.	95 —
10.000	para fin de Enero . .	94 —
10 000	idem idem.	94 —
5.000	para el 21 de Diciembre	94 90
5 000	idem idem.	95 —
5.000	idem idem.	95 —
1 500	idem idem.	95 —
1.000	idem idem.	95 —
1.500	idem idem.	95 —
5.000	idem idem.	95 —
1 000	idem idem.	95 —
13.000	para el 24 de Diciembre	95 —

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Diciembre de 1917

Florinda Nicoletti, oriental, 36 años, soltera, Yi 1341.
Angela Panzariello de Freire, oriental, 17 años, casada, Arenal Grande 1718.
Alfonso Morteo, oriental, 70 años, casado, Rivera 2022.
Héctor Feliciano Alvariza Castro, oriental, 22 años, soltero, Sierra 2260.
Pedro Miranda, oriental, 78 años, casado, Cuareim 2120.
Isidora Caballeira, oriental, 57 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Francisco Chalo, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Marcelina Akban, oriental, 27 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Isabel Soria, oriental, 26 años, soltera, Dacá 2020.
Abdón Rodríguez, oriental, 77 años, viudo, Hospital Maciel.
Feliciano Mernies, oriental, 55 años, casado, Hospital Maciel.
María Esther Bentancur, oriental, 15 meses, República 1895.
José Bregonze, italiano, 80 años, viudo, Rivera 427.
Valentín Pereyra, oriental, 50 años, soltero, Recinto 328.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

35.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 18 de Diciembre de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—**Escrutinio general del plebiscito de ratificación del proyecto de nueva Constitución de la República.** — (Aprobado).

1

A las 16 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Soca y Rodríguez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Freire, Vásquez Acevedo, Simón, Manini Ríos, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Como el objeto de la convocatoria del Honorable Senado no es otro que dar cumplimiento á los artículos 57 y siguientes de la ley de Septiembre de 1915, se van á leer.

Léanse.

(Se leyeron):

"Artículo 57. Los escrutinios departamentales de ratificación se practicarán, computándose tan sólo los votos emitidos en los comicios, con arreglo á lo dispuesto en esta ley, y el escrutinio general se realizará en acto público por el Honorable Senado, á cuya presidencia serán remitidos por las Juntas Electorales los escrutinios departamentales.

XIII

Promulgación de la nueva Constitución

Artículo 58. Si el resultado de este escrutinio general fuera favorable á la aprobación de la obra realizada por la Convención Nacional Constituyente y ésta no se hubiere disuelto por vencimiento del término asignado á sus tareas, el Presidente del Honorable Senado le comunicará ese resultado, á efecto de que la nueva Constitución sea promulgada en acto público y solemne por la misma Convención con la firma de todos sus miembros.

Si ésta se hubiere disuelto, la promulgación la efectuará el Presidente del Honorable Senado, invitando previamente á todos los convencionales á suscribir el ejemplar auténtico de la nueva Constitución, el que será conservado en el archivo del Poder Legislativo, transmitiéndose copia autorizada á los demás Poderes del Estado. Esta última disposición regirá también para el caso de que la promulgación hubiera sido efectuada por la Convención Constituyente.

Artículo 59. Si el escrutinio general de ratificación fuera adverso á la aprobación de la reforma, el Presidente del Honorable Senado publicará el acta en que conste ese resultado."

Señor Presidente — Para practicar el escrutinio general, la Mesa designa una Comisión compuesta por los señores senadores por Colonia, por Río Negro y por Florida, pasando el Senado á cuarto intermedio á fin de que pueda expedirse dicha Comisión.

Señor Mendívil — Desde que el escrutinio va á ser practicado por una Comisión, como acaba de expresarlo el señor Presidente, yo creo que es del caso plantear la cuestión previa de cómo va á proceder esa Comisión, á saber: cuál es la base que debe tener en cuenta para saber si la Constitución ha sido ratificada por una mayoría legal...

Señor Presidente — Si me permite el señor senador. Esa cuestión debe ser resuelta ó discutida, si se promueve, después de practicado el escrutinio; mientras tanto nosotros no sabemos...

Señor Varela Acevedo — Habría conveniencia de que el señor senador expresara en qué consiste la cuestión, porque podría la Comisión no tenerla en cuenta por pasarle inadvertida.

Señor Mendívil — Simplemente yo planteo esa cuestión como norma de conducta para la Comisión, porque, pregunto: si la Comisión se va á limitar simplemente, á efectuar un escrutinio numérico, á contar simplemente los votos, ó si además de contar esos votos va á establecer el alcance de la votación, si la Constitución ha sido aprobada ó no por una mayoría legal, y cuál es esa mayoría, si la de votantes ó la de inscriptos, porque no me supongo que se va á eludir cuestión tan importante, desde que ha sido anteriormente planteada.

La Cámara de Diputados sancionó un proyecto interpretativo del artículo 57 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, que dice lo siguiente:

"Para que el Honorable Senado efectúe el escrutinio á que se refiere el artículo 57 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, se requerirá la concurrencia á la ratificación popular propuesta por el artículo 55 de la misma ley, de la mayoría de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico del país."

Ahora bien: ese artículo 57 ha sido interpretado por la otra Cámara, según resulta de la discusión de dicho proyecto, como que no establece de una manera precisa y terminante cuál es la mayoría que se requiere para la sanción de la Constitución, si es la mayoría de inscriptos ó si es la mayoría de votantes.

Podría concretar el argumento sobre la acepción literal del artículo 57 á las palabras del doctor Salgado, que sintetizan de el punto dijo:

"Señor Salgado—Repito que la ley, al hablar de votos emitidos en los comicios, se refiere simplemente á los votos depositados el día de la elección en las urnas. Pero la ley no establece si esos votos serán los votos de la mayoría del electorado ó los votos de la mayoría de los votantes.

Luego, pues, desde que la ley no dice nada expresamente sobre este punto, la cuestión queda en pie. Ni la ley de 1.o de Septiembre de 1915, que recordaba, ni el texto constitucional, dicen expresamente si se hará por mayoría de inscriptos ó de votantes la ratificación de la obra de la Constituyente."

Para mí el artículo 57 era claro y continúa siendo claro. Sin embargo, la interpretación que le dió la otra Cámara era sólo la de que contenía la enunciación de la manera de proceder de las Juntas Electorales, pero que no indicaba la mayoría que se requería para la sanción de la Constitución, si era la mayoría de los votantes ó la mayoría especial de los inscriptos.

El proyecto interpretativo del artículo 57 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, que tuvo sanción en la otra Cámara, fué luego motivo de un informe favorable de la Comisión de Legislación del Senado.

Bien: yo admito, en hipótesis, con el doctor Salgado y demás gestores de la interpretación del artículo 57 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, que ese artículo no resuelve por sí solo la cuestión, como también admitiría que el artículo 159 de la Constitución vigente, que es su antecedente, tampoco sea claro en cuanto se refiere al cuerpo electoral, reconociendo, si se quiere, que las expresiones "cuerpo electoral", "mayoría de los ciudadanos", como cuando se emplea la expresión "el pueblo", son frases aisladamente vagas y ambiguas, que hubieran podido permitir una interpretación del legislador en el sentido de establecer cuál es la mayoría, ya sea esta mayoría la absoluta de los inscriptos en los Registros Cívicos, ó la mayoría absoluta de los votantes por el sistema especial de votación, por sí ó por no, que establece la ley, en el que no cabe sino una alternativa entre dos soluciones posibles.

Concediendo que la letra del artículo 57 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 admitiera aquella interpretación, y aunque la letra del artículo 159 de la Constitución la permitiera, lo que sostengo es que la historia de la sanción de este artículo establece de una manera terminante su alcance, por haber constituído parte de una fórmula en que no prevaleció precisamente la exigencia de la mayoría de los inscriptos, eliminada con toda intención, y eso es lo que me propongo demostrar con dos consultas cuya lectura voy á hacer con la venia del Honorable Senado.

Cuando hubo de tratarse este asunto en el Senado, en el mes de Abril pasado, como se hubiera hecho gran hincapié en las discusiones habidas en la Cámara al tratarse la reforma de 1912, en la que intervinieron los doctores Díaz, Massera y el autor del proyecto primitivo, doctor Amézaga, me permití consultarlos sobre el alcance de la disposición del artículo 159 y desde entonces tengo la contestación de los doctores Amézaga y Díaz.

El doctor Massera formuló igualmente, en borrador, una contestación igualmente favorable á la tesis que yo sostengo, prometiéndome remitírmela más tarde, si la necesitaba. Como en aquella oportunidad hubo de aplazarse el debate, yo no insistí en conseguir la opinión del doctor Massera, que podría obtener, sin embargo, en cualquier momento.

La opinión de los doctores Amézaga y Díaz son las siguientes:

"Montevideo, Abril 16 de 1917.

Señor doctor Javier Mendívil.

Mi estimado amigo:

En contestación á la carta en que me preguntas si con arreglo á la historia de la sanción de las reformas introducidas á la Constitución de 1830 en el año 1912 puede sancionarse el proyecto hoy sometido á la consideración del Honorable Senado, debo manifestarte que, en mi opinión, de los antecedentes legislativos se desprende que la Cámara Constituyente de 1912 no aceptó la parte de mi fórmula de revisión constitucional que exigía para la aprobación definitiva de las enmiendas, la mayoría absoluta de los inscriptos en las listas electorales. La historia de la reforma es conocida. En virtud

del procedimiento de revisión establecido por la Constitución de 1830, — las enmiendas debían ser apoyadas por una legislatura con poderes especiales para ello, —y debían ser sancionadas por otra legislatura también autorizada por poderes especiales.

La Cámara con poderes de constituyente del período de 1908-1911, apoyó la fórmula que yo presenté sobre ratificación popular. En esa fórmula se establecía que el proyecto redactado por la Convención Constituyente debería ser ratificado por la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en las listas electorales.

La legislatura del período 1911-914 aceptó mi proyecto de ratificación popular, pero no sancionó la exigencia de que el proyecto de Constitución debía ser ratificado por la mayoría absoluta de los inscriptos en los Registros Cívicos. No es exacto que mi fórmula fuera sustituída por otra fórmula de la Comisión.

La Comisión y los legisladores de la Cámara 1911-1914 "no podían proponer" nada, "no podían presentar fórmulas nuevas". Sólo podían aconsejar la sanción total ó parcial de las fórmulas apoyadas por la legislatura del período 1908-1911. Y aconsejaron y resolvieron la sanción parcial de la fórmula mía sobre ratificación plebiscitaria, "descartando la parte de dicha fórmula" en que se exigía la mayoría absoluta de los inscriptos.

La historia de la reforma constitucional de 1912, es, pues, en mi opinión, contraria al proyecto sometido á la consideración del Honorable Senado.

Afectuosamente te saluda.

Juan J. Amézaga."

"Montevideo, Abril 23 de 1917.—Señor doctor Javier Mendívil. — Presente. — Distinguido compañero y amigo:—Tengo el gusto de contestar la atenta carta de usted en la que me pide mi opinión sobre si el actual artículo 159 de la Constitución, en cuya sanción tomé parte, puede y debe entenderse en el sentido de que él exige para la ratificación de la obra de la Constituyente una mayoría especial y que esa mayoría es la de la mitad más uno de los inscriptos en el Registro Cívico.

Considero innecesario dar á mi contestación la amplitud de un estudio completo de la nueva exigencia de una mayoría especial contenida en el proyecto de ley ya sancionado por la Cámara de Representantes.

Por una parte, ese estudio está ya hecho por otros con más autoridad; y, por otra parte, me parece superfluo para decidir esta cuestión que puede reducirse á una cuestión de hecho y plantearse así: ¿el proyecto en discusión interpreta la verdadera intención de la Asamblea Legislativa y Constituyente, que sancionó el artículo 159, ó tuerce el sentido de esta disposición?

Sólo para aclarar esa intención y para resolver esa cuestión de hecho considero útil esta contestación mía, que expresará más un "testimonio" que una "opinión".

Mi respuesta categórica es que ni la Comisión informante que aconsejó la sanción del artículo 159, ni la mayoría reformista de la Cámara, que lo aprobó, pensaron exigir ni el voto de la mayoría absoluta de los inscriptos á favor de la reforma, ni la concurrencia de esa mayoría al plebiscito; y que el proyecto mencionado viola el artículo 159 de la Constitución.

La exigencia de aquella mayoría especial tenía entonces, tan claro y manifiesto como hoy, el alcance de dificultar y casi impedir la reforma. Significaba que, sobre la base de una abstención de 40 o|o, por ejemplo, diez antirreformistas neutralizaban la voluntad y el voto de 50 reformistas; que con una abstención mínima de 25 o|o, cada voto antirreformista habría valido dos votos reformistas, significaba, en todo caso, habilitar á la minoría para impedir la reforma. Y esto no podían aceptarlo los que eran entonces decididos reformistas. Esa es la razón de que, al votarse recientemente el proyecto por el que se busca imponer aquella exigencia borrada por la Constituyente de 1912, del proyecto del doctor Amézaga, ninguno de los diputados actuales que concurrieron á la sanción del artículo 159 haya podido decir que votaba ahora esta ley, que exige una mayoría especial, porque en ese mismo concepto votó en 1912 el artículo 159 de la Constitución.

A falta de este argumento que habría brotado espontáneamente de la conciencia de todos aquellos diputados y que habría sido expresado reiteradamente en el debate, se ha ido á rebuscar en la crónica parlamentaria unas palabras mías en as que se pretende ver expresada la idea de la ratificación por la mayoría de los inscriptos.

Pues bien: si yo, como miembro informante, hubiera expresado en aquella Asamblea la idea que se me atribuye, habría abusado de mi posición desnaturalizando el pensamiento y traicionando la voluntad de la Comisión informante y de la Cámara.

Pero ese supuesto es doblemente inexacto.

En primer lugar, las palabras mías que se citan no han sido pronunciadas como expresión del pensamiento de la Comisión. A fojas 161 del tomo 219 del "Diario de Sesiones" de la Cámara, consta expresamente que el diputado señor Julio María Sosa declaraba que era "una declaración de carácter personal", después que el doctor Massera, refiriéndose á aquellas palabras mías, había dicho que eran "una opinión del señor diputado, exclusivamente"; y que yo mismo, al contestarle, aceptaba esa apreciación. Es, pues, evidente que yo no hablaba á nombre de la Comisión, que no expresaba ni comprometía opiniones suyas, sino que formulaba declaraciones de carácter personal. Y resulta ilógico y falto de seriedad fundar en esa declaración personal la interpretación de la ley, tomando como pensamiento y voluntad de la Cámara una opinión de cuyo carácter exclusivamente personal hay expresa constancia; y esto contra la evidencia de que la mayoría colorada reformista no pudo querer aquello, que habría significado, en principio, la injusticia de reconocer á una minoría el derecho de rechazar la reforma, y, en el hecho práctico, dar á los adversarios (el Partido Nacional en primera línea), el medio de impedir con absoluta certeza esa misma reforma.

Pero, además he dicho que el supuesto es doblemente inexacto, porque no solamente yo no podía expresar aquella idea á nombre de la Comisión, sino que tampoco pude hacerlo por cuenta propia, pues ni he pensado nunca que aquella exigencia de la mayoría de los inscriptos fuera legítima, ni he querido que se impidiera con ella la realización de la reforma, ni ignoraba que el proyecto de que era miembro informante había suprimido del doctor Amézaga las palabras que expresaban la exigencia de la mayoría especial "de los inscriptos en las listas electorales", precisamente porque no queríamos exigir sino la mayoría de votantes. Esto último, que es decisivo, consta en los debates expresamente, habiendo yo expresado categóricamente que el escrutinio debería hacerse voto á voto, es decir, computándose sólo los emitidos en pro ó en contra de la ratificación, que era también lo que pensaba toda la Cámara de esa época, como lo pensó la Legislatura siguiente, al sancionar los artículos 55 y 57 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915.

Las palabras mías que se citan deben tener, pues, necesariamente otra significación, y la tienen, en efecto.

Reconozco que hay alguna ambigüedad en ellas; pero esa ambigüedad, explicable por las confusiones propias de un debate parlamentario dialogado, no es suficiente para impedir que resalte el verdadero sentido de lo que dije.

Desde luego, mis palabras han sido truncadas, y como si esto no bastara, el redactor del informe en el Senado, recién publicado, ha tomado dos partes truncas de diversas frases mías que aparecen incorrectamente en aquella publicación, unida como formando una sola cita, y ligadas á una frase, también incorrectamente truncada, del doctor Massera.

El redactor del informe de la Comisión de Legislación del Senado, mediante troncaduras y soldaduras, compone este diálogo.

"Señor Massera—"Es por cierto una mezquina garantía la de la simple ratificación si no nos aseguramos de que quien haga esa ratificación sea la mayoría absoluta del Cuerpo Electoral"...

Señor Díaz — "Y es, en general, el pensamiento de la Comisión... en cuanto á que se requiera una garantía, en el sentido de que no sea una mayoría del Cuerpo Electoral la que haya de ratificar, yo declaro que para mí no tiene ni puede tener otro sentido lo de consultar al Cuerpo Electoral; es necesariamente para que la mayoría del Cuerpo Electoral ratifique".

Para restablecer el verdadero sentido y el verdadero texto, hay que completar primeramente las palabras del doctor Massera y unirlas en seguida á la primera parte de la cita del informe. Después de pronunciar las palabras citadas en el informe, el doctor Massera seguía diciendo... del Cuerpo Electoral; "como asimismo debemos exigir que las reformas se aprueben ó rechacen una por una, como lo decía la primitiva proposición y lo sostuvo en la sesión anterior, brillantemente, el señor diputado Amézaga".

"Señor Díaz — "Y es, en general, el pensamiento de la Comisión."

"Señor Massera — "¿Es el pensamiento de la Comisión?".

"Señor Díaz — "En general, los miembros que expusieron sus opiniones lo hicieron en ese sentido. El hecho de que esa opinión no esté escrita en el artículo propuesto por la Comisión no significa el rechazo, la afirmación de que la ratificación deba hacerse en block, sino sencillamente la resolución de dejar á la Constituyente que reglamente ella la forma de la ratificación" (página 160 del tomo citado).

"Se ve, pues, claramente que las palabras "y es, en general, el pensamiento de la Comisión" se refieren á si la ratificación debía hacerse en block ó reforma por reforma, ó sea á la parte final del párrafo del doctor Massera suprimida en el informe citado; y que, por tanto, esas palabras mías ni tienen "nada que ver" con la cuestión, que ahora se discute, de si la ratificación debe ser hecha por la mayoría de los votantes ó por la mayoría de los inscriptos, ni han debido tampoco ser unidas á las demás palabras mías pronunciadas un rato después. En cuanto á esta segunda mitad de la cita, lo que le hace falta para dejarle su verdadero sentido y no prestarle otro, es relacionarla en especial con las manifestaciones del doctor Massera á que yo respondía, y en

general con los antecedentes de la discusión.

"Desde luego, se ve que se ha producido una confusión y que mis palabras no tienen una correspondencia precisa con las del doctor Massera. Este había empleado la frase ambigüa "mayoría del "Cuerpo Electoral" (con la calificación de absoluta, que, como se ve en mis palabras, yo no recogí). El doctor Massera abandonaba así la frase más precisa y generalmente usada entonces de "mayoría de los inscriptos".

Si el doctor Massera hubiera empleado esta expresión clara, la confusión no se hubiera producido, y yo no habría podido sino rechazar esa exigencia abiertamente contraria al criterio y á la voluntad de todos los reformistas. Por mí parte, yo tenía el pensamiento puesto en las garantías electorales prometidas por la mayoría, y que era uno de los fundamentos capitales de que yo mantuviera mi adhesión á la causa de la reforma, á pesar del rechazo de la representación proporcional que yo había defendido. El doctor Massera, en esa misma sesión, se había manifestado extrañado de esa actitud mía que le parecía inconsecuente.

Pues bien; continuando la discusión (fojas 160), el doctor Massera decía... "... y como la Convención Constituyente tendrá interés en que sus reformas, buenas ó malas, sean sancionadas cuanto antes, buscará los medios más apropiados para que la ratificación sea una farsa..." Las palabras mías que se citan son la contestación á esta frase: "Por lo de la farsa, no apoyado, señor diputado; pero en cuanto á que se requiera"... (aquí me interrumpe el doctor Massera)... "en cuanto á que se requiera una garantía en el sentido de que no sea "una mayoría" del Cuerpo Electoral la que haya de ratificar, yo declaro que para mí no puede tener otro sentido lo de consultar al Cuerpo Electoral, es necesariamente para que la mayoría del Cuerpo Electoral ratifique."

"Señor Massera — Pero esa es una opinión del señor diputado exclusivamente."

"Señor Díaz — Pero me parece que no puede tener otro sentido."

"Estas palabras no pueden significar la exigencia de la ratificación por la mayoría "de los inscriptos". En efecto, yo, no sólo no repetía el adjetivo "absoluta" al hablar de la mayoría, sino que hablaba de "una" mayoría del Cuerpo Electoral; y ese artículo indeterminante "una" que correspondía tratándose de una mayoría indeterminada, de una de las diversas mayorías que pudieran resultar en el comicio, no hubiera cabido, en cambio, si lo hubiera pensado en "la" mayoría de los inscriptos, que era desde luego una sola y determinada. Yo hablaba, además, de una "garantía" de que realmente fuera una mayoría del Cuerpo Electoral la que ratificara (y encontraba justificada esa exigencia), porque tenía, como he dicho, puesto el pensamiento en las garantías electorales que se nos ofrecían; pero no hubiera hablado de "garantías" contra la posibilidad de que la ratificación no fuera hecha por una mayoría del Cuerpo Electoral, si hubiera entendido que lo que el doctor Massera pensaba no era pedir garantías de la sinceridad del plebiscito de ratificación para que la reforma fuera sancionada por una mayoría verdadera, sino exigir una mayoría especial y extraordinaria. Si yo hubiera entendido bien al doctor Massera, no hubiera empleado la palabra "garantía" que resulta para ese caso sin sentido.

Finalmente, aparece comprobada esa confusión por mi manifestación de que "lo de consultar al Cuerpo Electoral no tiene ni puede tener otro sentido". Es claro que si yo me hubiera referido á la exigencia de la mayoría "de los inscriptos", no hubiera podido decir que la consulta plebiscitaria no podía tener otro sentido, pues conocía muy bien el otro sentido, el legítimo y verdadero, de la mayoría de los votantes, que es el que los reformistas decididos habíamos elegido borrando del proyecto del doctor Amézaga aquella exigencia antireformista.

"La mayoría reformista de entonces, que rechazó esa exigencia, la adopta ahora para dificultar la obra de la Constituyente en que es minoría. Esta maniobra, confesada con ingenua inhabilidad en el informe recién publicado de la Comisión de Legislación del Senado, puede tener derecho á que se le conceda la excusa de la pasión política, especialmente para aquellos que al proponerla ó sancionarla sientan sinceramente que defienden sus ideales políticos comprometidos en esta lucha. Pero esa maniobra no puede encontrar apoyo en mis modestas opiniones, siempre consecuentemente adictas á la causa de la reforma. Yo "no era mayoría" (y hasta temía los errores de la mayoría), cuando en 1912, por la firme convicción de la necesidad de la revisión constitucional, iba á la reforma lealmente y fiando en la lealtad de la mayoría, que había prometido sinceras garantías electorales; y rechacé entonces la exigencia de la ratificación por la mayoría de los inscriptos como un recurso dirigido á impedir disimuladamente la reforma.

"Hoy mi situación y mi modo de pensar no han cambiado; y desapruebo esta maniobra por la que la mayoría legislativa va á adoptar el pensamiento de sus adversarios de entonces, maniobra que salvará tal vez precarios y pequeños intereses de círculo ó de bandería, pero que lesiona intereses superiores y permanentes, comprometiendo la causa de la reforma constitucional y minando á la vez con una nueva desilución la fe, ya bastante quebrantada, en la institución fundamental de la democracia.

Lo saluda muy atentamente S. A. A.

Pedro Díaz."

El espíritu, pues, que primó entonces fué el mismo que triunfó más tarde cuando la sanción del artículo 50 de la ley de 1.o de Septiembre, relativo á la elección de la Asamblea General Constituyente.

El doctor Antonio María Rodríguez había anunciado en el debate que presentaría una fórmula mejor dicho, una cláusula, que figuraba en su proyecto de Convención Constituyente de 1892, cuya fórmula constitucional consistía en exigir que para poder instalarse la Convención y entrar á deliberar fuera indispensable la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en los Registros, disposición que dijo haber tomado de legislaciones de países más adelantados.

Cuando llegó el momento propicio del debate, el doctor Manini Ríos le recordó la presentación de esa fórmula con las siguientes palabras.

Se discutía el artículo 48, que es el 50 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915:

"Señor Manini Ríos—Pido la palabra. En este artículo se establece el régimen de votación de la Asamblea, y en él creo que habría cabido aquella enmienda fundamentalísima que nos anunció en la discusión general el señor senador Rodríguez, y en virtud de la cual la Constituyente debería elegirse mediante la concurrencia de la mayoría absoluta de los inscriptos en el Cuerpo Electoral.

A pesar de que el señor senador Rodríguez en el discurso referido dijo que esta enmienda tenía para él carácter fundamental,—la colocaba, quizás, en el primer plano de sus preferencias,—no hemos visto que la haya presentado. Sin duda será "un olvido debido á lo laboriosísimo de su colaboración en este proyecto de ley". Pero, por si se trata de un "olvido" debido á la loable "circunstancia" apuntada, "yo me permito recordarle" al señor senador Rodríguez, porque todavía "estaría" á tiempo para "proponer una enmienda semejante".

Era lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

"No ha sido un olvido", señor Presidente. "He desistido deliberadamente de presentar esa enmienda", porque cuando en la "discusión" general aludí á su "incorporación" al "proyecto", lo hice recordando las que en 1912 creía "necesario" introducir "en el" proyecto, para votarlo en aquella "época", pero agregué que le "atribuía importancia" á esa "enmienda" ó á otra que le "equivalga".

En mi concepto, el que la Comisión de Legislación y el Honorable Senado hayan "aprobado" ya la "inscripción obligatoria", y aceptado la "exigencia" de la "mayoría absoluta de votantes al practicarse el escrutinio general", para acordarle al partido que lleve ese número de "sufragios á los comicios", los tres "quintos" de los convencionales á elegir por cada Departamento, hacen que esta "otra enmienda" no sea ya indispensable. Además, "me he" decidido, también, á no "presentarla", porque ella "constituiría" una especie de "prima ó estímulo" á la "abstención de los partidos, y en un país como el nuestro, donde la abstención es un mal que todavía no hemos logrado corregir, no me parece que las leyes deban estimularla, dándole mayor importancia, mayor eficacia á la actitud de los ciudadanos que se quedan en sus casas y nada hacen para manifestar cuál es su opinión, cuál la manera cómo entienden que debe resolverse esta importante cuestión de la reforma constitucional, que á la de aquellos otros que se agitan, que se mueven, y que, haciendo uso de su derecho, llevan sus votos á las urnas para lograr que la Constituyente se organice de la mejor manera y llegar á resolver los problemas políticos que se planteen, con el mayor acierto" posible. "Principalmente por esta última razón,—para que la ley no acuerde esta prima á la abstención,—he desistido de presentar esta enmienda".

Señor Manini Ríos—Pero el señor senador, de acuerdo con ese criterio, nos lleva al caso que él había querido evitar, mediante la disposición que anunció en el exordio de su discurso que he recordado; porque, según él, podíamos admitir que la minoría del país, ó sea la minoría de inscriptos en el Registro, hiciera la reforma de la Constitución. En un caso como el de la reforma de la Constitución de la República lo deseable es que la mayoría efectiva del país intervenga en la elección de las corporaciones que han de deliberar sobre dicha reforma. Y si la idea de la abstención en una materia tan importante hace camino, eso querrá decir, en todo caso, que el país no desea la reforma.

Yo no tengo mayor interés en insistir por que el señor senador pretende la enmienda; quería solamente hacer esta salvedad respecto á lo último que acaba de decir.

Señor Rodríguez — "Si el país desea evitar "la reforma", como esta ley le facilita á los partidos, mediante la inscripción obligatoria y las demás garantías que contiene", que hagan, "expresa manifestación de sus opiniones", el deber "de los partidos es llevar sus votos á las urnas, en contra de la reforma" ó sea "á

favor de la elección de candidatos que la rechacen en general, una vez que la Constituyente se instale ó que impidan, por lo menos, la adopción del Colegiado, que es lo que perjudica á la reforma".

Bien, pues: el espíritu que primó en la reforma del capítulo último de la Constitución, ó sea del artículo 149 de la Constitución vigente, es el mismo que prevaleció en la disposición del artículo 50 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 sobre elección de Asamblea Constituyente, en cuanto estableció que la elección de esta Asamblea se haría por la mayoría de los votantes, acordando un porcentaje de delegados ó constituyentes según esa mayoría, fuera la mayoría relativa ó mayoría absoluta; pero sin exigir la mayoría de los inscriptos.

Ahora bien: los que hemos sido presionados por el partido para ir á una solución que considerábamos inconstitucional, no podemos quedar absolutamente callados en esta oportunidad del escrutinio á practicarse, de acuerdo con lo que sostuvimos como verdad contra lo que aparecía como una arma ó amenaza esgrimida por las conveniencias del momento, por más respetables que fueran. No había razón para ponernos entonces en duro trance de deberes y afectos y se nos debía una satisfacción que la tomamos legítimamente, porque la consideramos ganada en bien del país.

Es lo que quería decir, señor Presidente, para terminar indicando que el Honorable Senado debe pronunciarse antes que la Comisión se expida sobre el alcance que ésta debe dar al escrutinio, si ha de concretarse á hacer un escrutinio simplemente mecánico y numérico, ó si debe establecer que el plebiscito ha obtenido la mayoría legal que exige realmente la Constitución de acuerdo con el espíritu é intepretación que he sostenido.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que el señor senador Mendívil hace uso de un derecho perfectamente legítimo al tratar una cuestión que quedó suspendida en el Senado, y que dicho colega aporta valiosos antecedentes para el estudio desapasionado que quiera hacerse en el futuro sobre ese probelma grave de un período agitado de nuestra historia política.

Rsultaba, en cierto modo, poco equitativo que habiéndose desarrollado en el Senado, tocándome á mí esa misión, uno de los aspectos del problema quedara sin respuesta. De manera que si yo le veo alguna ventaja á la exposición del señor Mendívil, es la de que queden en los anales de esta corporación las dos doctrinas contrarias, ampliamente expuestas. Pero, como se comprende, no admito ni por un instante la oportunidad de que ese ya viejo problema pueda renovarse ahora. Quedó suspendido, trajo el acuerdo de los partidos para realizar la fecunda obra de la Constitución, y la mayoría del Senado no creyó oportuno darle andamiento, como yo se lo hubiera dado, cualquiera fueran las circunstancias y cualquiera fuera los inconvenientes que de su sanción pudieran presentarse, porque hoy, como ayer, opino que para que las Constituciones sean realmente la expresión inequívoca de la voluntad del pueblo, deben tener la mayoría absoluta del pueblo en su favor.

No es el caso ahora de averiguar cuáles son mis opiniones personales, sino saber en qué situación ha quedado el problema una vez que la ley interpretativa no fué votada, y sobre eso, señores, no puede haber dos pareceres, desde que la ley interpretativa no ha exigido ni puede exigir ahora, por haberse ya pronunciado el pueblo, la mayoría absoluta. Es evidente que la mayoría obtenida en las urnas en favor de la ratificación es la mayoría legal, que según la interpretación que se da á las leyes vigentes, requiere la Constitución.

Señor Mendívil—Es lo que quería que quedara establecido.

Señor Varela Acevedo—Creo que eso es de una evidencia meridiana, desde que la ley interpretativa no fué,—por motivos que no entro á averiguar ahora,—sancionada por las Cámaras Legislativas.

Como se comprende, estas son palabras finales, porque no pienso tomar intervención de ningún género en este debate, que sería inoportuno, ya que los propios que reclamaban una ampliación de las leyes á ese respecto, están persuadidos de que en la situación actual del problema no puede haber dos pareceres.

Creo que si estas manifestaciones satisfacieran al Senado, habría tal vez la posibilidad de que el asunto fuera ultimado hoy mismo, porque la misión de la Comisión respectiva se limitaría á hacer un cómputo de votos, eliminando toda cuestión legal, como me parece que lo indica la discreción y los sentimientos de patriotismo que deben sernos comunes.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Me permite?

Yo deseo consultar al Honorable Senado sobre si puede darse andamiento á esta discusión.

Señor Varela Acevedo — Son manifestaciones personales de los señores senadores, y yo creo que debe haber libertad.

Señor Otero—¡Cómo no se va á poder hablar!

Señor Gallinal (don Hipólito)—Pido la palabra.

Señor Presidente—La había solicitado con anticipación el doctor Otero.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Lo sé, señor Presidente; pero yo entendía que la Mesa hacía una consulta al Senado y no quería interrumpir las palabras del doctor Otero, sino evacuar por mi parte esa consulta.

Iba á decir, con el permiso del señor senador por Montevideo, que yo, por mi parte, no habría iniciado quizás esta interpretación que se promueve en estos momentos, pero que una vez promovida es necesario darle solución.—(Apoyados).

El acto que va á realizar el Honorable Senado, no es sólo de suma trascendencia, señor Presidente, sino que es de aquellos con respecto á los cuales no cabe recurso alguno. No hay una apelación, no hay una protesta, ni hay siquiera intervención posible de ninguno de los Poderes, ni de ninguno de los derechos cívicos que se aportan en el país que pueden modificar la resolución que va á tomar el Senado.

Si, pues, el señor senador Mendívil pone en transparencia que han existido dos criterios antagónicos para juzgar la forma en que deba realizarse el escrutinio, el Senado, soberano en este caso, Juez inapelable, tiene que declarar, que resolver primero, con qué criterio va á proceder en el escrutinio de este plebiscito.—(Apoyados).

Promovida esta cuestión, el fallo definitivo se impone,—no por lo que dice el señor senador por Rocha, creyendo que era bueno que las palabras del señor senador por Paysandú se escucharan como contestación, ó para panerlas enfrente de las elocuentes palabras que nos hizo oir en su oportunidad, interpretando el artículo en discusión, el señor senador. No: frente á las palabras del señor senador se alzó la actitud del Senado: el Senado por el sólo hecho de resolver no tratar ese asunto, le dió la más elocuente réplica.

Señor Varela Acevedo—Si fué á propuesta mía, señor senador.

Señor Galinal (don Hipólito)—El tiempo mismo, procediendo con más rapidez que la generalidad de las veces en los sucesos políticos, ha rectificado fundamentalmente el criterio de los que pensaban como el señor senador por Rocha y yo, plenamente posesionado, señor Presidente, de que todos, incluso la mayoría del Senado, abarcando también la mayoría de la Cámara de Representantes, han sentido sin discrepancia los efectos de esa rectificación; una vez promovido este asunto creo que debe ser objeto de una votación. Interesa á la misma validez del acto que vamos á efectuar, con el que se corona el último esfuerzo que se ha realizado para darnos una nueva Constitución, desde que vamos á proclamar ante el país que ha tenido la mayoría de los sufragios, la mayoría legal, por consiguiente, y es necesario que digamos primero que en el concepto del Senado, único juez en este asunto, esa mayoría está de acuerdo con el texto del artículo que ha leído repetidas veces el señor senador por Paysandú.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Otero—Pido la palabra.

Voy á tratar de hablar lo menos posible.

El interés público y el mío propio hacen que no deba dejar pasar este escrutinio sin decir algo.

Interés público, porque creo que este asunto, de magnas proyecciones futuras, debe quedar perfectamente claro y definido, estable y limpio; interés propio, porque demasiado intervine, ó me hicieron intervenir, en las dudas y luchas á que dió lugar la tentativa de interpretación constitucional conocida como "proyecto Buero-Martínez Thedy", para no explicar el por qué de mi conducta al no querer acompañar entonces á la mayoría de mi partido político.

Respondiendo á móviles, que no han quedado ocultos, y que debo reconocer fueron en el fondo patrióticos, en momentos de lucha ardiente y de transacciones constitucionales obligadas, muchos de mis correligionarios políticos entendieron que esa interpretación era un arma de defensa necesaria é imprescindible. Yo no lo consideré así; guardé silencio para no perjudicarles, esperé el debate para manifestar mi opinión, les dije en privado que estaba en contra y esperé los sucesos, seguro de que me darían la razón.

Yo no juzgué ni juzgo la conducta de los que sostuvieron aquellas ideas, porque, de tiempo atrás, recuerdo y admito lo que decía Daniel Webster, orador inolvidable, cuando se discutía en 1820 la reforma de la Constitución de Massachusetts: "Los Gobiernos son instituídos para beneficio práctico, no meramente para asunto de razonamiento especulativo".

Y, como las mentalidades son diferentes y el propio contralor involuntariamente elástico, y sujeto á influencias y presiones de todo orden, á nadie es dado penetrar en las almas ajenas para juzgar el criterio íntimo con que proceden y la extensión mayor ó menor con que aplican en la práctica lo que decía Webster.

Hemos ido por diversos caminos y creo que con el mismo deseo de servir los intereses públicos; hoy volvemos á encontrarnos. Yo creí mayormente en el mantenimiento de los principios, tales como yo los interpretaba; ellos tuvieron confianza mayor en la evolución de los hechos.

Y á ellos los hechos y á mí los principios nos han traído á las circunstancias actuales, en que hay que unir la acción para sancionar lo que ellos hicieron, con las formas legales y la interpretación que yo sostenía.

Comprendo que haya alguna violencia en las personas que antes sostuvieron la ratificación necesaria por mayoría absolu-

ta y ahora se ven en el caso de tener que aprobarla por mayoría relativa; pero creo que esa violencia, como se lo decía á mi distinguido amigo el doctor Aguirre y González, debe desaparecer en obsequio á la lealtad que todos, recíprocamente nos reconocemos, y en obsequio al interés público, que excluye el análisis de las inconsistencias de conducta y reclama la sincera cooperación de todos para dar fundamentos de perfecta estabilidad á la Constitución nueva, sin leyes que queden en suspenso y que podrían, en el futuro servir de base á maniobras dudosas de efecto retroactivo.

Parece absurdo pensar en esto, pero esas improbabilidades podrían transformarse en realidad, traídas por partidos políticos deseosos de conservar el Poder, evitando medios directos de violencia.

Yo no voy á contestar, señor Presiente, á los argumentos que se han enunciado anteriormente en el Senado, porque no es mi ánimo entablar debate.

Señor Varela Acevedo — No encontrará antagonista.

Señor Otero — Reconozco el patriotismo del señor senador en este caso en que se sobrepone á toda situación personal, y lo felicito por ello.

Señor Varela Acevedo — Agradezco.

Señor Otero — Voy á dar simplemente, señor, algunas de las razones generales y fundamentales que tuve para no acompañar aquella solución y para mantenerme, en general, reservado, dejando que los sucesos se desarrollaran.

En primer término, debo manifestar que según los autores más adelantados y el espíritu del Derecho Constitucional, el pueblo es un cuerpo político. Antes se discutía si el pueblo era formado ó no por el conjunto de personas que habitaban en un país; después que lo dijeron Dudley Field y Cooley, hoy se admite que, "prácticamente", el pueblo está constituído por los votantes.

Ahora bien: dada esa esencia corporada, se ha aplicado siempre, por razón orgánica, en los casos que se ha discutido sobre asuntos electorales, con más ó menos variaciones en los detalles, el régimen determinado por el Derecho Público y por el Derecho Privado para las corporaciones.

Las corporaciones se han considerado de dos maneras, ó definidas ó indefinidas; llamando definidas á las que estaban compuestas por número determinado de personas, número que era posible perfectamente fijar, é indefinidas á las que tenían número indeterminado de componentes.

Partiendo de este principio, en seguida se abarca la solución del problema que hemos tenido en las manos.

Cuando el número es definido, se puede perfectamente dividir por dos y decir: la mayoría es la mitad más uno,—lo que pasa con nosotros aquí en la Cámara. Cuando la corporación es indefinida, no es posible dividirla por dos y agregar una unidad; es la incertidumbre.

Tratándose de cuerpos electorales, en los cuales la expresión de la voluntad, á veces es manifestada por una diferencia nimia de votos, pues llega, en algunos casos, á representar, con la totalidad de votantes, la relación de casi uno á diez mil, la determinación de la mayoría debe ser precisa y firme.

Y el único medio práctico para saber cuál es la voluntad popular es el de definir de algún modo el cuerpo político.

Para la discusión que debió tener lugar antes, yo había estudiado y preparado la exposición completa de la doctrina con acopio de fundamentos filosóficos y cita de fallos de las Cortes de los Estados Unidos. Y encontré que en unos ocho fallos que se sucedieron hasta llegar al derecho actual, no discutido, de reconocer como mayoría popular la de los votantes efectivos, se había llegado á la conclusión final menos por razonamientos lógicos, que por argumentos de hecho, de necesidad y orden público.

Porque es fácil, es elemental, y se ha hecho siempre en todas partes, el contar votos; pero es difícil y prácticamente imposible el ir á investigar todo lo que se refiere á los que no votan; debiendo abrirse expedientes y juicios individuales, sobre ausentes, sobre muertos, y sobre otras circunstancias que exigen tiempo y que perturban la organización de los Poderes Públicos en tiempo oportuno y en forma regular.

El criterio práctico, la razón de hecho, ha cortado el nudo, y, puesto al servicio del orden público, ha venido á ser fundamento primordial de derecho, como lo ha sido en otros casos políticos, como, por ejemplo, la razón de ser del acatamiento á la decisión de la mayoría misma.

No voy á enumerar los casos ni las razones filosóficas en que están basados algunos, porque la doctrina es ya clásica.

Esta doctrina va unida á la de que los ausentes y los que se abstienen no se consideran como votantes.

El comicio es una reunión; los que se quedan en sus casas, no asisten á ella.

La ley exige para el voto formalidades especiales que deben ser llenadas y que son condición del voto mismo. Formalidades de orden público cuya omisión trae consigo sanción de nulidad.

A nadie se le ocurriría contar los votos que se mandaran por correspondencia ó que fueran pronunciados verbalmente en las casas. Todos estamos de acuerdo en que para depositar un voto hay que ir á la urna y llenar las formalidades de la ley; que es necesaria la identidad, etcétera. De modo que todo aquél que no va, no se cuenta.

Y una larga jurisprudencia ha establecido que se admite que los que se abstienen aceptan la solución de la mayoría de los que votan.

La corporación, pues, se define en el momento de votar. Ese es el principio.

Que la Constitución exija simple mayoría ó mayoría absoluta ó dos terceras partes de los votantes, eso no tiene importancia; el principio general es que la división se haga dentro del número definido de los que votan.

El distinguido colega doctor Varela Acevedo,—no es esto contestación á sus argumentos, sino aclaración de hecho,—tal vez porque él no estaba muy familiarizado con los detalles de las votaciones americanas ó porque no tuvo á mano los elementos que yo no he podido reunir, nos decía que muchos casos en Estados Unidos se presentaban en esta forma: una pretensión de reforma constitucional ó de referéndum llevada á las urnas había obtenido mayor número de votos por sí y menor número por no, y que, sin embargo, no aparecía aprobada.

Justo es que le hubieran llamado la atención estos casos; pero tienen una explicación simple.

En Estados Unidos, especialmente después que se introdujo el sistema de la balota australiana, es costumbre no repetir las elecciones en muchos momentos; se aprovecha el momento de las elecciones generales para votar todos los asuntos simultáneamente. Hay balotas que reunen á veces hasta sesenta cuestiones sujetas á votación. Arriba, en lo alto de la balota, están los nombres de los candidatos para los puestos públicos, y después vienen las cuestiones sometidas á referéndum, en pequeños espacios separados, dejando un lugar junto á cada uno para que el votante diga si está conforme ó no. Está arreglado eso de una manera práctica.

Resulta entonces que, del número de los votantes que concurren á la elección, votan muchos por todo lo relativo á la designación de personas, y un número menor vota por las cuestiones que se refieren á otros asuntos, dejando parte de las boletas en claro.

Llegado el escrutinio de la elección se consideraba que habían concurrido al comicio todos los que habían depositado balotas firmadas, aunque incompletas.

Por ejemplo, si el resultado daba diez mil votantes y entre ellos había sólo siete mil sobre la cuestión accesoria constitucional, y esa cuestión tenía, supongamos, cuatro mil á favor y tres mil en contra, los cuatro mil no llegaban á la mitad más uno de los concurrentes, que sería cinco mil uno. Si se consideraba definido el comicio por el máximum de votantes, y estando definido, entonces se exigía, como mayoría, la mitad más uno de ese máximum definido.

Ese sistema se siguió al principio en muchas partes, pero después concluyó por abandonarse, porque resultaba en la práctica el hecho de que el pueblo se interesaba menos en votar por los asuntos que no se referían á las personas que por los que se referían á ellas; y hubo necesidad de separar los asuntos y hacerlos individuales, es decir, como votaciones en comicios independientes, aunque producidos al mismo tiempo.

Quiero fijar una última consideración y es esta: desde que el país existe hemos considerado como expresión de la voluntad del pueblo la de la mayoría simple, relativa, digamos, y no la de la mayoría absoluta. Todos nuestros actos públicos han tenido esa base. De manera que el antecedente de la larga experiencia, que es el más poderoso de todos, está á favor de la solución que yo sostenía y sostengo.

Y yo sostenía, además, señor Presidente, esa solución, precisamente, considerando que los asuntos que atañen al país en general y no á los partidos, deben ser encarados de un punto de vista amplio y general y que los partidos deben siempre considerar la posibilidad de encontrarse eventualmente en un terreno inferior y tener que buscar amparo á su propio derecho; hacer para los demás lo que quieren para sí.

En este caso, la contradicción y la inconsistencia en que se ven muchos y que yo anuncié expresamente, cuando me acosaban para que aceptara el proyecto Buero-Martínez Thedy, es de una altísima enseñanza. Ella ha permitido demostrar que si hubiera pasado el proyecto tal como venía, no hubiéramos tenido reforma constitucional; y yo, al oponerme, lo que quise precisamente fué que saliera una Constitución de aquella lucha de fuerzas.

Muchos han creído y siguen creyendo que colaboraron al éxito forzando la solución con el proyecto; otros creemos haber colaborado mejor no dejándolo pasar y en la convicción de que, no sólo era contrario al derecho, sino que traía y ponía adelante una barrera, una imposibilidad real de ratificación, pues los precedentes nos autorizaban á suponer que los votos no alcanzarían á la mitad de la inscripción, aunque se reunieran y arreglaran los partidos.

En fin, unos colaboraron en el asunto, según su honesto criterio, en un sentido; nosotros colaboramos en otra forma, según nuestro criterio también honesto.

Yo estoy satisfecho. Estoy satisfecho por la sinceridad de esta unión final de propósitos patrióticos.

La declaración previa que proponía el señor senador Gallinal, es necesaria para la tranquilidad pública. Creo que el Se-

nado debe decir lisa y llanamente que la mayoría que debe tener en cuenta la Comisión de Escrutinio es la mayoría simple de los votantes.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Apoyado.

Señor Otero—El Senado tiene funciones constitucionales; en este momento es casi una ampliación ejecutiva de la Constituyente; y esa declaración tendrá toda la trascendencia de una declaración discrecional legítima. Contribuirá á traer paz y estabilidad en lo futuro.

El escrutinio puede quedar luego reducido á un recuento de votos y habremos terminado.

He dicho.—(¡Muy bien!).

Señor Aguirre y González — Pido la palabra.

Tengo necesidad de decir dos palabras, señor Presidente, respecto de esta cuestión tan importante que ha promovido el señor senador Mendívil.

Yo creo que los propósitos que inspiraron el proyecto de los señores diputados Buero y Martínez Thedy eran muy nobles, elevados y patrióticos. — (Apoyados).

Creo que, por ese proyecto, lo que persiguieron sus autores no fué simplemente el hecho material de reunir á favor de la nueva Constitución en gestación un número más ó menos elevado de sufragios, sino que lo que ellos quisieron fué que los diversos matices de la opinión, las distintas voluntades ciudadanas, concurriesen á la formación del Código Fundamental, para que así éste fuera obra nacional, y no obra puramente de partido y bandería.

Señor Mendívil — ¿Me permite? ¿La sesión termina á las 6, señor Presidente?

Señor Presidente — No, señor senador; es una sesión extraordinaria, no tiene hora determinada. El Senado resolverá cuando quiera suspender la sesión.

Señor Aguirre y González — Bien, señor Presidente.

Ese objeto ha sido logrado. La reforma constitucional se ha realizado por el acuerdo de los partidos. Los hombres se han acercado, se han entendido, han llegado á una extrecha comunión de ideas y sentimientos patrióticos. Aunque en el acto de la ratificación plebiscitaria el número de sufragantes no ha llegado á la mayoría absoluta del electorado nacional.

Comprendiéndolo así el Honorable Senado, comprendiendo que los propósitos elevados y generosos que se perseguían por aquel proyecto han sido conseguidos, no ha querido ocuparse de él, y esa actitud al respecto demuestra evidentemente, á mi juicio, que ha considerado,—como creo que lo manifestaba el señor senador por Rocha, — que el Senado no debía establecer la interpretación que por el proyecto se aconsejaba, del precepto relativo de la Constitución, y que, por consiguiente, quedaba vigente, quedaba imperante la interpretación contraria, que era la que quería modificarse.

Ese rechazo tácito del proyecto á que me refiero, demuestra que la voluntad del Senado es la de que basta la simple mayoría de votantes para que la ratificación sea válida, y, en consecuencia, yo declaró, señor Presidente, á pesar de mi situación anterior en este asunto, que no me hago violencia ninguna en adherir á la declaración que el Senado quiera hacer actualmente en ese sentido.

Señor Varela Acevedo — Apoyado. No habiendo una ley interpretativa, no hay cuestión.

Señor Aguire y González — Esa es mi opinión.

Señor Sosa — Pero hay que decir también que por el rechazo implícito del Senado, fué que se produjo el acuerdo constitucional: Esa es la verdad de la cuestión.

Señor Aguirre y González — Eso es lo que he dicho, señor senador.

Señor Sosa — Y lo digo aunque yo no he tenido nada que ver con el proyecto. Hago constar el hecho.

Señor Aguirre y González — Es cierto.

Señor Sosa — No: el señor senador llegó á decir que el objeto del proyecto era armonizar todas las tendencias y matices políticos en la obra constitucional.

Señor Aguirre y González — Para que se armonizaran...

Señor Sosa — Sin embargo, ese proyecto no tuvo otro objeto que provocar el acuerdo constitucional, y en caso de no producirse ese acuerdo, impedir la ratificación.

Señor Aguirre y González — Y eso es lo que se ha conseguido, que la reforma sea una obra nacional.

Señor Varela Acevedo — En una palabra: por un medio ó por otro, obtener que la mayoría del país se pronunciara en un sentido ó en otro.

Señor Sosa — Lo que hay es que esa mayoría no se ha pronunciado, y si esa era la finalidad que se persiguió, no se ha conseguido.

Señor Varela Acevedo — Es una gran masa de la opinión, pero, por mi parte, —el señor senador Sosa no estaba presente, y tengo interés en recordarlo, — yo, hoy como ayer, insisto en que mejor sería exigir la mayoría del electorado. Pero no puedo imponer al Senado las leyes y las voluntades.

Señor Sosa — Yo creo que dentro de sus ideas, el señor senador procede con consecuencia, y así debieron proceder todos los que pensaron como él.

Señor Aguirre y González — El señor senador Otero decía que si el proyecto se hubiera sancionado, la Constitución no habría sido reformada.

Yo creo que si no hubiera sido posible hacer una Constitución que contase con el número de sufragios con que cuenta ésta, y sobre todo que armonizase opiniones como las armoniza ésta, hubiese sido mil veces preferible que la Constitución no se hubiese reformado.

Señor Otero — Perdone el señor senador, pero no ha comprendido mis palabras.

Lo que quise decir es que si el proyecto se hubiera sancionado, hubiera habido necesidad de una mayoría absoluta, y á pesar del acuerdo, esa mayoría absoluta no se hubiera obtenido.

De manera que hubiera sido un obstáculo legal para hacer lo que hacemos hoy.

Ese es el fondo de mi pensamiento.

Señor Aguirre y González — Pero es que puede decirse que la eliminación del proyecto interpretativo de la Constitución ha sido el resultado de un acuerdo tácito de los partidos que han llevado á cabo la reforma.

Señor Otero — Yo no discuto eso, ahora.

Señor Aguirre y González — Nada más tengo que decir.

Señor Mendívil — Pero el señor senador Otero, había propuesto una fórmula. ¿Por qué no la dicta?

Señor Otero — La voy á dictar.

(Dicta):

"El Senado declara que la mayoría constitucional requerida para la reforma de la Constitución es la simple mayoría de votos."—(Apoyados).

Señor Sosa—El Senado considera "de acuerdo con las leyes que rigen en la materia."

Señor Varela Acevedo—De acuerdo con las leyes vigentes.

Señor Presidente—Léase en la nueva forma.

(Se leyó):

"El Senado declara, de acuerdo con las leyes vigentes, que la mayoría constitucional requerida para la reforma de la Constitución es la simple mayoría de votos."—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Unanimidad).

El Senado pasa á cuarto intermedio á fin de que la Comisión se expida.

Esta sesión no tiene hora; el Senado la hará cesar cuando lo crea conveniente.

El Honorable Senado pasa á cuarto intermedio.

(Así se hizo).

(Vueltos á sala):

Señor Presidente—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Aguirre y González — La Comisión especial ha revisado escrupulosamente los escrutinios departamentales, que están en perfecta forma, y que no han sido objeto de protesta alguna; ha computado los votos de que hay constancia en las actas respectivas y, como consecuencia de ese trabajo, ha formulado un proyecto de resolución que ha pasado á la Mesa y del cual pide que se dé lectura, así como también del cuadro que ha entregado con el resultado total y parcial de todos los votos favorables y contrarios á la reforma.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Ratificación de la Constitución

Totales de votos de los escrutinios departamentales

Departamentos	Si	No
Montevideo	21.208	2.586
Canelones	8.329	230
Minas	5.029	58
Florida	4.496	115
Cerro Largo	4.491	73
Colonia	3.944	14D
Rocha	3.861	20
Durazno	3.729	109
Maldonado	3.681	64
Treinta y Tres	3.481	35
San José	3.318	308
Soriano	3.285	49
Tacuarembó	3.234	142
Salto	3.084	38
Rivera	2.556	57
Paysandú	2.451	99
Río Negro	1.852	155
Flores	1.492	23
Artigas	1.471	28
Totales	84.992	4.330

Total de los votos emitidos: 89.322."

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Apruébanse los escrutinios departamentales realizados con motivo del plebiscito de ratificación del proyecto de Constitución sancionado con fecha 15 de Octubre del corriente año por la Convención Nacional Constituyente, que arrojan un total de ochenta y cuatro mil novecientos noventa y dos votos por sí

y cuatro mil trescientos treinta votos por no.

Sala del Senado, Diciembre 18 de 1917.

Aguirre y González.—Alejandro Gallinal.—Pittaluga."

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

De acuerdo con la ley, el Senado debe promulgar la Constitución invitando previamente á los constituyentes á que firmen el ejemplar que debe quedar en el archivo de la Asamblea General. A ese efecto la Mesa señala el día 3 de Enero para celebrar la sesión respectiva del Senado con el objeto de promulgar la nueva Constitución.

Se publicarán avisos previamente en los diarios para invitar á los constituyentes á que concurran á suscribir el ejemplar que está en Secretaría.

Además, si no hubiera oposición, se agregará á los antecedentes relativos á la reforma constitucional un testimonio de la versión taquigráfica de la sesión de hoy.

Si no se hace uso de la palabra, se declara terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 30).

CAMARA DE REPRESENTANTES

39.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 19 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR CESAR MIRANDA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, á los diez y nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, entran á la sala de sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Beltinzon, Beltrán, Bethencourt, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Borrás, Bruno, Buero, Cabrera, Carnelli, Caviglia, Colistro, Enciso, Espalter (don José), Etchevest, Fajardo, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Ferrería, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Muñoz, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Pacheco, Pan, Pelayo, Pérez, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roxlo, Sánchez, Salgado, Salterain, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Toscano, Vecino, Vianna, Viera y Zeballos.

Total: 75.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Paullier.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Arena, Berro (don Carlos A.), Bessio, Canessa, Carvallido, Dufour, Fernández (don Eduardo), Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Lorenzo y Lozada, Martínez (dn Justino), Moreno, Navarrete, Otero, Percovich, Ramasso (don Juan), Rodríguez Larreta (don Aureliano) y Samacoitz.

Total: 18.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Albín, Barreiro, Berro (don Aureliano G.), Blanco Acevedo, Búrmester, Calo, Capillas, Cortinas, Del Campo, Escudero, Espalter (don José Luis), Fleurquin, Garat, Icasuriaga, Martínez Thedy, Ponce de León (don Luis), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saavedra, Tiscornia y Vidal.

Total: 23.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á la Honorable Cámara el mensaje del Poder Ejecutivo por el que acompaña un proyecto de ley sobre duración de los estudios para optar al título de arquitecto."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley que prohibe la exportación de artículos de primera necesidad."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre reintegro de rubros de varios Ministerios."

—Archívese.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

3—**Señor Etchevest** — Se encuentra á estudio de la Cámara, desde hace tiempo casi inmemorial, el asunto relativo á tierras fiscales. En estos últimos días sufrió una incidencia este asunto, pues se debía tratar en una sesión próxima, y en virtud de que aún no se había despachado el informe correspondiente se aplazó esa cuestión. Entonces, el señor Magariños había hecho moción para que se tratara el 10 del corriente, y lo cierto es que han transcurrido desde entonces varios días sin que aún se haya expedido la Comisión respectiva. Ese proyecto ha sido enviado por el Poder Ejecutivo, para que sea tratado en sesiones extraordinarias, y dándose cabal cuenta de su importancia y significado reclamaba, en esa oportunidad, su urgente resolución.

Está demás hacer notar, señor Presidente, la importancia que tiene, en los momentos actuales, ese proyecto. Creo que es el de más trascendencia que hay en las carpetas de la Honorable Cámara.

Señor Magariños Veira—Apoyado.

Señor Etchevest—Sin embargo, por una de esas aberraciones inexplicables no se ha resuelto todavía y se va prorrogando indefinidamente su solución.

Yo creo que es tan importante que no tendría inconveniente, llegado el caso, de concurrir con mi voto á que se tratara en sesión permanente, así como se ha hecho para otros asuntos que, á mi modo de ver, tienen una importancia muy relativa en comparación con este.

El proyecto de tierras fiscales representa, además del saneamiento y la perfección de los títulos de la propiedad privada, cuestión que debe interesar fundamentalmente á todos los propietarios del país,—representa, en esta situación angustiosa de las finanzas nacionales, un medio eficaz para resolver los asuntos financieros que tanto preocupan al país; representa, además—y esto, de acuerdo con el propósito que han exteriorizado los Poderes Públicos—puentes, caminos, carreteras, colonias agrícolas, ferrocarriles, señor Presidente: el problema más importante, seguramente, que se puede debatir en esta Cámara, sobre todo teniendo presente las últimas incidencias de este asunto en el seno del Parlamento.

Pero, sobre todas estas cuestiones y como una consecuencia de ellas, representa, también, trabajo: trabajo y dignidad, señor Presidente, para las clases menos acomodadas del país, que en estos momentos sufren las gravísimas consecuencias de la desocupación y que reclaman la preferente atención de los Poderes Públicos.

Pero, este asunto, señor Presidente, hay que encararlo de frente y hay que decirlo todo, á fin de que los señores miembros de la Cámara puedan formar un exacto criterio de la situación.

Cuando la Cámara ha estado en vísperas de abocarse su conocimiento, no han faltado quienes, "sotto voce", hayan dicho de que aquí hay negocios fabulosos, de que aquí hay intereses de orden subalterno, de alguien que va á sacar la tajada del mal año.

Y bien, señor Presidente: yo sostengo que en esto no hay absolutamente nada de anormal ni de extraordinario, desde luego que si la ley se sanciona otorgando á los terceros el derecho de denunciar, después de transcurrido el término en que lo pudo hacer el propietario detentador, esos terceros harán uso legítimo de su derecho, y nadie podrá calificar de inmorales sus procedimientos; muy al contrario, se convertirán en eficaces colaboradores del legislador, porque eso es lo que se ha querido al admitir las denuncias de terceros como medio de estimular á que lo hagan sus legítimos detentadores.

Por otra parte, está en el mismo caso, en la misma situación, todo el que quiera hacer la denuncia de tierras fiscales, de manera que se produce esa legítima pleitesía de competencias que tan saludables resultados suele dar en todos los órdenes de actividades. Si la denuncia de terceros se considerara inmoral, se considerara injusta, está en las manos del Cuerpo Legislativo suprimirla, y sino que se le otorguen los beneficios correspondientes y las utilidades y las ganancias que se puedan

obtener por medio de este procedimiento serán legítimas, serán morales. Pero yo creo, señor Presidente, que se encubren bajo esta falsa apariencia los malentendidos intereses de ciertos capitalistas, de ciertos terratenientes, á quienes resulta muy cómodo seguir disfrutando de "arriba" de las tierras públicas.

En ese sentido, pues, y creyendo interpretar los verdaderos intereses nacionales, yo hago moción para que este asunto sea tratado en la sesión del miércoles de la semana próxima, en primer término. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Etchevest, está en discusión.

Señor Terra — En lo que ha dicho el señor representante, parece que hubiera un cargo á la Comisión de Códigos....

Señor Etchevest — Yo no he hecho cargos.

Señor Terra — ... si fuera así, sería un cargo infundado.

En la legislatura anterior, la Comisión de Códigos, al recibir el archivo, se encontró con varios proyectos sobre tierras fiscales. Esta es una cuestión que se viene suscitando desde que somos país independiente, y por lo mismo ya ve que es por su naturaleza compleja que obliga á no ser tratada así á la ligera como se pretende, y mucho menos en sesión permanente.

Señor Etchevest—El año 35.

Eso revela que es una cuestión que ha sido estudiada desde hace un siglo.

Señor Terra—Si me quiere escuchar el señor diputado, yo le he oído con mucho gusto. No me satisfacen las discusiones dialogadas, porque no conducen á nada. Tenemos el ejemplo en esas tertulias de solteronas viejas, en las que hablan todas á la vez y ninguna se entiende. De manera que hay que proceder con orden para llegar á algún resultado. Así que le ruego al señor diputado que, en lo posible, no me interrumpa.

Bien, señor Presidente: entonces la Comisión de Códigos hizo un estudio detenido de todos esos proyectos y formuló uno que presentó á la Honorable Cámara tratando, en lo posible, todos los puntos que comprende la solución juiciosa, y, por consiguiente, razonable de este problema tan complejo. La Honorable Cámara le dió el curso correspondiente: se mandó repartir. En esto terminó el período ordinario, y en el extraordinario se incluyó el asunto, acompañándolo con un proyecto sustitutivo. Lo firmaba el señor ex Ministro Cosio, un proyecto en forma sumaria, porque el señor ex Ministro de Hacienda se hizo la ilusión de que con el producido de tierras fiscales podría enjugar los déficits que entonces tenía el Presupuesto. Fácilmente la Comisión de Códigos le hizo entender que buscara recursos por otro lado, porque los que pudieran venir por ese, siempre llegarían tarde.

Ese proyecto fué informado también por la Comisión de Códigos en el sentido de que se incluyera al que ya se había mandado repartir, y ahí quedó.

Ahora, el Poder Ejecutivo mueve otra vez el asunto en extraordinarias con otro proyecto sustitutivo, y un miembro de la Comisión de Códigos, para aclarar más la cuestión, presenta á su vez otro proyecto. La Comisión, pues, tiene á su estudio estos cuatro proyectos.

La Comisión de Códigos ha sido integrada con señores diputados que no conocen el asunto, y entonces resolvimos en la sesión anterior repartir estos antecedentes á los nuevos miembros, para que ellos pudieran, sin conocimiento de causa, ayudarnos á buscar una solución razonable. En eso estamos.

En la próxima sesión de la Comisión de Códigos, que será la del martes, nos vamos á ocupar de este asunto; pero la Comisión de Códigos ruega á la Honorable Cámara que no la apremie, porque para proceder bien hay que ir despacio.

Señor Magariños Veira—Entonces va á pasar el período extraordinario y no se va á tratar.

Señor Terra — Probablemente, pero...

Señor Magariños Veira—Y es un asunto que se ha estudiado hace muchísimos años y todos lo conocen...

Señor Terra—... si no se trata en el período extraordinario, se tratará en el siguiente ordinario.

Señor Magariños Veira—... y los mismos señores diputados que han hecho otros proyectos los han abandonado para firmar este nuevo, considerándolo muy superior á todos los que se han presentado.

Señor Terra—No sé qué urgencia haya para tratarlos en este período, suprimiendo los términos indispensables.

Señor Magariños Veira—Y este proyecto ha sido mandado por el Poder Ejecutivo, y es el que debe tratarse hasta sin "informe" y dejar los demás proyectos de lado, pues éste es el único que se ha mandado á extraordinarias. Esto es lo que debe discutir la Cámara y no lo que dice el señor diputado Terra.

Señor Terra—La Comisión de Códigos, señor diputado, declara por mi intermedio, que tratará el asunto tomándose el tiempo necesario...

Señor Magariños Veira—Claro que se tomará todo el tiempo que desee, porque tiene el derecho de hacerlo; pero no procederá bien, pues asunto como este no debe dejarse para las calendas griegas.

Señor Terra—... para cumplir con su deber...—(¡Muy bien!).

... y de ahí no salimos, sean los que fueren los apremios de tales ó cuáles señores diputados.

Señor Magariños Veira—Es claro que se tomará el tiempo que le dé la gana, porque la Cámara tiene demasiado condescendencias...

Señor Ramírez—Tomará el tiempo que necesite...

Señor Magariños Veira—... pero no procederá bien.

Señor Andreoli — Pero, ¿se procederá bien tratando el asunto sin estudiarlo?

Señor Magariños Veira—Lo que hay es que es un asunto demorado hace cinco ó seis años. Lo ha estudiado todo el mundo. Por una moción de un señor representante fueron repartidos todos los proyectos; se conocen todos.

Señor Ramírez — Si han venido otros proyectos después!

Señor Magariños Veira—Son los mismos proyectos, sin variación alguna. El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo es el mismo que yo presenté: el proyecto presentado por nosotros es el mismo, con pequeñas variaciones...

Señor Ramírez—¿Y el del doctor Salgado?

Señor Magariños Veira—También es el mismo...

Señor Ramírez — Y entonces, ¿para qué presentan proyectos los señores diputados, si son todos iguales? — (Murmullos é interrupciones).

Señor Magariños Veira — ... porque el doctor Salgado le cambió, diciendo que en vez de depositar fondos que se sacaran del Banco de la República, dijo que debían emplearse en ferrocarriles, colonias, etc.

Le puso allí una soncera, nada más porque esto no tiene importancia alguna respecto al conjunto de la ley. — (Hilaridad).

Es el mismo asunto tratado siempre y todos lo conocen. Lo que hay es que no quieren tratarlo por ciertos intereses encontrados que había. No quieren tratarlo porque no les da la gana, nada más.

Señor Ramírez — Porque es un asunto muy difícil y complejo que no se puede resolver con un golpe de pluma. Es un asunto, en realidad, muy difícil.

Señor Magariños Veira — Es un asunto sencillísimo. No es complejo para el que conoce el asunto. Antes se trabajaba en el aire, ahora en tierra firme. No tiene complejidad alguna. Discútase la ley y se verá claro; recuperando el Estado lo que es suyo, desaparecerá esta anomalía.

Señor Ramírez — ¡Qué va á ser sencillo! Acaso es por gusto que no se ha resuelto en años y años!

Señor Magariños Veira — No lo ha resuelto nadie; pero hay quien sabe cómo se resuelve ese asunto ahora, que se ha encontrado por estudios detenidos el origen fiscal de los campos detentados.

Señor Presidente — El doctor Terra tiene la palabra. Se ruega á los señores diputados que no lo interrumpan. No es posible que hablen dos ó tres diputados á la vez.

Señor Magariños Veira — El doctor Terra ya había terminado.

Señor Presidente — Entonces hubiera pedido la palabra el señor diputado.

Señor Terra — Voy á hacer una rectificación al señor diputado en esa subinterrupción no solicitada.

Dijo que la Comisión de Códigos no se había reunido. Es un gravísimo error.

Señor Magariños Veira — Se reunió ayer, ó anteayer, y no trató nada, á pesar de que decía que era un asunto que lo iba á tratar, pero no lo trata nunca.

Señor Terra — Ayer se reunió la Comisión de Códigos.

Señor Magariños Veira — Se reunió ayer, pero no lo trató.

Señor Terra — Y entonces, ¿para qué desautoriza un hecho cierto?

Felicito al señor diputado por ese empeño en que se abrevien términos, para solucionar este asunto, velando, como lo dice, por los intereses generales.

Señor Magariños Veira — Si estoy empeñado es porque es un asunto importantísimo para el país, que ya debía haber sido tratado hace muchísimos años. Porque es un asunto bueno, que me interesa, y hace años persigo una solución en bien de la colectividad, y no de particulares detentadores.

Señor Terra — Muy bien: sus electores le tendrán en cuenta ese su empeño.

Señor Magariños Veira — Aquí no es cuestión de electores, sino de justicia y beneficio general.

Señor Salgado — El cargo que formula el señor diputado Magariños Veira al proyecto sustitutivo presentado por mí sobre tierras fiscales, es un cargo injusto.

Señor Magariños Veira — Yo no le hice ningún cargo; he dicho que es el mismo proyecto.

Señor Salgado — El señor diputado dijo que mi proyecto era el suyo con algunas ampliaciones.

Señor Magariños Veira — Señor diputado: se refiere al dinero. El suyo, en lugar de decir "se recibe el dinero y se pone en el Banco", dice "que se hagan ferrocarriles económicos", colonias, caminos, etcétera.

Señor Salgado — Eso lo único que demuestra, señor Presidente, es que el señor diputado Magariños Veira no ha leído mi proyecto.

Señor Magariños Veira — Lo he leído veinte veces.

Señor Salgado — Si lo hubiera leído, se habría dado cuenta de que muchos de los grandes argumentos que se formulan contra el proyecto que él presentó conjuntamente con otros señores diputados,

están, precisamente, contemplados en mi proyecto sustitutivo.

Señor **Magariños Veira** — Pero si lo arreglamos junto con usted? Vaya una zoncera! — (Hilaridad).

Señor **Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Pero, ¿de quién son las zonceras?

Señor **Magariños Veira** — Es de los dos la zoncera, señor diputado, porque no hicimos nada fundamental. — (Hilaridad).

Señor **Presidente**—(Agita la campanilla)—¡Orden, señores diputados!

No se puede continuar el debate en esta forma.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor **Salgado**—Decía, señor Presidente, que los grandes argumentos que he visto formular por la prensa contra el proyecto presentado por algunos señores diputados al empezar esta legislatura, han sido contemplados por mí en el proyecto sustitutivo, en el que trato, precisamente, de salvar las dificultades á que se refieren esos argumentos. Luego, pues, mi proyecto en lo fundamental es distinto del proyecto de los señores diputados, y me parece que resuelve todas las dificultades del problema de acuerdo con la equidad, la justicia y el derecho.

Señor **Magariños Veira**—Bueno: entonces, ¿por qué no se trata de una vez? vamos á discutirlo...

Señor **Salgado**—Yo, señor Presidente, jamás me he opuesto á que se trate este asunto, y en la Comisión de Códigos he bregado siempre en el sentido de que ésta se ocupara con preferencia de su estudio, pero creo también que debe estudiarse con toda seriedad, porque es un asunto fundamental que toca intereses primordiales que deben ser perfectamente contemplados por la Cámara para dictar una ley que no levante grandes resistencias y que resuelva en forma el problema.

Señor **Magariños Veira**—Este proyecto no levanta resistencia ninguna: lo han pedido infinidad de diputados, lo han pedido infinidad de Congresos rurales, y ahí están en la Presidencia de la República y en la Secretaría de Hacienda infinidad de pedidos de todas partes, y hasta en esta misma Cámara debe haber algún pedido. Así que es aceptado por todo el mundo.

Señor **Salgado**—Sí, señor: es aceptado por todo el mundo...

Señor **Magariños Veira**—Entonces, ¿por qué no se trata?

Señor **Etchevest**—Ya quisieran muchas leyes que se sancionan en el Parlamento tener el prestigio de la opinión pública que tiene este proyecto, el que ha sido sancionado plebiscitariamente por todo el país antes de que lo sancione la Cámara.

Señor **Magariños Veira**—Se ha discutido por la prensa hace más de tres años. Esa prensa ha rechazado todos los otros proyectos y unánimemente ha defendido éste: ¿qué más queremos?

Señor **Salgado**—Si tiene esas simpatías, se verá en la discusión del asunto. Nosotros no adelantamos opinión sobre él.

Señor **Magariños Veira**—Pero no lo despachan.

Señor **Salgado**—Nosotros despacharemos el asunto, señor diputado. Yo, personalmente, no tendría inconveniente en que se fijara un plazo de alguna relativa extensión con el fin de que se informe y se discuta por la Cámara. Yo aceptaría una moción conciliatoria en ese sentido. ¿Para cuándo sería, señor Etchevest?

Señor **Etchevest**—Para el viernes, podría ser.

Señor **Magariños Veira**—Que se pongan diez ó quince días de plazo, pero que se trate de una vez el proyecto, porque las sesiones extraordinarias ya se terminan.

Señor **Andreoli**—La Comisión no se ha expedido todavía.

Señor **Etchevest**—Tiene tiempo de expedirse.

Me extraña la observación del señor diputado Andreoli, cuando muchas veces ha manifestado que se tratan los asuntos precipitadamente, y efectivamente en muchos casos tiene razón.

Señor **Presidente**—Se ruega á los señores representantes que no hagan uno de la palabra sin solicitarla previamente de la Mesa.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor **Salgado**—Formulo moción, pues, para que se trate en general en la sesión del 2 de Enero, y que la Comisión se ocupe con preferencia de ese asunto. — (Apoyados).

Señor **Andreoli**—¿Y si no se expide en esa fecha la Comisión?

Señor **Etchevest**—Es que debe expedirse... Ha tenido casi un siglo la Comisión para ocuparse de ese asunto.

Señor **Presidente**—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Salgado? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con la moción formulada por el señor representante Etchevest.

Señor **Etchevest**—Retiro mi moción, señor Presidente, en obsequio á la moción formulada por el señor representante Salgado.

Señor **Presidente**—Se va á votar.

Si se accede al retiro de la moción formulada por el señor representante Etchevest.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión de la moción formulada por el señor diputado Salgado para que el asunto referente á las tierras fiscales sea tratado en general en la sesión del 2 de Enero próximo.

Señor **García Morales** — ¿Con informe previo de la Comisión?

Señor **Presidente**—Está en discusión la moción, señor diputado.

Señor **Berro** (don Emilio)—Yo me voy á oponer á la moción formulada por el señor diputado Salgado, desde el momento que no dice si habrá para entonces informe ó no de la Comisión.

Señor **Ramírez**—Y si está repartido.

Señor **Berro** (don Emilio)—Me parece que sería sencillamente monstruoso que la ley de tierras públicas se fuera á discutir sin conocer el informe.

Señor **Roxlo**—Y sin tener tiempo para estudiarlo.

Señor **Berro** (don Emilio)—Es necesario, después de conocer el informe, tener un plazo para estudiarlo. Yo no quiero hacer obstruccionismo de ninguna clase y creo que es un asunto que interesa á todo el país; pero no podemos poner un plazo perentorio para resolverlo, sin haberlo estudiado antes debidamente.

Señor **Etchevest**—Pero entonces no se va á tratar nunca un asunto tan importante.

Señor **Salteráin**—Pero es necesario estudiarlo.

Un señor **representante** — Pero nunca se ha tratado un asunto de tanta importancia sin informe.

Señor **Etchevest**—Si no se ha estudiado este asunto, no se ha estudiado ninguno de los que se han tratado en la Cámara.

Señor **Salgado**—Mi moción, señor Presidente, encierra la condición implícita de que será informado el asunto.

Señor **Salteráin**—Y repartido.

Señor **Salgado**—De manera que á mi moción se le podría agregar: "previo informe de la Comisión de Códigos". — (Apoyados).

Señor **García Morales**—Y publicación y repartido de todos los antecedentes.

Señor **Roxlo**—Repartido, y con tiempo para estudiarlos.

Señor **Salgado**—Me parece que todo no es necesario.

Señor **García Morales**—Los antecedentes que ha consultado la Comisión de Códigos deben tenerlos todos los señores diputados.

Señor **Salgado**—Hay una ley del año 35. Si vamos á publicar todos los antecedentes desde ese año hasta la fecha, tendremos que hacer un libro.

Señor **Berro** (don Emilio)—Yo modificaría la moción del señor diputado Salgado en el sentido siguiente: para que se trate el asunto una semana despues de producido el informe, porque es necesario estudiarlo. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor **Magariños Veira**—La cuestión es que la Comisión lo haga, que se ocupe del asunto, que se apure para estudiar el asunto.

Señor **Berro** (don Emilio)—Perfectamente; pero el asunto deben estudiarlo los señores diputados.

Señor **Magariños Veira**—Muy bien. Yo acepto lo que dice el señor diputado.

Señor **Presidente**—¿El doctor Salgado acepta la modificación propuesta?

Señor **Salgado**—Sí, señor.

Señor **Presidente**—¿Ha sido apoyada la modificación formulada por el señor diputado Berro?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con la moción formulada por el señor representante Salgado.

Señor **Terra**—Voy á hacer una modificación á la moción del doctor Salgado y á la enmienda del doctor Berro, que tengo la seguridad que va á satisfacer á los señores diputados que quieren que este asunto se trate á la brevedad posible.

No admito la moción del doctor Salgado en el sentido de que precisamente el 2 de Enero la Honorable Cámara deba ocuparse de este asunto, porque, como dijo bien el doctor Berro, no es procedente la fijación de término sin la expedición del informe y del tiempo necesario para que los señores diputados tengan conocimiento del asunto. De manera que vamos al plazo indeterminado que se impone en este caso.

A una Comisión no puede decírsele: "usted resolverá para tal día este asunto".

Señor **Narancio**—Sin embargo, señor diputado Terra, han habido casos de oposición por parte de los señores diputados de la minoría y me he visto en la necesidad, más de una vez, de expresar las mismas ideas que ahora emite el doctor Terra.

Señor **Terra**—Yo juzgo por mí mismo. Si á mí la Honorable Cámara me dice: "usted para tal día se pronuncia", yo le digo á la Honorable Cámara: "aquí tiene mi renuncia".

Señor **Narancio**—Exactamente como yo he procedido.

Señor **Terra** — Yo no me pronuncio sino en cuanto tenga tiempo razonable para producirme con conocimiento de causa.

Pero la Honorable Cámara ha dado trámite ya, con el informe correspondiente, á un proyecto de la Comisión de Códigos sobre tierras fiscales. De manera que está en condiciones de estudiar este asunto en la forma en que se encara ó se resuelve en ese proyecto. Después, como dije al principio, se han agregado varios proyectos. Entonces la Honorable Cámara podía abordar, en tiempo corto, el estudio de este asunto sobre la base

de ese proyecto, sin perjuicio de estudiar los otros que se han venido sucediendo y admitirlos como proyectos sustitutivos. Aquél serviría de base para el estudio, y en ese estudio podrían tenerse en cuenta los proyectos que han sido agregados. Para esto, la Comisión de Códigos no necesita mucho tiempo para expedirse sobre estos otros proyectos, y entonces se podría, en un plazo relativamente corto, fijar sesión para que la Cámara se ocupara del asunto.

Modifico la moción del doctor Salgado en ese sentido.

Señor Presidente — ¿Quiere servirse dictar, el señor representante su moción á la Secretaría?

Señor Terra — Sí, señor.

(Dicta): "La Honorable Cámara incluirá en la orden del día — á contar quince días desde la fecha — el asunto de tierras fiscales, según el proyecto ya mandado repartir en la Legislatura anterior; y los proyectos sustitutivos presentados se estudiarán por la Honorable Cámara conjuntamente con este proyecto, previo informe de la Comisión de Códigos, que lo producirá en el plazo fijado."

Señor Presidente — Léase la moción formulada por el señor representante Terra.

(Se lee).

En discusión.

Señor Almada — Yo creo, señor Presidente, que la Honorable Cámara no puede fijar un término inflexible, dentro del cual deba pronunciarse...

Señor Etchevest — Lo hace frecuentemente.

Señor Almada — Permítame.

... deba pronunciarse necesariamente la Comisión de Códigos, mucho más cuando se trata de un asunto de tantas proyecciones como este.

Pero no acompaño al doctor Terra en su moción, cuando este distinguido señor representante pretende que la Cámara desde ya determine qué proyecto ha de ser materia de su discusión, de su estudio, cuando la Cámara no está en posesión de ningún dato para pronunciarse á ese respecto.

Señor Magariños Veira — Están los datos: el proyecto mandado por el Poder Ejecutivo.

Señor Etchevest — Como no leen los diarios los señores representantes...

Señor Almada — Lo que quiere la Honorable Cámara es que la Comisión de Códigos se pronuncie á la brevedad posible, y yo creo que la simple discusión de este asunto, en los términos en que se ha hecho, es suficiente estímulo para que la Comisión se produzca á la brevedad posible y sin señalarle ningún término...

Señor Róxlo — Es claro: yo apoyo.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Apoyado.

Señor Almada — Lo que creo es que la Cámara no debe pronunciarse sobre cuál es el asunto y cuál es el proyecto que debe ser materia de discusión, sin informe ó con informe.

Señor Magariños Veira — Usted, señor representante Almada, hizo varias veces lo mismo: poner un término... — (Murmullos).

Señor Almada — Esa es mi opinión al respecto, señor Presidente.

Señor Terra — Señor Presidente: la cuestión que promueve el señor representant Almada, está resuelta por el Reglamento.

Señor Presidente — Es exacto.

Señor Terra — Pido que la Mesa haga leer por Secretaría los artículos pertinentes.

Señor Presidente — Léanse por Secretaría los artículos pertinentes.

Señor Narancio — Reclamo la observancia del artículo reglamentario, referente á las cuestiones previas.

Ha pasado la media hora prescrita.

Señor Toscano — Eso es de orden.

Señor García Morales — Entonces, que no se tome ninguna resolución!

Señor Presidente — Se va á votar.

Si la Cámara resuelve entrar á la orden del día...

Señor Narancio — La Cámara no puede ni debe votar eso: lo que la Cámara debe votar, es si resuelve...

Señor Bruno — Implícitamente, el rechazo de la proposición del señor Presidente, significa eso.

Señor Presidente — La Mesa, rigurosamente, no hace en este caso una cuestión formulista, sino que plantea el asunto en la forma que cree más conveniente para resolverlo de inmediato.

Señor Bruno — Pero está bien la Mesa.

Señor Presidente — No se atiene pura y exclusivamente al sentido de las disposiciones reglamentarias, porque de acuerdo con ellas tendría que declarar simplemente que ha vencido el término reglamentario para tratar las cuestiones previas, y que se entra á la orden del día.

Señor Ramírez — Y así debe ser!

Señor Narancio — Y así debe ser!

Señor Presidente — Pero como se trataba de un asunto importante, y como la Cámara en muchísimas circunstancias ha destinado hora y media y hasta dos horas á la dilucidación de cuestiones previas...

Señor Ramírez — Pero la Cámara, en esos casos, ha votado que se debe continuar tratando esas cuestiones.

Señor Narancio — Es la Cámara la que debe resolverlo.

Señor Roxlo — Pero es la Cámara la que resolverá, no la Mesa.

Señor Presidente — La Mesa someterá el punto á la consideración de la Cámara.

Señor Narancio — Yo no hago cuestión, señor Presidente. Lo único que recuerdo es que la Cámara está todavía ocupada en una cuestión previa, pasada la media hora reglamentaria.

---

4 — **Señor Presidente** — Se va á entrar á la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión particular del proyecto remitido por el Honorable Senado, referente á los artículos de primera necesidad.

Léanse las modificaciones del Honorable Senado.

(Se lee lo siguiente):

"Honorable Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos en que lo considere conveniente, la exportación de las substancias alimenticias de primera necesidad, como asimismo á levantar las prohibiciones fijadas por leyes anteriores y por la actual.

Art. 2.o Exceptúase de la prohibición anterior las mercaderías en tránsito que hubieren entrado á depósito ó se hallaren á flote en el puerto de Montevideo, debiendo justificarse dicha calidad de tránsito mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos.

Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos, serán consideradas como destinadas al consumo nacional.

Art. 3.o Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo:

A) Para adquirir, si lo considerara necesario, con cargo á rentas generales, substancias alimenticias de primera necesidad, á fin de venderlas á precios reguladores.

B) Para regular con carácter general en todo el país, ó particularmente en uno ó varios Departamentos, el precio de las substancias alimenticias.

C) Para regular los precios del mercado de trigo destinado á la industria del pan y el de la harina para la elaboración del mismo.

D) Para expropiar substancias alimenticias, cualesquiera que sean sus poseedores, y ocupar temporalmente los almacenes ó locales donde aquéllas se encuentren, debiendo fijarse, en tal caso, en la sentencia de expropiación, el arrendamiento que debe satisfacerse por el término de la ocupación. El Poder Ejecutivo dispondrá del término máximo de sesenta días para el pago de las indemnizaciones.

Art. 4.o Decláranse nulos los contratos de cualquier fecha celebrados entre particulares, que se refieran á mercaderías cuyos precios ó formas de venta sean regulados ó intervenidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en esta ley; pero sólo en el caso de que dichos contratos obsten á la aplicación de las referidas medidas administrativas.

Art. 5.o Se entenderán, á los efectos de esta ley, como substancias alimenticias de primera necesidad, los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, el azúcar, el aceite y las aguas corrientes.

El mismo régimen se aplicará al carbón, á la leña para combustible, á la luz eléctrica, al gas, al petróleo, á la nafta, á la maquinaria agrícola, arpillera, bolsas, á los materiales de construcción, así como á los productos químicos ó farmacéuticos de aplicación en la terapéutica y profilaxis de las enfermedades.

Art. 6.o Para hacer efectivas las autorizaciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo oirá en todos los casos el dictamen de una Junta Nacional de Subsistencias constituída por dos senadores y dos diputados designados por la Cámara de que formen parte, el Intendente Municipal de Montevideo, un delegado de la Junta Económico-Administrativa, el Director General de Aduanas, el Jefe Político de la Capital, los Directores de las Oficinas de Estadística Comercial, Nacional del Trabajo y Estadística Agrícola, Presidentes de la Cámara Nacional de Comercio, Unión Industrial Uruguaya, Cámara Mercantil de Productos del País, Consejo Nacional de Estadística, el Intendente General del Ejército, el Director de la Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores y un delegado del Consejo de Higiene.

El Senado determinará cuál de sus delegados desempeñará la Presidencia de la Junta Nacional de Subsistencias.

Art. 7.o La Junta deberá proponer al Poder Ejecutivo, en términos no mayores de quince días, las modificaciones necesarias á los precios reguladores fijados por aquél á propuesta suya.

Art. 8.o La Junta podrá llamar, para ilustrar sus deliberaciones, á todos los funcionarios de la Administración que estime necesario á la mejor resolución de las cuestiones que estudie.

Art. 9.o En los Departamentos se constituirán por la Junta Nacional Comisiones de delegados con el cometido de informar á aquélla del estado del mercado local, en lo que se refiere á la aplicación de esta ley.

Art. 10. La Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas tendrá la intervención necesaria para la comprobación de que el peso ó la medida se ajusten, en todo caso, á las condiciones en que han sido pactados.

Art. 11. Las infracciones á lo dispuesto en el artículo 3.o serán castigadas con multa de cien á quinientos pesos.

Art. 12. La ocultación y la destrucción de artículos de primera necesidad para eludir las obligaciones de esta ley, serán castigadas con la pena máxima del artículo 11, con más el cierre del establecimiento por un término no mayor de treinta días.

Art. 13. La defraudación en el peso ó la medida será castigada por la primera vez con multa de cuatro pesos, de diez la segunda y de veinticinco las siguientes.

Art. 14. El Poder Ejecutivo dará cuenta en cada caso á la Asamblea General del uso que haga de las facultades que se le acuerdan por la presente ley.

Art. 15. Para la imposición de las penas á que se refieren los artículos 11 y 12 se seguirá el procedimiento señalado en la ley de 20 de Mayo de 1916.

Respecto á las penas fijadas por el artículo 13, rige lo que dispone para el mismo objeto la ley de 2 de Octubre de 1894.

Art. 16. Con excepción de los artículos 10, 13 y 15, parte final, las disposiciones de la presente ley caducarán tres meses después de terminada la guerra europea.

Art. 17. A los fines del artículo 2.o se considera de tránsito toda mercadería embarcada en puerto extranjero declarada así ante el Consulado respectivo y consignada á firma del exterior.

Art. 18. El Poder Ejecutivo comisionará á los funcionarios de su dependencia que considere conveniente para llenar funciones inspectivas en cumplimiento de esta ley.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 17 de Diciembre de 1917.

RICARDO J. ARECO,
M. Magariños Solsona

Están á la consideración de la Honorable Cámara las enmiendas propuestas por el Honorable Senado.

Señor Sorín — Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, son tres.

En el artículo 4.o, el que se refiere á la caducidad de los contratos, se agregó una disposición, mejor dicho, una frase, en que se establece que sólo caducarán las convenciones que puedan obstar el cumplimiento de las medidas administrativas que adopte el Poder Ejecutivo.

En el artículo 5.o, primer inciso, donde se enumeran las sustancias alimenticias de primera necesidad...

Señor Sorín — En el artículo 5.o, inciso 1.o, parte final, se suprimieron las palabras "y cualquier otra de las consideradas de consumo general".

De manera que este artículo, en lugar de ser una enumeración demostrativa, se ha convertido en una disposición taxativa. No habrá más substancias alimenticias de primera necesidad sometidas al régimen legal que las que el artículo enumera expresamente.

Y por último, el Senado suprimió el artículo 12 del proyecto sancionado por esta Cámara, en el que se establecía que: "el Poder Ejecutivo podría compeler á los poseedores de artículos para los que se hubiera establecido precios máximos á venderlos á los precios fijados, y si se rehusara, podría tomar posesión de los artículos y venderlos por cuenta del propietario y á su costo.

La Comisión de Hacienda integrada acepta las modificaciones del Honorable Senado.

En cuanto á la primera, la ampliación ó aclaración del artículo 4.o, relativa á la nulidad de los contratos, no tienen ningún inconveniente en hacerlo, porque esa aclaración está de acuerdo con lo que la misma Comisión de Hacienda de esta Cámara había expresado en su informe, en uno de cuyos párrafos decía lo siguiente: "Por eso, Vuestra Comisión cree que es imprescindible, ya que se trata de una ley dictada por razones de interés público, declarar nulas las convenciones que puedan obstar al cumplimiento de la misma".

Como se ve, son casi exactamente las mismas palabras que empleó el Honorable Senado en la enmienda introducida en el artículo 4.o.

En cuanto á la supresión de las palabras: "y cualquier otra de las consideradas de consumo general" que figuraban en el primer inciso del artículo 5.o, la Comisión opina que puede ser admitida desde que la enumeración es bastante amplia tal como queda en la ley: si se notara más adelante que alguna otra sustancia merece ser incluída, habrá siempre tiempo de sancionar una ley con ese objeto. Y por último, en cuanto á la supresión del artículo 12, si bien la Comisión cree que contenía una disposición previsora y justa, en razón de que hay urgencia en que esta ley sea promulgada lo más pronto posible, y teniendo en cuenta que existen en ella varios artículos que castigan con multa las infracciones y que, además, el Poder Ejecutivo está facultado para adoptar otras medidas, como la expropiación, que pueden cortar los abusos, si no bastaran las sanciones penales, se inclina á aceptar también la supresión de ese artículo.

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Presidente — Debo manifestar á la Honorable Cámara que la Secretaría, de acuerdo con la indicación que le hiciera la Mesa, leyó simplemente las modificaciones introducidas por el Honorable Senado á la ley. De modo que la observación que formulaba el señor representante Narancio no era de aplicación al caso.

Señor Narancio — Voy á hacer una aclaración. La Secretaría leyó el artículo 5.o, y leyó el inciso 1.o, que había sido modificado por el Honorable Senado. Por eso yo había hecho la observación, creyendo que en ese inciso estaba la enumeración de artículos tales como el carbón, la nafta y la luz eléctrica; pero ella aparece en el inciso 2.o.

Señor Bruno — De manera que no hay nada de lo dicho.

Señor Infantozzi — No hay nada de lo dicho.

Señor Narancio — No hay nada. Pero el Senado lo había aceptado. Yo seguí la discusión del Senado, y no hubo supresión ninguna respecto de este artículo.

Sin embargo, señor Presidente, ya que estoy en el uso de la palabra, quiero hacer notar que, — aunque voy á votar la enmienda del Honorable Senado, dada la necesidad de que esta ley se sancione, — no estoy de acuerdo con los argumentos presentados por la Comisión informante en lo referente al artículo 5.o, á la supresión de las palabras esas: "y cualquiera otra de las consideradas de consumo general, que el Poder Ejecutivo considere conveniente".

Y no estoy de acuerdo, señor Presidente, porque esta ley es una ley de necesidad, y como tal, una ley de urgencia. El Poder Ejecutivo tiene suficiente control en la Junta de Subsistencias, que le impedirá, en todos los casos, cometer ningún atentado. Muchas veces, en cambio, sería conveniente que existieran estas del Ejecutivo pudiera rápidamente proceder.

Voy á votar, sin embargo, las modificaciones del Honorable Senado, aunque considere que muchas de ellas no tienen más razón de ser que la urgencia de su sanción.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo me proponía ocuparme de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en la ley que se ha dado en llamar "de subsistencia". Pero como veo que hay una opinión general dominante, aún en la propia Comisión, que prohijó esta ley ante la Cámara, de aceptar las enmiendas introducidas por la Alta Cámara, voy á ahorrar á mis colegas un discurso que, hasta cierto punto, sería inútil, dada la armonía reinante.

Sin embargo, tengo interés en dejar constancia, en las menos palabras posibles, de ciertas opiniones que me ha sugerido el debate á que ha dado lugar la sanción de este proyecto de ley, tanto en el seno de la Cámara de Representantes como en el Senado, opiniones que no pude emitir en oportunidad, porque cuando se discutió esta ley en nuestro seno, días antes de la ratificación plebiscitaria, me encontraba en campaña en gira política, de manera que no tuve el gusto de asistir á esa discusión, y mucho menos, naturalmente, el de expresar mis opiniones.

Me ha sorprendido sobremanera observar en el concepto del Poder Ejecutivo y de los partidarios de esta ley, una doctrina eminentemente despreciativa de los derechos individuales, y un culto fervoroso de la omnipotencia del Estado y de la omnipotencia del legislador.

Creo que conviene, hasta para la obra futura de nuestras instituciones, y hasta para la eficacia y los resultados que pueda dar esta ley, que no aparezcan los fundamentos constitucionales y legales que la han constituído, como aceptados en conjunto por la Cámara, y sí sólo la ley, ley que podrá dar lugar más adelante á todas aquellas reivindicaciones que el Derecho Privado, en el ejercicio legítimo de sus facultades, pueda reclamar y hasta imponer.

Es curioso, señor Presidente, que se diga que los actos del Poder Legislativo no pueden tener sanción de ninguna especie; que éste es el juez único, supremo, definitivo, intangible, y que eso se diga en un país republicano que hace preocupación constante de sus instituciones democráticas, y no vacila hasta en incorporarse á las naciones que defienden la democracia en este momento histórico.

Precisamente, si algo puede caracterizar la evolución actual de la democracia, es que ha desaparecido ese concepto idolátrico del Estado, para transformarlo en un concepto respetuoso de todos los derechos, y para someter al Estado á las mismas normas del derecho á que están sometidos los particulares. De manera que si el Estado, por sus actos, perjudica ilícitamente á los ciudadanos, si el Estado tiene necesidad, para llenar un interés público, de dañar determinados derechos particulares, el deber del Estado es tratar de compensar esos perjuicios, y de

hacer cargar á la colectividad con los males que sus propios intereses han provocado contra determinados individuos.

Las doctrinas modernas sobre esta materia, son, precisamente, las que expongo con la mayor brevedad posible. La contraria es una doctrina alemana que se ha ido infiltrando poco á poco en los constitucionalistas del mundo, y que me extraña ver aceptada, ya digo, por funcionarios republicanos.

El Poder Ejecutivo es un solo Poder del Estado. El Poder Legislativo está sometido al derecho como están todos los Poderes en los países republicanos. El Poder Legislativo, si comete un perjuicio, sin que exista realmente un hecho delictuoso que le dé origen, está en el deber de facilitar la reparación de ese perjuicio; y si el Poder Legislativo no establece en las leyes que dicta el derecho de los particulares, — de resarcirse de los daños que sus leyes les producen, — esto no quita á los Tribunales el derecho de, en ciertos casos determinados y ante circunstancias ruinosas para los individuos, de dictar á favor de ellos las compensaciones á que sus derechos los hacen acreedores.

Señor Fajardo — (Apoyado).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Las doctrinas alemanas de Derecho Constitucional han tenido un aspecto curioso en los últimos tiempos.

Con ser las más aparatosas y las más solemnes, de respeto á los principios modernos, han sido doctrinas que han ido tratando, diremos así, de construir y de solidificar el edificio de la omnipotencia del Estado, mejor dicho, el edificio de la omnipotencia prusiana y de omnipotencia del Emperador en todos los dominios de la vasta Alemania; y esas doctrinas que tenían un motivo original falso y peligroso, esas doctrinas profundamentes antidemocráticas, son las únicas que han sostenido y que han levantado en estos tiempos la bandera de la irreponsabilidad de los actos legislativos.

Frente á esas doctrinas...

Señor Sorín — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sí, señor.

Señor Sorín — Yo oigo con mucho gusto la disertación del señor diputado, pero creo que está fuera de la cuestión. La Cámara debe ocuparse únicamente de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto que sancionamos anteriormente, y me parece que no es de eso que se ocupa el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Precisamente es de lo que me estoy ocupando, porque, por ejemplo, la enmienda del Senado que establece que los contratos celebrados no podrán rescindirse de pleno derecho sino en determinados casos, cuando perjudiquen la toma de ciertas medidas administrativas, está perfectamente vinculada al tema que trato...

Señor Sorín — A mí me parece que no.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... porque la determinación de esta ley que anula todos los contratos con una amplitud extraordinaria y que los anula aún más en la forma que fué sancionada por la Cámara, entiendo que es una ley que va contra el derecho, y que, si bien no en todos los casos y en todas las situaciones particulares esta ley puede dar lugar á indemnizaciones, en cambio pueden producirse casos en que los Tribunales deberán oir y apreciar las circunstancias especiales para ver si es el caso ó no de otorgar una indemnización.

Señor Fajardo—De acuerdo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En ningún caso, señor Presidente, —yo no quiero insistir, porque veo que hay una opinión predominante en la Cámara y veo que fatigo á mis oyentes,— pero en ningún caso, ni aún en los casos más graves, más peligrosos, la jurisprudencia de los países en los que hay un concepto verdaderamente democrático, ha admitido doctrinas de esta naturaleza.

Me bastará recordar una sola oportunidad: cuando en París se pudo comprobar que ciertos servicios de sanidad que perjudicaban seriamente á la salud pública eran prestados con negligencia y con poca habilidad por determinadas empresas contratistas del Estado, y se pretendió rescindir esos contrtos, porque no llenaban las exigencias de la salud pública, se levantó, tal vez el más eminente repúblico de la tercera República Francesa: Waldeck Rousseau, para decir estas palabras que voy á leer.

Decía Waldeck Rousseau: "Hay en nuestro derecho un principio constante, y es que una ley no puede agregar ni quitar nada á un contrato celebrado entre las partes. Las obligaciones de las Compañías están determinadas por el contrato mismo, y la ley no puede ni extender ni restringir las obligaciones aceptadas por las compañías".

Y ya digo, señor Presidente: se trataba de un caso en el que corría peligro hasta la propia salud pública de París. Sin embargo, los principios inflexibles de derecho de aquel gran demócrata, se opusieron á la medida de declarar rescindidos los contratos sin indemnizar á los contratistas, y fué tal el éxito de las palabras de este Ministro que la Cámara retiró de la orden del día el asunto y no se volvió á ocupar de él sino después que fueron convenidas indemnizaciones con los contratistas de esas obras.

Los franceses han tenido, como es notorio, el sistema de no declarar inconstitucionales las leyes. Allí esa institución americana ha hecho camino. Nosotros, en nuestro país, tampoco, en la generalidad de los casos, hemos admitido esa doctrina que faculta á los Tribunales para declarar inaplicables las leyes inconstitucionales.

Este argumento ha servido al señor Ministro de Industrias para justificar la no indemnización en los casos que se presentaran, sosteniendo que la ley era una especie de diosa á la cual debían someterse ciegamente todos los interesados. Es curioso que sea precisamente el señor Ministro de Industrias, partidario de la inaplicabilidad de las leyes inconstitucionales, quien sostenga esta doctrina; pero dejando á un lado esta cuestión, — que, ya digo, no me interesa fundamentalmente,— haré notar que, tanto en los países en los cuales se admite la inaplicabilidad de las leyes inconstitucionales, como en aquellos en que se rechaza este principio, en todos se establece que la responsabilidad á que pueda dar lugar la sanción de las leyes, puede ser efectiva ante los Tribunales.

Es claro que esto es cuestión de circunstancias, de grados, de motivos y de intereses. Por ejemplo, es natural que en presencia de una ley que declare que un hecho que anteriormente se cometía, es un hecho delictuoso, no se va á indemnizar á aquellos que cometían ese hecho. Por ejemplo, para presentar un caso más claro y explícito, citaría el que pasó no sé en qué país de Europa, cuando se dictó una ley contra los que llamamos proxenetas.

Señor Salgado — En Francia.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Creo que fué en Francia.

Naturalmente que en este caso no puede haber duda alguna.

Declarando la ley que se trata de un hecho delictuoso, los proxenetas no podrían jamás reclamar invocando un derecho adquirido.

Señor Salgado—Pero que no era delictuoso hasta la sanción de la ley. Con el criterio del señor diputado, habría que darle efecto retroactivo á las leyes.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Al contrario; cuando se declara que un hecho es delictuoso, no hay derecho á indemnización.

Señor Salgado—El profesor Douguit, que es una eminencia que citaba el doctor Ramírez la vez pasada, cuando se discutió el asunto, sostiene que en esos casos no hay responsabilidad alguna.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Estamos perfectamente de acuerdo; cuando se declara que un hecho es delictuoso, no hay lugar á indemnización.

Señor Salgado — No se puede aceptar como principio que deba siempre indemnizarse.

Señor Ramírez — Es lo que está diciendo el doctor Rodríguez Larreta, precisamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero me parece, doctor Salgado, que cuando la ley anula todos los contratos celebrados con motivo de los artículos de primera necesidad, la celebración de esos contratos sobre artículos de primera necesidad no es un hecho delictuoso ni ilícito.

Señor Salgado — No es un hecho delictuoso.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Lo mismo digo de los actos de venta, realizados por los comerciantes dentro de ciertos precios...

Señor Salgado — Pero pasando ciertos precios, ya puede el legislador...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... que darían por resultado que las autoridades se entrometan en las casas de comercio, y lleven, casi fatalmente, á la ruina á los comerciantes que sean víctimas de esa intromisión, porque no es el hecho de la venta de determinados artículos; es el perjuicio enorme que tiene que resultar para determinados comerciantes el que se les entrometan las autoridades en sus casas de comercio, se apoderen de sus libros y empiecen á vender las mercaderías por cuenta ajena, y se enteren de todos los secretos de esos comerciantes.

Señor Presidente — Observo al señor representante que esa disposición la sacó el Honorable Senado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Perfectamente; por eso estoy explicando por qué voto complacido la modificación del Honorable Senado: porque creo que evita en buena parte muchos inconvenientes de esta índole.

Decía, señor Presidente, que en ciertos casos, en cambio, se ha admitido — y ya se han citado casos — que tratándose simplemente de llenar un interés público, tratándose de reabsorber un servicio particular y pasarlo á manos del Estado, el Estado ha reconocido que debía indemnizar á los perjudicados, porque si bien hay un interés público en que ese servicio venga á estar en sus manos, es justo que ese público, que esa colectividad que va á mejorar por obra de esa ley, no cargue con todos los perjuicios de esa ley á una persona y lleve á su favor todas las ventajas. Lo natural es que la colectividad que considera necesaria esa modificación, que la colectividad que va á aprovechar de ella, que el país, que es el que se va á beneficiar, sea el que soporte esa carga de daños y no que vaya á caer sobre determinada víctima de la saña legislativa.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 21 de Diciembre de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4768



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ALUNDUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-3397-v.en.9.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

SEGUNDO LLAMADO

Llámase á licitación pública para la proveeduría del rancho de presos de las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional, conforme al nuevo pliego de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Uruguay número 919, de 8 y 30 á 11 horas.

Las propuestas se recibirán el 26 de Diciembre de 1917, á las 10 horas y 30, y ellas deberán ser presentadas personalmente por los interesados en el sellado de práctica, á fin de proceder á su apertura en aquella hora, labrándose el acta correspondiente, siendo entendido que el Consejo se reserva el derecho de rechazar todas ellas si no le conviniera para los intereses que administra. —Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — La Secretaría General.

Dic.21-3305-v.dic.26.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado á licitación pública para las obras de ensanche en una sala de operaciones y un laboratorio anexos al servicio del doctor Arrizabalaga, en el Hospital Maciel.

Llámase á licitación pública, por primera vez, para efectuar las obras de ensanche de una sala de operaciones y un laboratorio anexos al servicio del doctor Arrizabalaga, en el Hospital Maciel, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones particulares, pliego de condiciones generales, plano y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 31 del corriente, á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917.— Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.21-3309-v.dic.31.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 46

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la ejecución de los siguientes trabajos á efectuarse en el edificio ocupado por la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos:

Colocación de dos pisos de mosaico del país y dos cielorrasos de metal estampado.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Hacienda, con cualquier número de licitadores que concurran, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — El Secretario.

Dic.21-3300-v.dic.26.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam en el camino vecinal conocido por Ferreira, desde el de La Cruz hasta la rambla costanera, á inmediaciones de Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles desde la 8 á las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado respectivo, el día 29 del corriente, á las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — La Dirección.

Dic.21-3303-v.dic.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada*. 2348)

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARBEITO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2215, y doña CANDIDA CANEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1125-v.dic.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO E. CASTELLANOS, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 537, y doña JULIA POLLERI, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle número 2 s|n. (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1118-v.dic.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ROCA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo (España), y doña MARIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo (España), domiciliada en la calle Rocha número 2558.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1119-v.dic.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO VICENTE COELHO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad portugués, nacido en Isla de Madeira, domiciliado en la calle Rivera número 407, y doña MARIA BELARMINA MENENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Rivera número 393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1120-v.dic.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO DE LOS SANTOS, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Camino Raffo s|n., y doña MARIA LUISA ARIZCUN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Las Aromas número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Roldán, Oficial del Estado Civil.

1122-v.dic.28.

En Sayago, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS IMBERT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Peñarol, y doña MARIA GIUGLIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Roldán, Oficial del Estado Civil.

1124-v.dic.28.

En Sayago, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN PEREIRA de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Ganaderos esquina Particular, y doña SOFIA PEREIRA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Ganaderos sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Roldán, Oficial del Estado Civil.
1123-v.dic.28.

En Sayago, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUDENE, de 72 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Ardex (Francia), domiciliado en la calle Molinos de Raffo s|n., y doña CASILDA RAMIS, de 46 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Eugenio, domiciliada en la calle Molinos de Raffo sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Roldán, Oficial del Estado Civil.
1121-v.dic.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Jacinto Souza contra Antonio de Lapuente, Julián Rosende, Martín Ubal, Mariana Rodríguez de Bittencourt é Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Antonio de Lapuente, don Julián Rosende, don Martín Ubal, doña Mariana Rodríguez de Bittencourt y don Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes y á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo y sus mejoras ó á las sobras existentes en la misma fracción, ubicada en la 6.a sección del Departamento de Rivera, paraje conocido por Yaguarí, compuesta de 1.371 hectáreas, 23 áreas y 31 centiáreas, comprendida dentro de los límites que expresa el plano de la mensura practicada por el agrimensor Orosmán Acosta Viera, y que son los siguientes: por el Norte, una cañada que nace en la estación vigésimasegunda de la cuchilla de Haedo y termina en el Yaguarí, que lo separa del campo de Manuel Lucas de Lima; por el Sur, con un zanjón que desagua en el Yaguarí, que lo divide del campo de Camilo Cortés; por el Este, con un ramal de la cuchilla de Haedo, que sale de la estación vigésimaprimera, y lo limita del campo de Ignacio Leite, y por el Oeste parte del arroyo Yaguarí, que lo separa de los campos de Juan Dutra y de Josefa Bonilla, y parte con el campo de Laurentino Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor.—Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.21-3311-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Osorio Vieira y don Arlindo Vieira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Melo, Diciembre 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.21-3299-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCIÓN DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 161, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.21-3301-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Dic.21-3304-v.mzo.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Amonte (hijo), apoderado de los sucesores de Carmen Viera de Rivero, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Eudalia Rivero, en la que aparece la inscripta con el nombre de Eulodia en lugar de Eulalia; y B) De nacimiento de Lázara Rivero, en la que figura con el nombre de Lázaro, siendo Lázara, y masculino, en vez de femenino. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.21-3298-v.dic.24-en.26-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Lozada, apoderado de los sucesores de Sinforiana Mussio de Demichelli, solicitando la rectificación de la siguiente partida parroquial: De nacimiento de Laudamas Ambrosio Laureano Demichelli, en la que se omitió el primero de dichos nombres. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.21-3297-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Mario Bagez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.21-3296-v.dic.24-en.26-v.feb.21.

ARTURO BENENATI

JUDICIAL

El jueves 31 de Diciembre, á las 14 horas, procederé á la venta en remate público y al mejor postor, por orden del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno de las existencias del restaurant y posada ubicado en la calle Yacaré número 1580, consistentes en armazones, mostradores, heladera, aparador, trinchantes, mesas, sillas, camas, colchones, heladera, etc.
Seña: 25 por ciento.
Rematador: Treinta y Tres, 1383, de 15 á 17.
Dic.21-3310-v dic.31.

HUMBERTO CABRERA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público que el día diez del entrante mes de Enero, á las diez y siete horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Humberto Cabrera, asistido del suscripto Juez, se va á proceder a la venta en remate público de la finca propiedad de la sucesión de don Casimiro Degregori, situada en esta villa, esquina á las calles General Artigas y Rincón, cuya venta ha sido decretada en los autos que por cobro de la contribución inmobiliaria le sigue la Agencia de Rentas. Se previene: Primero: Que dicha finca está avaluada en la suma de tres mil setecientos pesos para el pago del impuesto, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes, ó sean dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos; Segundo: Que la expresada finca reconoce un gravamen hipotecario por valor de los mil seiscientos pesos, y los intereses devengados y á devengarse hasta el día de la escrituración; Tercero: Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, el que, en el acto de la venta, consignará el diez por ciento en garantía de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Cuarto: Que los antecedentes y demás se encuentran en esta oficina. — Rosario, Diciembre 18 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.21-3302-v.en.5.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de fecha de hoy ante el escribano Juan Defranqui, he vendido á don Antonio Rivara la casa de comercio, almacén y fábrica de soda y productos porcinos que tengo en esta ciudad, calle General Flores números 225 al 229, tomando á su cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1917 .— Lucía P. de Peyla. — Antonio Rivara.
Dic.21-3306-v.en.10.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de Maldonado

LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, y por el término de quince días para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de Policía de la 2.a sección (San Carlos), de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que pueden consultar los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura, todos los días hábiles desde las 9 á las 16 horas.
Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y se abrirán en esta Jefatura el día 15 de Enero de 1918, á las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas, si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Maldonado, Diciembre 22 de 1917. — Gonzalo Acosta Viera, Oficial 1.o.
Dic.19-3276-v.en.3.

Sobre Marcas de Comercio

A LOS IMPORTADORES DE TEJIDOS

Prevenimos á los señores comerciantes que importan directamente de Europa ó de otra procedencia, que es necesario transmitan á sus proveedores instrucciones precisas para que no venga la mercadería con marcas iguales ó parecidas que puedan prestarse á confusión con las marcas registradas por nosotros en esta República, ya sea que aquéllas se apliquen sobre las piezas, etiquetas, envoltorios ó muestrarios,... pues de lo contrario se exponen los infractores á las penalidades y responsabilidades que estatuye la ley de marcas de comercio. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Barclay y Cía.
Dic.12-3172-v.dic.22.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4739

MINERVA

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Traverso, Serra, Acquarone, Sociedad en comandita, de Málaga (España), solicitan el registro de la marca:
"MINERVA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.5-3040-v.dic.22.

ACTA N.o 4754

Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Carlos Abal, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"KAXIS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.10-3122-v.dic.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4773



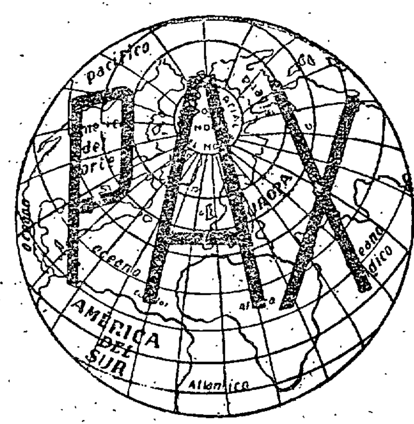
Con fecha 11 de Diciembre de 1917, los señores Dupont y Lawrie, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"OMBU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8 clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3188-v.dic.31.

ACTA N.o 4759



Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo J. Gobbi, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"PAX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3226-v.en.4.

ACTA N.o 4766



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester (Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NORTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3270-v.en.7.

ACTA N.o 4777

Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Mato y Allo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PARQUE CENTRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3271-v.en.7.

ACTA N.o 4776



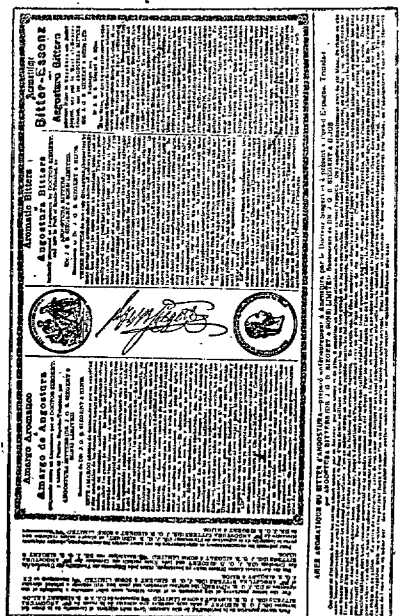
Con fecha 17 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado del señor Francisco L. Cabrera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3257-v.en.5.

ACTA N.o 4763



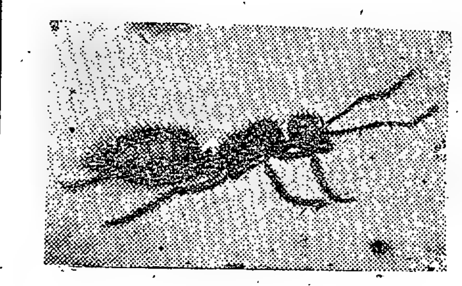
Con fecha 5 de Diciembre de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Angostura Bitters, doctor J. G. B. Siegert y Sons. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca.

"BITTER ANGOSTURA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3087-v.dic.26.

ACTA N.o 4764



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA HORMIGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3259-v.en.5.

ACTA N.o 4742

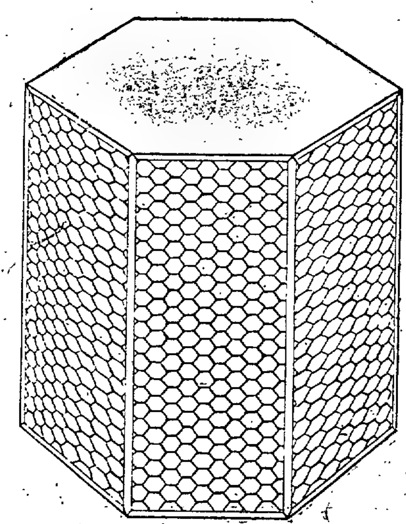
Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"HIGEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-3118-v.dic.27.

ACTA N.o 4753



PANALES

Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PANALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3066-v.dic.24.

ACTA N.o 4775

Con fecha 12 de Diciembre de 1917, los señores A. López y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PINOT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a (especialmente vinos). — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3195-v.en.2.

ACTA N.o 4758

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BARCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.15-3212-v.en.3.

ACTA N.o 4767

CRYSTOLON

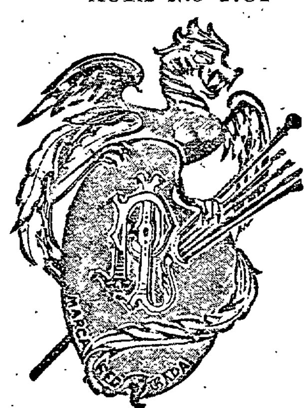
Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CRYSTOLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3291-v.en.8.

ACTA N.o 4784



Con fecha 19 de Diciembre de 1917, la Sociedad Anónima "La Platense", de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"DRAGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 34.a y 73.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3290-v.En.8.

ACTA N.o 4783



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores José S. Vallarino é hijo, apoderados de los señores Caillon y Hamonet, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 32.a, 33.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3292-v.en.8.

ACTA N.o 4757

HAVOLINE

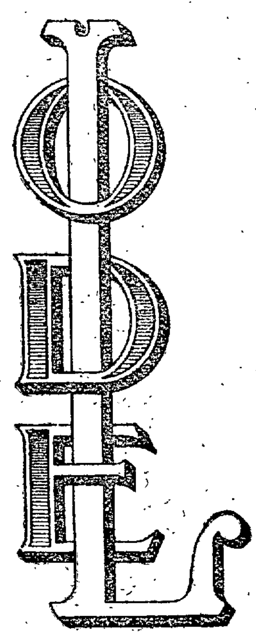
Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Indian Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"HAVOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3194-v.en.2.

ACTA N.o 4772



Con fecha 11 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LODE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.12-3161-v.dic.29.

ACTA N.o 4763

Yoghurt

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"YOGHURT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 61.a á 71.a y 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3088-v.dic.26.

ACTA N.o 4755

Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"CARRAU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3052-v.dic.24.

ACTA N.o 4761



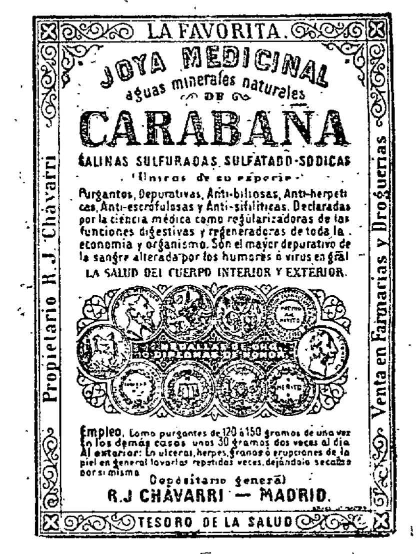
Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de F. M. Hoyta Shoe Company, de Manchester, New Hamshire (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"BEACON SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Dic.6-3073-v.dic.24.

ACTA N.o 4751





Con fecha 30 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Viuda é hijos de R. y J. Chavarri, de Madrid (España), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"LA FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3184-v.dic.31.

ACTA N.o 4756



Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ZORAIDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3053-v.dic.24.

ACTA N.o 4777

Con fecha 17 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de la señora María Antonia Sayago de Lombardini, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

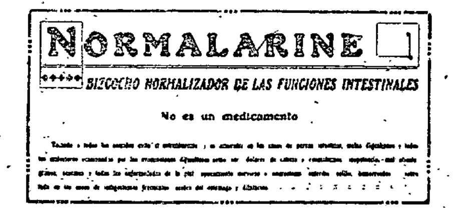
"NECO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3258-v.en.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4770



NORMALARINE

Producto admirable compuesto de vegetales, muy generalizado en las campañas europeas, desde el estreñimiento ó dureza de vientre es casi desconocido :: ::

MAS SE COME, MEJOR Y MAS SE VIVE

Cuidado con las imitaciones — EXIGIR — NORMALARINE — Producto genuinamente francés

Los efectos de la NORMALARINE se notan al tercer día de empezado el tratamiento. Con muy poco gasto puede, pues, Vd. convencerse de que la NORMALARINE es admirable.

LA NORMALARINE devolverá a Vd. la alegría y buen humor :: :: ::

LA NORMALARINE se vende únicamente en cajas de cartón :: :: ::

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados del señor Pedro Bardín, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca.

"NORMALARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 65.a, 66.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3131-v.dic.28.

ACTA N.o 4738

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto O. Crocker, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"POLICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, á excepción de la clase 28.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.4-3009-v.dic.21.

ACTA N.o 4747

Con fecha 29 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Badi y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TRIUNFO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.12-3160-v.dic.29.

ACTA N.o 4740

Con fecha 17 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"VITO SERUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3065-v.dic.24.

ACTA N.o 4741

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ANALGESOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3089-v.dic.26.

ACTA N.o 4712

Con fecha 16 de Noviembre de 1917, el señor Constancio Sapelli, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"UVALINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-3110-v.dic.27.

ACTA N.o 4743

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"FERRO VITO SERUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3130-v.dic.28.

ACTA N.o 4760

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de los señores J. F. Macadam y Cía., de Buenos Aires, solicita el registro de la marca:

"DIAMANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3086-v.dic.26.

ACTA N.o 4713

Con fecha 16 de Noviembre de 1917, el señor Constancio Sapelli, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"RECOMENDADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a, 68.a, 69.a y 70.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-3111-v.dic.27.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley universitaria, convócase á los profesores de la Facultad de Ingeniería á los ingenieros y á los agrimensores para la elección de sus representantes en el Consejo Directivo de esa Facultad.

El acto se efectuará el 4 de Enero del año próximo, á las 17 horas, en el edificio de la misma, calle Cerrito número 2. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Dic.19-3274-v.dic 24.

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley universitaria, convócase á los profesores de la Facultad de Arquitectura y á los arquitectos para la elección de sus representantes en el Consejo Directivo de esa Facultad.

El acto se efectuará el 3 de Enero del año próximo, á las 17 horas, en el edificio de la misma, calle Cerrito número 2. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Dic.18-3239-v.dic.22.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

Llámase á licitación pública para la proveeduría de leche para los presos de las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional, conforme al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Uruguay número 919, de 8 y 30 á 11 horas.

Las propuestas se recibirán el día 24 de Diciembre de 1917, á las 10 horas y 30, y ellas deberán ser presentadas personalmente por los interesados en el sellado de práctica, á fin de proceder á su apertura, en aquella hora, labrándose el acta correspondiente, siendo entendido que el Consejo se reserva el derecho de rechazar todas ellas si no le convinieran para los intereses que administra. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — La Secretaría General.

Dic.15-3220-v.dic.24.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Se avisa á los interesados en llenar una ayudantía de segunda categoría, para varones, vacante en el Curso de Adultos número 9, que pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 13 del corriente. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Dic.13-3180-v.dic.22.

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 horas, hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario General.

Dic.6-3067-v.dic.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de 8 á 12, hasta el día 20 del corriente, las solicitudes de examen de los aspirantes al título de maestro nacional, que se realizarán en el período de Enero de 1917.

Los formularios respectivos se expedirán en esta Secretaría en los mismos días y horas fijadas para su recepción. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario General.

Dic.6-3068-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de primer grado para varones en las Escuelas Departamentales de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 16 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2797-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 23 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2798-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de primer grado, para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 4 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el señor Inspector Técnico, como Presidente, los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales.— Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2796-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 28 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2799-v.dic.31.

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación pública para la provisión de 10.000 kilos papel obra.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 8 á 11 y de 13 y 30 á 17, calle Magallanes 979, y las propuestas se abrirán en presencia de los interesados y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda el día 11 de Enero próximo, á las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — La Administración.

Dic.15-3206-v.dic.27.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1916 — La Administración.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

AVISO

El Consejo Directivo de esta Administración ha resuelto que se avise á las personas, instituciones, etc. que tengan créditos contra ella, se sirvan iniciar las gestiones necesarias para hacerlos efectivos antes del 31 del corriente mes, en virtud de terminar en ese día el ejercicio económico de la institución. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — La Secretaría.

Dic.20-3294-v.en.2.

LICITACION DE FORRAJES

Llámase á licitación para la provisión de maíz, pasto, alfalfa y afrecho destinados á la Caballeriza de la Administración de Correos, por todo el año de 1918, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 21 del corriente, á las 9 horas y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar ó rechazarlas, según convenga á los intereses de la Administración.—Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — La Secretaría.

Dic.12-3164-v.dic.21.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 52

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de 10 boxes para caballos en el cuartel del Regimiento de Artillería número 3, de guarnición en esta Capital.

El pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — El Secretario.

Dic.19-3278-v.dic.28.

LICITACION PUBLICA N.o 53

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 30.000 metros loneta de algodón número 8 3.000 metros lienzo crudo doble ancho, 55.000 hormillas blancas, 5.000 broches de metal, comunes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 31 de Diciembre, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — El Secretario.

Dic.19-3279-v.dic.31.

LICITACION PUBLICA N.o 41

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de alfalfa ó avena verde á las caballadas del Ejército Nacional de guarnición en esta Capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora, y con cualquier número de licitadores que se presenten, serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —El Secretario.

Dic.19-3280-v.dic.24.

LICITACION PUBLICA N.o 51

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

1.000 paquetes agujas, 11.000 carreteles hilo, 9.000 cajas satinola, 750 cepillos para caballos, 150 ídem ídem, 6.000 kilos creolina, 300 cepillos para piso, 1.750 escobas, 850 escobillones, 10.500 kilos jabón común, 2.500 kilos ídem creolina, 950 ladrillos ingleses y 500 kilos vaselina.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — El Secretario.

Dic.19-3281-v.dic.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Don Raúl J. Castro, propietario del sepulcro número 217 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de José Leoni, Juan Mesa Sáez, Rosa Pérez de Pérez, Manuela Espinosa, Getrudis Giménez, Silvestre García, Juan dei Minte, Dominga F. de Fleitas, Antonio Preve, Agustina F. de Viera, Lorenzo Pitamiglio, Agustina C. Lanaro, dos restos de adultos sin chapa, Manuel Espinosa, Daría Pérez, Sara M. Espinosa y los de Enriqueta Cabazza:

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 13 de 1917. — La Administración.

Oct.15-1984-v.en.15.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubía y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.

Oct.27-2215-v.en.27.

Don César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetavieña, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.

Oct.25-2145-v.en.25.

Habiendo solicitado permiso doña Antonia Irastorza de Blanco y doña María Carmen Irastorza, propietarias del nicho número 933 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer, con destino al Osario General, los restos de Luciano Dutril, Domingo Lede, Juan García, Josefa Lazzoli, Luciano Dutril, José Alacia, Cirilo Lezama, Magdalena Faropa, Luis Franzini, Antonio Ferrara, Juan Parodi, Francisca Natta Rufino y los de Dante Zirpoli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. —La Administración.

Oct.4-1781-v.en.4.

Habiendo solicitado don Cayetano A. Rodríguez, propietario del nicho número 225 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Salvador Lemus y Seballos, Pedro P. da Costa, Francisco García, Carmen García, Domingo Iglesias, Concepción Rodríguez, Aurora Camiño, Bernardo Camiño Pérez, Demetrio Paz, Carmen Fraga, Francisco C. Montero, cuatro restos de párvulos y dos restos de adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — La Administración.

Sep.27-1624-v.dic.27.

Habiendo solicitado permiso doña María L. Brun para extraer del nicho número 957 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de José Buisas Dentone, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 18 de 1917.—La Administración.

Sep.26-1599-v.dic.26.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción y reconstrucción de cercos y veredas en la Avenida Lecueder, de esta ciudad, de acuerdo con el decreto de 6 de Febrero de 1911.

1.o Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1918, á las diez horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

2.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si así lo cree pertinente.

3.o Los interesados podrán ver el pliego de condiciones y demás recaudos en la Secretaría de la Intendencia Municipal, desde las ocho á las doce horas, todos los días hábiles. — Artigas, Diciembre 10 de 1917. —Ramón P. Miranda, Intendente Municipal. —R. Bolani, Secretario.

Dic.15-3205-v.en.10.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de un electromotor y una bomba

destinada al Lavadero Municipal de esta ciudad, en todo de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivos, que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente hasta el día 28 del mes actual, á las diez horas, en cuya fecha se procederá á la apertura de las mismas en presencia de los que concurran á dicho acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si lo estima del caso. — Melo, Diciembre 15 de 1917. —Por autorización: Carlos Arias, Secretario.

Dic.18-3245-v.dic.28.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: 18 de Julio entre Sarandí é Ybiray, 25 de Mayo entre Rivera y 18 de Julio, Lavalleja entre Río Negro y Minas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 31 de Diciembre de 1917, á las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 1.o de 1917. — Carlos M. Perichón, Intendente. —Tulio Garbarini, Secretario Interino.

Dic.4-2993-v.dic.31.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la construcción de cuarenta nichos en el cementerio de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en esta oficina el día 14 de Enero próximo, á las 10 horas, en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto, serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazar todas si así resultara más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 14 de 1917. —Carlos M.a Perichón, Intendente. —T. Garbarini, Secretario interino.

Dic.18-3253-v.en.13.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

CLAUSURA DE CANCELAS

Aviso

Ante esta Intendencia se ha presentado el señor Dionisio Pereira das Neves solicitando la autorización correspondiente para clausurar una cancela y una portera situada en la línea de alambrado que divide el campo de su propiedad sito en Vera (5.a sección judicial del Departamento), con el de don Juan Luis Jorge, las cuales fueron establecidas para la más fácil comunicación entre ambas propiedades.

Y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Noviembre 8 de 1917. — Juan José López Rey.

Nov.23-2746-v.dic.23.

COMISION AUXILIAR DE NUEVA HELVECIA

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que el señor Carlos Vila se ha presentado ante esta Comisión Auxiliar solicitando autorización para desviar un camino vecinal en una extensión de ciento cincuenta metros, más ó menos, que cruza por el campo de su propiedad, y que empalma en el camino que del Paso de los Toros del Rosario conduce al arroyo de Cufré.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación, á fin de que si algún interesado considera que el proyectado camino le perjudica así lo haga saber á esta oficina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1917. — Alfredo Stutz, Presidente. — Agustín Mallarini, Secretario.

Dic.12-3125-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 132, y doña JELLE ELIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1116-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LOPEZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña PRUDENCIA ALCOLA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Piedras número 580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1117-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO CELLARIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Hospital Maciel, y doña MARIA DOLORES PENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1100-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones número 1444, y doña CARMEN TORRES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Misiones número 1444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1085-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO FEDERICO DANERI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536 y doña ROSA PERKIN, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Moscou, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1084-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE PAPASTASOPLOS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Fillatran, domiciliado en la calle Piedras número 218, y doña CLEMENTINA BALCARCEL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Piedras número 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1083-v.dic.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE ALMEIDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Vera Alta, domiciliado en la calle Wáshington número 232, y doña CLOTILDE FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Wáshington número 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1115-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAVIER ALVAREZ MOULIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 269, y doña MARGARITA PLATERO FYNN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Buenos Aires número 568.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1088-v.dic.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO FLORISMAN MALLADA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Daymán número 1041, y doña DOLORES IRENE GUIXE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1109-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ORZANI, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña MARIA JOSEFA CARRARO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1108-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO DE LEON, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miní número 806, y doña JULIA ROSA CORNALES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en se ignora, domiciliada en la calle Miní número 806.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1087-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SERVANDO CORTELEZZI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1028, y doña SILVERIA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Florida número 1028.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1075-v.dic.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIBEIRO DEMARCHI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Paysandú número 1324, y doña SARA FORTEZA, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1082-v.dic.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS SANDRI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1234, y doña MARIA MAGDALENA PARODI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1105-v.dic.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARES BOEDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 1222, y doña JOSEFINA MARQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle La Paz número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1103-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MONCAUT, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1578, y doña JOSEFA MARIA BALDOMIR, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1104-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO DIAZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Minas número 1822, y doña ADELA BAQUET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Minas número 1822.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1080-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO NUÑEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Piedad número 1442, y doña GREGORIA DE LOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Piedad número 1442.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1079-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BRUSCO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1731, y doña CORINA CARRERAS, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1732.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1081-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR DE ALFONSO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 841, y doña ANGELA FALUOTICO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1591.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1078-v.dic.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TOMAS RIVERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Daymán número 1432, y doña EMMA MONTAUTTI DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1112-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARIA HERRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela número 1274, y doña SOFIA SZODO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1111-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GHIAZZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Nueva York número 1487, y doña AMELIA BUGLIOLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle César Díaz número 1287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1110-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALLEGUE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Paraguay número 2415, y doña CELESTINA GODOY GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida (República Oriental del Uruguay), domiciliada en la calle Paraguay número 2415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1098-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ECHENIQUE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Daymán número 1374, y doña IRENE TERESA GUASCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 2195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1076-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TISNES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Asunción número 1223, y doña ESTELA FLORENTINA MONESTIER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1071-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUGO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2123, y doña MARTINA GUILLEN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Porongos número 2123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1072-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Agraciada número 1715, y doña ROSARIO BUSTOS HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Agraciada número 1715.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1073-v.dic.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO NAYA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 125 (Unión), y doña GENEROSA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Industria número 125 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1113-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHOPERENA, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Sempé (Francia), domiciliado en la calle 18 de Julio número 289 (Unión), y doña AMABILIA COLLA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Buvio, domiciliada en la calle 18 de Julio número 289 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1077-v.dic.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS MARTINEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Barrio Zabala (Maroñas), y doña FELICIA LINAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Riunzi, Oficial del Estado Civil. 1094-v.dic.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE PEDRO BERRONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña ANA MUIÑOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Millán número 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1107-v.dic 26

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO NEGRON, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle España número 290, y doña ANGELA CAMACHO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el Saladero Tabárez.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1090-v.dic 26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NEBULONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 965, y doña SARA BALBINA FALCON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Gil número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1101-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO PELOSSI, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la calle Nicaragua número 1540, y doña BIBIANA AUSCARRIAGA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Agraciada número 2839.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1102-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ADRIAN ANGENSCHEIDT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2883, y doña MARIA CATALINA RICCI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Toscana, domiciliada en la calle Justicia número 2250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1067-v.dic.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PAEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 1976 (8.a sección), y doña MARIA PREFUMO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1629.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1095-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISIDRO RONQUETE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Noya (Coruña), domiciliado en la calle Rincón número 612 (1.a sección), y doña MANUELA FRAGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1096-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORRENTE, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Colonia número 2128, y doña LUISA SPANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Colonia número 2128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1086-v.dic.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA FAUSTINO SABANES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de coche, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 2, y doña EMILIA CRESPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1106-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FIORINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1074, y doña EMILIA INVIDIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1074.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1093-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE OLLER, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Vinaroz, domiciliado en la calle General Prim número 32, y doña BRIGIDA DEOARO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Lavalleja número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1068-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO PIRIZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña AGAPITA YACOSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1070-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RICCI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 2207, y doña MATILDE TORRES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1732.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1069-v.dic.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARTURO LUNA, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2338, y doña EUGENIA VALENTINA ACOSTA MARIOAJ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1716.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1099-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SENOCIAIN, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1723, y doña ISIDORA PRUDENCIA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1723.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1089-v.dic.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERRE GUIXENS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Tarragona (España), domiciliado en el Paso de la Arena, y doña MARIA BALIARDA VIGAIRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 73 (Nuevo París).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1114-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN MENDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle General Caballero, número 15, y doña AMELIA MENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras domiciliada en la calle General Caballero número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1092-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LARRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos (Francia), domiciliado en el Pantanoso, y doña ELENA DARRIGOL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bayona (Francia); domiciliada en la calle Cledón número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1091-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Pueblo Victoria, y doña CLARA PEREYRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pueblo Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1074-v.dic.22.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se cita á doña Rosa Oroná de Leiva y á don Rufino Leiva para que se presenten ante esta Alta Corte dentro del término de noventa días, a estar á derecho y evacuar el traslado conferido en los autos caratulados "De la Hoz y Benito Manuel, solicita ejecución de una sentencia dictada contra don Rufino Leiva y Rosa Oroná de Leiva, por el doctor Melendes, Secretaría Oderigo (Buenos Aires); en el juicio seguido por don Manuel de la Hoz y Benito", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.

Dic.19-3286-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchegaray ó Echegaray, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Octubre 19 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-3186-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maglione, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.12-3166-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lagomarsino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.12-3167-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Maciel de Quinteros, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.11-3127-v.dic.21.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Joaquín Erviti ó Erbiti", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Julián Gordon, por doña Josefa Erbiti de Gordon, y el doctor Jacinto Casaravilla, por doña Josefa Antonia Erbiti, solicitando la declaración de ausencia de don José Antonio Erbiti. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.7-3080-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaído en los autos caratulados "Sucesiones de Enrique Leal ó Enrique Leal Costa, Enrique de Costa Leal, Enrique Costa Leal, ó Enrique Leal Acosta, María Dasso de Leal, Enrique Leal, Mercedes Pereyra ó Pereira de Leal, María Inés Leal, y Angélica Leal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Leal de Ayerbe y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Enrique Leal Costa con María Dasso, por cuanto donde dice Acosta debe decir Costa; 2.o La partida de nacimiento de Enrique Leal Costa por haberse antepuesto al apellido Leal el de Costa; donde dice Daso, debe decir Dasso; y donde dice María Chiquina Garsioldi, debe decir Francisca Gazoa; 3.o La partida de bautismo de Manuel Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Acosta, debiendo decir, en vez de este último apellido, Costa, así que debe ser Manuel Leal Costa; y donde figura el apellido Gasoa, debe ser Gazoa; 4.o La partida de nacimiento de Juana Leal Costa, por haberse antepuesto, como en la anterior, el apellido Costa al de Leal, que es el que corresponde; y donde dice Daso y Gasoa, debe decir Dasso y Gazoa; 5.o La partida de nacimiento de Justo Rufino Leal Costa, por cuanto donde dice Daso y Gasca, debe decir Dasso y Gazoa; 6.o La partida de nacimiento de Emilio Leal Costa, por decir Dasa y Sasolo en lugar de Dasso y Gazoa, por ser los verdaderos apellidos; 7.o La partida de nacimiento de María Francisca Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Costa, debiendo ser Leal Costa; y donde se ha escrito Daso, debe ser Dasso; 8.o La partida de nacimiento de Vicente Leal Costa, por cuanto donde dice Gazzolo debe decir Gazoa. 9.o La partida de nacimiento de Juan Fermín Leal Costa, por estar equivocado el nombre del padre, pues se ha escrito Henrique, en vez de Enrique; el apellido materno también está mal, pues en vez de Daso, debe ser Dasso, y el apellido Gallolo está mal escrito, pues debe ser Gazoa; lo mismo que el nombre del padrino, se ha escrito Henrique, en vez de Enrique; 10.o La partida de nacimiento de María Leal Costa, por decir Daso en vez de Dasso, y donde dice Angela Frasecasallan debe decir Francisca Gazoa. 11.o En la partida de Francisco Isaac, el apellido materno está mal escrito, pues, es Dasso, y no Daso, y también el otro apellido es Gazoa, y no Gazolo. 12.o La partida de matrimonio de Enrique Leal con Mercedes Pereira, por figurar el apellido Gaghullo en vez de Gazoa, por ser el verdadero apellido. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.5-3041-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Mazza, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-3295-v.dic.31.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio L. Firpo denuncia la incapacidad de su padre don Angel Firpo", se hace saber al público que por decreto de fecha trece de Diciembre del corriente año ha sido declarado incapaz don Angel Firpo, y se nombró su curador legítimo á don Antonio L. Firpo. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.19-3273-v.dic.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Dominga Daniele de Conti y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juana Francisca María Conti, aparece el apellido del padre y abuelo paterno, Conda, en vez de Conti; y el nombre y apellido de la madre como María Daniela, en vez de Dominga María Daniele; y el apellido del abuelo materno como Daniela, en vez de Daniele. 2.o En la de nacimiento de don Antonio Conti, donde dice, refiriéndose á los apellidos del padre

y el abuelo paterno como Conté, debe decir Conti, y los apellidos de la madre y el abuelo materno como Daniel, en vez de Daniele. 3.o En la partida de nacimiento de Nicolás Conti, aparecen los apellidos de padre y abuelo paterno como Conta, y los de la madre y abuelo maternos como Danier, en vez de Conti y Daniele, respectivamente; en cuanto al nombre de la madre, se le ha puesto María solamente, siendo Dominga María, que es el verdadero. 4.o En el testimonio de defunción de don Nicolás Conti (hijo), aparece el apellido del padre como Lonte, siendo Conti; y el nombre de la madre como María, siendo Dominga María. 5.o En la partida de matrimonio de don Nicolás Conti con doña Hipólita Castro, se han establecido los apellidos del esposo y el padre de éste como Conde, en vez de Conti; y se dice que la madre se llama María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 6.o En la partida de nacimiento de Nicolás Eusebio Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 7.o En la partida de nacimiento de Florencio Ricardo Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela paterna como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 8.o En la partida de nacimiento de Juan Carlos Damián Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela paterna como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele, que es el verdadero. 9.o En la partida de matrimonio entre Pascual Di Mattia con doña Teodora Conti, resulta el apellido del esposo como Di Mattis, en vez de Di Mattia; el apellido de la esposa como Conda, en vez de Conti, y los apellidos de los padres de ésta como Conda y Daniela, respectivamente, en lugar de Conti y Daniele. 10. en la partida de nacimiento de Ana María Di Mattia, se establecen los apellidos del padre y del abuelo paterno como Dematias, en vez de Di Mattia; y el apellido de la madre y abuelo paterno como Conte, en vez de Conti, que es el verdadero. 11. En la partida de nacimiento de Francisco Antonio Salvador Di Mattia, se establecen el apellido del padre como Demattia; el del abuelo paterno Dematta, siendo ambos Di Mattia; y el apellidos de la madre y abuelos paternos como Conda y Daniela, en vez de Conti y Daniele. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3085-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Matilde Gianelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-3181-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Omegga, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-3182-v.dic.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Clemente Villalva y Carmen Menéndez, incidente mandado correr por separado sobre remoción curatela", se hace saber al público que el día 21 del corriente Diciembre, á las 15 horas, en la Bolsa, se va á proceder por el señor martillero Víctor M. Castro Escalada, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 5.a sección de Canelones, compuesta, dicha fracción, de once hectáreas seis mil setecientos setenta y seis centiáreas y veintiséis, según plano que levantó en Septiembre 5 de 1917 el agrimensor don Rosendo Díaz, encerrada dentro de los límites siguientes: al Norte, linda con Luis Bologna, en una extensión de ciento ochenta metros con cuarenta centímetros; al Sud, con camino vecinal, en una extensión de doscientos treinta y siete metros ochenta centímetros por medio, con Juan Hernández; al Oeste, con Gregorio Reyes, en una extensión de setecientos cuarenta metros con cuarenta centímetros, y al Este, linda con Jacinto Berriel, en una extensión de quinientos setenta y cuatro metros veinte centímetros. Se previene. 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir la suma de $ 150.00 por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 5 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.5-3045-v.dic.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abel Jubín, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3001-v.en.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los prenombrados Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 29 de 1917.—Eduardo Díaz Falp Actuario.

Dic.4-3016-v.en.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la expresada Eulogia Moral de Bravo ó á quien ó quienes sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic 4-3015-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José ó José Justino Bellières, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Nov.30-2801-v.dic.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Gerónimo Buela y la testamentaría Agueda Castro de Buela contra Justo G. Miranda y sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Justo G. Miranda, sus herederos, causahabientes y sucesores ó á quien se crea con derecho á un solar de terreno situado en la manzana 2 del pueblo de los Pocitos, de este Departamento, con frente al Oeste y Noroeste á calle de 17 metros de ancho, hoy Pedro Francisco Berro, entre las de Pereira y Garibaldi, por 45 metros 95 centímetros, más ó menos, de fondo al Este, por donde lindaba, así como por el Sud, con Martiniano Mouliá, y por el Norte con don Tomás Solano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir los derechos de que se an asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para las publicaciones se ha habilitado la feria mayor.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.19-3288-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Munsch, ó Much, ó Musch, ó Munch de Bethular, citándose á la vez á todos las que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Acutario.

Dic.18-3256-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Dell'Orfano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3175-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Lista Varela, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3174-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Malio de Coronel, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.12-3148-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Vázquez, doña María Villar de Vázquez y doña Josefa Vázquez de Constenla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.12-3149-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de don Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano con doña Teresa Astellano, donde el contrayente aparece como Antonio Romano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el padre de éste aparece como Vicente Romano, debo decir que lo es José Vicente Sodano; 2.o En la partida de nacimiento de Andrés Sodano, donde el inscripto aparece con el

nombre Andrés Során; el padre con el nombre Andrés Során, y el abuelo paterno como José Során, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Sodano, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y José Vicente Sodano; y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Román, debe decir que lo es Astellano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmela Sodano, donde la inscripta aparece con el apellido Során, debe decir que lo es Sodano; donde el padre y el abuelo paterno aparecen como Andrés Során y José Során, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y José Vicente Sodano; donde la madre de la inscripta aparece con el apellido Román, debe decir que lo es Astellano, y donde el abuelo materno aparece con el nombre de Nicolás Romano, debe decir que lo es José Astellano; 4.o En la partida de nacimiento de Emilio Sodano, donde el inscripto aparece con el apellido Sorano, debe decir que lo es Sodano; donde el padre de éste aparece como Andrés Sorano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el abuelo paterno aparece como José Sorano, debe decir José Vicente Sodano, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Steilian, debe decir que lo es Astellano; 5.o En la partida de nacimiento de Teresa Sodano, donde la inscripta aparece con el apellido Ludán, debe decir que lo es Sodano; donde el padre aparece como Andrés Sudán, y el abuelo paterno como José Sudán, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y José Vicente Sodano; y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Stegglano, debe decir que lo es Astellano; 6.o En la partida de nacimiento de Antonio Sodano, donde el inscripto aparece con el apellido Solano, debe decir que lo es Sodano; donde el padre de éste aparece como Andrea Solano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el abuelo paterno aparece como José Solano, debe decir José Vicente Sodano, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Stellano y Stelano, respectivamente, debe decir que lo es Astellano. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.6-3059-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de doña Romana Lessina ó Lesina de Buschiazzo, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción de Romana Lessina ó Lesina de Buschiazzo en la siguiente forma: En donde el apellido de ésta aparece escrito Sesina debe decir Lessina ó Lesina. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3103-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel José Casás, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.12-3150-v.dic.22.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Tonelli contra los que se consideren con derecho á una fracción de terreno situada en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de terreno y sus mejoras, situada en Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada actualmente con el N.o 44724, compuesta de 1.106 metros 92 dec. cuadrados, dentro de los siguientes límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre el camino que conduce á Las Piedras, conocido por Colmán, y 51 metros 54 centímetros de fondo, al Este, por donde linda con doña Valentina de Aste. y que, por formar esquina, da frente al Sud, camino vecinal por medio, con Esteban Rosa; y al Norte linda con herederos de don Luis Bono; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.29-2895-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Palma, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.27-2816-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pastor Núñez Taboada, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario

Nov.27-2817-v.dic.28.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Francisco Vázquez Cores para una reunión que tendrá lugar el día 29 del mes en curso, á las quince horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. El informe del síndico y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término de ley. Se hace presente que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.19-3285-v.dic.29.

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fres one Limitada" que existen dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, desé cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase á don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda.". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané". —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.14-3199-v.feb.14.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor don José M. García se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Los que suscriben, acreedores de don José María García, establecido con comercio en la calle Williman número 20, enterados del estado de sus negocios, y firmemente convencidos de que por fundadas razones, que nos son conocidas, no le será posible abonar la totalidad de sus créditos, hemos acordado lo siguiente: 1.o Los acreedores concedén al señor José María García una quita del 85 por ciento sobre sus respectivos créditos; 2.o El 15 por ciento restante lo abonará el deudor en tres cuotas iguales, de cinco por ciento cada una, y á los plazos de seis, doce y diez y ocho meses, contados desde la fecha en que este convenio sea suscripto por la totalidad de los acreedores ú homologado judicialmente; 3.o Que cumplida la cláusula anterior, se considerarán cancelados totalmente nuestros respectivos créditos; 4.o Los gastos y reposición de sellado serán á cargo del señor José María García. — Montevideo, Febrero 26 de 1915. — José M. García. — J. Vattione. — Franklin Pérez. — Fabián Burgueño Reyes. —Enrique García. — Manuel Solsona Flores. —A. C. Rolando. — Juan Zambado. — Isaías Ximénez. — Eleuterio Ramos Varangot. — Rufino P. Aguirre. — Pedro Seoane. — Bernardino González. — Felipe V. Franco. — Juan Pizzorno. — Julio Vidal. — Américo Zaglio. — José Paladino. — Manuel Lizuain. —Por autorización de Antonio Otero: Víctor F. Valle. — Con poder de José Oliva: Antonio R. Lorenzo". — A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.13-3178-v.en.3.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante señor Tomás Bertonasco, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, señor Walter Amy, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Mateo Mario Fifares, Actuario.

Dic.13-3177-v.dic.24.

Emplazamiento

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á los señores Andrés Piuma y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos les sigue el señor Nelson Carrasco, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.30-2930-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Albert Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza Lacassagne y Chazot para la nueva reunión que tendrá lugar el día 29 del entrante Enero, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previenen que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, hasta el día de la reunión. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.18-3238-v.dic.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Grad y Sanjuán, se hace saber que con fecha 28 de Septiembre última ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Miguel Fernández, que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose á las personas que tengan bienes ó documentos del fallido los pongan á disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico del concurso don José Chao Pietra, domiciliado en la calle Cuareim número 1996, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días; á excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.13-3176-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Celestino Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.1.o-2941-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don José Fernández García para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos "José Fernández García, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor que lo represente. — Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.27-2837-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Juan M. Leone para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos "Juan M. Leone, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Nov.27-2838-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Horacio de Dovitis para que por sí y como representante de los menores Natividad Norberta Victoria, Virginia Claudia y Héctor Luis de Dovitis, como también á éstos para el caso de haber llegado á la mayoría de edad, así como á doña María Antonia Perota, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente sucesorio de don Antonio de Divitis, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que, á los efectos de esta publicación y el emplazamiento, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.18-3215-v.en.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Antonio Ferraro y doña Teresa Balbi se han presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, por figurar el contrayente como italiano, siendo oriental; la madre como Agustina Mazzarotto, en vez de Eufrosina Massarotto, y que la contrayente, Teresa Balbi, es de la Provincia de Génova (Italia), siendo así que es nacida en Savona; así como también la de nacimiento de su hija Mamerta Agustina, donde el padre figura como italiano, siendo oriental; la madre, Teresa Balvi, siendo Balbi; la abuela materna como Agustina Masarotte, en vez de Eufrosina Massarotto; el abuelo materno con el apellido Balvi, siendo Balbi, y la abuela materna con el de Valega, siendo Vallega. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.12-3158-v.dic.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Pazos, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.12-3162-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco González, de Juana Menéndez de González y de Natividad González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-2581-v.dic.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Castellani, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.21-2685-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Estela Irene Durramt, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Swalson Campbell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.18-3248-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Eduardo Romero, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Antonia Risso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 6 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

Dic.14-3190-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Máxima Bojorque, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Rivas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3169-v.en.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Enriqueta Cabrera solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Lorenzo Raffaele, por hallarse equivocada, al decir que de esa unión quedan dos hijos llamados Lorenzo y Magdalena, pues no dejó descendiente. Se hace esa publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.10-3120-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Domingo Quarnetti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3170-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Reisia Alterovno ó Alterceno Goicher ó Reisia A. Goicher, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Schumul S. Krimer ó Schumul Menoschevisch Krimer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.30-2931-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25071, se cita, llama y emplaza á don Santiago Zorrón, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 78 de esta villa, y compuesto de treinta y dos metros 211 milímetros de frente al Este sobre la calle Vizcaya, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, entre las de Centro América al Sur, y España al Norte, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciem-

bre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3229-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24929, se cita, llama y emplaza á doña María Crabot de Casabot, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 70 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Prusia, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, entre las de Turquía, al Este, y Grecia, al Oeste, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3232-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23869, se cita, llama y emplaza al propietario de un solar de terreno ubicado en la manzana D 38 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Sur sobre las calles Perú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las de Brasil, al Este y Vizcaya al Oeste, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre dicho terreno, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca personalmente ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3233-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolucion del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número [illegible], se cita, llama y emplaza á don Juan Blanco, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A [illegible] de esta villa, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco de fondo, que, por ser esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Portugal, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz aGrzón, Juez de Paz.

Dic.17-3231-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24620, se citá, llama y emplaza á don Fernando Martínez, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de diez y siete metros con diez y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Holanda, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que, por formar esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Italia, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, por sí ó por apoderado en forma. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3230-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23894, se cita, llama y emplaza á don Luis Sanguinetti y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana 42 D de esta Villa, compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente hacia el Norte sobre calle pública, entre las de Grecia y Chile, por treinta y dos metros con veintiun centímetros de fondo, á fin de que personalmente ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Noviembre 13 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.11-3134-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

(PASO DEL MOLINO)

Emplazamiento

For el presente se cita, llama y emplazá á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56862, situado en la calle Norte América, entre 3.a Mac-Eachen y 1.a Mac-Eachen, con frente al Noroeste, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí ó en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3132-v.en12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto sus derechos represente, como propietario del solar de terreno empadronado con el número 57006, y situado en esta sección, calle República Francesa, con frente al Norte, casi esquina 1.a Mac-Eachen, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3131-v.en.12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del inmueble empadronado con el número 56854, y situado en esta sección, calle 1.a Mac-Eachen casi esquina Norte América, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguaya número 3185, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Sebastian Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3133-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los señores Sun Bompet y Compañía ó á los que sean dueños de un terreno situado en las Tres Cruces, de esta sección, con frente al Norte, sobre la calle Presidente Giró, entre las de Orillas del Plata y Juan Ramón Gómez, lindando: por el Este con propiedad de doña Margarita Astegiano de Bersanino, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma á estar á derecho y contestar á la demanda que por cobro de la medianería entre los referidos terrenos ha entablado la expresada señora Astegiano de Bersanino, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — V. Fernández.

Nov.21-2691-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wekofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, Belveder, empadronado con el número 40092, que linda: por el Norte, frente á la calle Belvoder; por el Sud, con Juan Parusso; por el Este, con Julio Winkofer, y por el Oeste, con Lucas Corvetto, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose, a los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3234-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Esteban Risso, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno con lo en él edificado, ubicado en esta ciudad, manzana 252 del Pueblo Victoria, empadronado con el número 38519, que linda: por el Sud, frente á la calle Reconquista, ocupado por Vicente Caprio, y por el Este y Oeste, por don Antonio Lavaggi y Héctor Ponti. Area total: 221 metros, para que por sí ó por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, á los efectos del emplazamiento la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3235-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Laporte, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 13 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.18-3252-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emilio Nacimento Duarte, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 26 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3008-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Antonio Rodríguez Cardozo, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2852-v.dic.27.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace

saber la apertura de la sucesión de Manuel José Taveira, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 9 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.21-2693-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Pintos de Castilla, citándose á la vez á todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho á la misma, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Rosa, Noviembre 16 de 1917. —Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Nov.23-2734-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Doroteo Morales, doña Claudina Morales de Martínez, don Liberato Martínez y doña Gabriela Morales, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.18-3262-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rusca de Grabán, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.15-3207-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado, Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Braida, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.12-3171-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bogliacini, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.7-3084-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olga Baptista Leitao, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 6 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3216-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala y otros, por prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á don Domingo T. Díaz, sus sucesores ó cualquier título que sean y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las siguientes fracciones de campo. Una de propiedad de don Eladio Zavala, compuesta de una superficie de trescientas veinticuatro hectáreas, seis mil seiscientas setenta y seis centiáreas y cuarenta decímetros, situada en el Chuy, primera sección de este Departamento, encerrada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, campos, respectivamente, de la sucesión de don Luis Morales, Miguel Garate (hijo) y don Crisanto Aguirre; por el Sud, terrenos de labranza, respectivamente, de don Francisco Román Mestre, hoy de los menores Felipe y Pedro Martins, de don Ignacio Calcagno, don Pedro Penen, don Gregorio Martínez y sucesión de don José María Martínez; por el Este, el arroyo Chuy, y por el Oeste, terreno de labranza de don Vicente Casto Pérez; y otra fracción de propiedad de don Tomás, don Cirilo y don Luis M. Morales, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, que limita: por el Sud, con la fracción descripta anteriormente; por el Este, el arroyo Chuy; por el Norte y Oeste, con campo de don Miguel Garate, para que comparezcan en dichos autos á estar á derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando también citados para el previo juicio de conciliación, haciendose constar que para la publicación de este emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre . de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3217-v.en.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Ramón Cipriano Martín z, por segunda copia de una escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de una escritura de venta hecha por don Gumersindo Carrasco al compareciente de un terreno solar, sito en la Villa de Artigas, hoy Villa Río Branco, en la Cuchilla, por haberse extraviado la primera copia. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido el presente, citando á la vez á todos los que tengan interés en oponerse á lo solicitado se presenten dentro de ese término á deducir sus acciones. — Melo, Diciembre 6 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.12-3157-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Contrera, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Noviembre 26 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.10-3115-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bentos Guimaraez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y, al solo efecto de estas publicaciones, se ha habilitado el feriado próximo. — Melo, Noviembre 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.3-2981-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manoel José de Menezes, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Noviembre 20 de 1917. — Juan F. Furno Actuario.

Nov.28-2880-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Yurramendi, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.24-2777-v.dic.24.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en el expediente de quiebra de S. Ramón Ubilla, se convoca á junta de acreedores, con excepción de los exceptuados, para la audiencia del día cinco de Febrero del año próximo venidero, en la sala de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, á las 10 horas; previniéndose que la junta se constituirá con los que concurran, y que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á lo que resuelvan los que hagan acto de presencia. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Diciembre 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.7-3098-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Cecia de Chá, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que comparezcan á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.18-3251-v.dic.28.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos, relativo á la quiebra del comerciante Francisco Raffo, se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 15 de Diciembre de 1916, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido. —Colonia, Diciembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.15-3202-v.en.3.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos, relativo á la quiebra del comerciante Carlos C. Pérez, se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 17 de Agosto de 1916, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Diciembre 6 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.15-3203-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Alvarez, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.4-2994-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Barate, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2922-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Luis F. Gigou para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República á los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Gigou, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-2484-v.en.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Elena Etchebarne de Manterola, de María Isabel Manterola y de Mauricio Manterola, pa-

ra que todos aquellos que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2920-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Rostagnol de Bonjour, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2921-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Carbajal de Carbajal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.28-2868-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cestona de Berrutti, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Mario Berrutti, para que comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le nombrará curador de bienes que acepte y reciba por él la herencia de que se trata. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.1.o-1712-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volante ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza, por el término de treinta días, á don Carlos Diego Hill, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda por concepto de una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 422, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.28-2866-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julia Cervantes de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 11 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.17-3224-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Ignacio María Cordobés, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 4 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.10-3121-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Santoni, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de trenita días. —Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3012-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles, ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura L. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Ambrosio Vadell ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, manzana número 34 B, que linda: por el Norte, con Ramón Almandós y Víctor Troise; por el Sud, la calle Piedras; por el Este, Francisco A. Troise, y por el Oeste, la calle Carmen; para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.10-1913-v.en.9.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Eleuteria Viera, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, manzana número cuarenta y uno, que linda por el Norte con la calle 18 de Julio, por el Sur y Este con Susana Viera, y por el Oeste con la calle General Rivera, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Ad-

ministración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 25 de 1917.— Miguel Federico.

Sep.29-1688-v.dic.29.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Mercedes Gómez, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en este pueblo, manzana número veintitrés, cuartel número dos, compuesto de veintiún metres cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle 12 de Febrero, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sur con Felipe G. Lezama, al Este con Luis Cassaretto, y al Oeste con la sucesión Contini, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 21 de 1917. — Miguel Federico.

Sep.29-1687-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Arzeno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro dél término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 7 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.14-3200-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana ó Estefania López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.3-2952-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Colmán, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 6 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.22-2711-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alberta Martínez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.3-2951-v.en.3.

Segunda copia de hijuela

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Zeferina Furtado Piegas, solicita segunda copia de una hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Custodio da Silveira y de Oliveira y á doña Bernardina María Furtado de Souza, ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término que se les señala se procederá con arreglo á derecho. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.7-3099-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Echenaucia de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 30 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Dic.6-3075-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosario Perdomo de Boggia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.19-3275-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dolores Seijas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Diciembre 13 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.15-3211-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Guillermina Celestina Bonilla contra su esposo Nereo D. Sosa, por divorcio", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado, el referido don Nereo D. Sosa, á fin de que comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado legalmente constituído á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Asimismo, se hace saber que por auto de esta fecha, ha sido separado de la administración de los bienes de dicho matrimonio el referido don Nereo D. Sosa, cuya administración se confiere á la esposa, doña Guillermina Celestina Bonilla, en carácter de extraordinario y que, á los efectos de este emplazamiento se contarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. Se hace saber, además, que en la audiencia á que comparezca el demandado á contestar la demanda se tentará la conciliación previamente. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.13-3189-v.en.14.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el 29 de Noviembre del año en curso, ha sido declarado en quiebra el comerciante José López Morales, y, en consecuencia, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos á su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohíbese, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, fijándose el término de 60 días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José Fernández Muras, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.11-3138-v.feb.11.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que erá nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo á solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste".— Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". —Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.11-3125-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausta de Armas, Ceferino Vignoli y Ceferino Vignoli (hijo), para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Forida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.10-3104-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benjamín Prieto y doña Basilia Garrido de Prieto, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 3 de 1917.

Dic.6-3063-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Lorenzo Gregorio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.3-2971-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2905-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Abate de Garrido, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2906-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Juan Cendán, Actuario.

Nov.30-2907-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lizardo N. Calleros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2923-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2848-v.dic.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés, subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2850-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pedro Ponce, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2849-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Roque D'Auria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2724-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eulalio Gabino Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2712-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Martina Carolina Bentancor de Alvear, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2728-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benita Sánchez de Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2713-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.29-2220-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Marroche, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.3-2970-v.en.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajolda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2295-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza á los herederos de don Fernando Cairo para que se presenten por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que sigue doña Manuela Clavijo contra don Fernando Cairo sobre amparo de posesión, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Maldonado, Noviembre 10 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.27-2854-v.dic.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Gabriel Montañez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de doña Catalina Delgado de Montañez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Octubre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.15-1972-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Administración de bienes

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que con fecha de ayer se ha resuelto en autos "Concepción Soria con Estanislao José Reyes, divorcio", conceder á la esposa doña Concepción Soria la administración extraordinaria de sus bienes. — Minas, Diciembre 14 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3244-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3242-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3243-v.en.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado, don Luis Cappi y Segovia, ha iniciado el juicio "Sucesión de Aquilino Cappi y otros, rectificación de partidas", en cuyos autos solicita que las partidas de defunción de Eufrasia y Nicasio Cappi, sean corregidas, por estar equivocadas: en la primera el nombre y apellido de la inscripta, que aparece Eufracia Capiz, cuando se debe escribir Eufrasia Cappi; y en la segunda el apellido del inscripto aparece Cappis, cuando el suyo verdadero es Cappi. — Minas, Diciembre 10 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.15-3213-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lobabella ó Falabella, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 7 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.12-3163-v.en12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Olivero y de doña Asunción Mata, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.6-3062-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Abal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 191 . — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.6-3061-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Olivera, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2984-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Iriarte de Tourné, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2986-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rocha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro

del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2985-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pintos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre, 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.29-2891-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Félix Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.25-2152-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha diez de Abril del corriente año, ha sido declarado incapaz José Luis Ramos, nombrándosele curador á don José Tortellezzi. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 29 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.4-2995-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Ferrari, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.12-3155-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás A. Araújo, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.5-3038-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernabé Ibarra, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.27-2844-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Geyres, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.23-2594-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Rebolini, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.21-2696-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás Campos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.21-2697-v.dic.21.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Paula Thomsan, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.18-3264-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gularte de Arribillaga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.18-3265-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día primero de Febrero próximo venidero, á las 15 horas para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.12-3154-v.en.12.

Información "ad-perpetuam"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Umberto Marten Bias, información "ad-perpetuam", ha recaído la siguiente resolución: "Número 6783. — Rivera, Diciembre 1.o de 1917. — Vistos: Por lo que resulta de autos, atento á la conformidad manifestada por el señor Fiscal en el precedente dictamen, y dado lo dispuesto en el artículo 1281 del Código de Procedimiento Civil, apruébase la información producida, declarándose que se ha probado que el verdadero nombre del peticionante es el de Umberto Marten Bias, y no el de Umberto Biaggio, por el que se le conocía. Hágase la protocolización del caso en el Registro respectivo, publíquese esta resolución, expídanse los testimonios que se solicitaren; póngase el Actuario en el Libro de Matrículas de Comerciantes, á cargo de este Juzgado, la constancia solicitada en el otrosí del escrito inicial, y fecho, archívese. Todo previa tasación y pago de costas. — F. Jardí Abella". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, etc. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. — Rivera, Diciembre 4 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano.

Dic.12-3153-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Amabilia Romana Márquez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento del Registro del Estado Civil, en la que figura como hija natural de Eufemia Castro, siendo hija legítima de José Manuel Márquez y Eufemia Castro. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Noviembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.18-3250-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Anselmo Olivera, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.18-3249-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 1.o de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.11-3147-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Pacheco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.4-3013-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Farías, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-2953-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lucía Cleta Méndez de Laco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-2840-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.6-2356-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel Cedrés, á fin de que todos aquellos que por

cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.27-2839-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Eduviges Silva de Rodríguez", se cita, llama y emplaza á doña Rosa Silvina Rodríguez ó quienes sus derechos hubieren habido para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Rocha, Septiembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.22-1508-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que don Jacinto de León ha pedido ante este Juzgado la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Primitiva Cardozo, y de nacimiento de sus hijos Pedro, Miguel María, Telmo y María Luisa Cardozo, expresando que contienen los siguientes errores: El apellido del peticionario, Jacinto de León, se ha escrito Deleón y de Leon como apellido de su esposa y del padre de ella, Pantalón Natalio Cardozo, aparece el de Rodríguez, habiéndose omitido el segundo nombre del citado padre; el nombre y apellido de Ostería da Silva, madre de su esposa, han sido extendidos, por error, Estería, en vez de Ostería, y en una Rodríguez por da Silva; y se ha designado á María González, madre del postulante, con los apellidos Deleón y de Leon, que no le corresponden. Se previene que se admitirá á contradecir dicha solicitud á cualquiera que se presente y alegue su derecho. — Fray Bentos Diciembre 1.o de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Dic.11-3143-v.dic.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Rudecindo Rodríguez, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1917.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Dic.4-2987-v.en.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manato ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.23-2735-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de María Isabel Alvarez de Viera, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 9 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.23-2736-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Cabral, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 14 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Dic.19-3272-v.dic.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Basallo de Ondiera, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 11 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Dic.14-3193-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos ó sucesores de don Artidoro Martínez que se consideren con algún derecho á la fracción de campo señalada con el número dos en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez; ó sea la mitad de la isla situada en el río San José, compuesta de una superficie de veintiocho hectáreas, cuatro mil seiscientos veintiún metros cuadrados, y lindando: por el Norte, en una línea recta, con la mitad de la isla, que se reconoce de posesión de don Ramón Cabrera; al Este y Sur, gajo del río San José por medio, con la viuda de Garmendia y el señor Bentancur, y al Oeste, con otro gajo del mismo río, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á estar á derecho en el incidente promovido por el doctor Isaac Gil, por cobro de honorarios de los autos "Ramón Cabrera con Artidoro Martínez, amparo de posesión", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1917. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.
Dic.14-3192-v.en.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho al solar ocho, manzana treinta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, salido del dominio municipal á nombre de don Gerardo Fernández el 12 de Marzo de 1889, como así de las edificaciones existentes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. La propiedad de que se trata está ubicada en la calle Plata entre las de Vidal y Larrañaga, y los autos iniciados tienen por objeto el cobro de la suma de trescientos noventa y dos pesos y diez y seis centésimos, provenientes del adoquinado construído en su frente é intereses legales. — San José, Noviembre 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.29-2896-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Bernardina Domínguez solicitando rectificación de la partida de nacimiento de Anaurelina Rodríguez, consistiendo el error en rectificar el nombre de ésta, que figura como Ana Rolina, por el de Anaurelina, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 17 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.17-3227-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesías, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.15-3208-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud del doctor Fructuoso L. Pittaluga, se cita y emplaza á los propietarios doña Felicidad Bosilio, Víctor, María, Andrea, Valentina, Fermín y Juliana Severo, á efecto de que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio sucesorio de Juan y Mercedes Severo y de Clara Fernández de Severo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no concurren á estar á derecho en la acción de venta de un bien común en los referidos autos, habiéndose, á tal efecto, habilitado la feria mayor. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 10 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.18-3260-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza á don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por divocio le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose á este efecto la feria mayor. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 6 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.11-3141-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Antonio Del Duce, se cita y emplaza á doña Clara Celestina Brozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que ha iniciado al peticionario, por sí ó por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.5-3035-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Souza Lucas y de Plácido Manuel Lucas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.27-2856-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza á don José Thedy para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Antonio Thedy, doña Juliana Arosa de Thedy y doña Dolores Thedy de O'Leary, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese. — Salto, Diciembre 4 de 1917.— Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.11-3135-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martínez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 17 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.7-3081-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Irene Magallán de Ohaco, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Dic.3-2947-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Luisa Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Dic.13-3179-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Garnica y Errazquin, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 15 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Nov.22-2723-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á los hijos de doña Plácida Lima, viuda de don Cándido Alves de Oliveira, llamados Plácida, Inés, Rómulo y Rémulo ó René Alves de Oliveira, para que comparezcan ante este Juzgado á manifestar su conformidad ó desconformidad con la cuenta de gastos y honorarios que adeudan á los doctores Emilio A. Berro y Antonio Urta y Rocca, por tramitación y partición en el juicio sucesorio de los cónyuges don Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martínez, y que asciende en total á la suma de cuatrocientos treinta y tres pesos con nueve centésimos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se les nombrará defensor de oficio. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación, previniéndose que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de ella, y por los días que sea necesario para completarla. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.18-3246-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Júez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulema Batista de Marroni, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.17-3228-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Rebollo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.30-2909-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen López de Maitia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 13 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.18-3255-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulma Eduviges Berrogorry, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.12-3156-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Olegaria Márquez de Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.11-3145-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Teodoro Carballo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.11-3144-v dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Bobadilla y doña Vitalina Rodríguez de Bobadilla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.10-3123-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Concepción Cuadrado, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.28-2860-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, encargado interinamente de la primera sección, se cita, se llama y se emplaza á don Abdón Senén Patrón, para que por sí ó apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha promovido ante este Juzgado don Enrique Casarone, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece designaráse le defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1917. — Benjamín Aldecoa.

Oct.5-1821-v.oen.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vergara, á fin de que todos los que se crean con derecho á ella, por algún título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Diciembre 12 de 1917. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Dic.17-3225-v.en.17.

REMATES JUDICIALES

VICENTE S. FERRARI

(Rematador)

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que el día 27 del corriente, á las 20 horas y 30, y días siguientes, en mi local, calle Manuel Oribe entre Basilio Araújo y Santiago Gadea, procederé á vender en remate público, y al mejor postor, las existencias de la casa de comercio de la fallida firma Francisco Oribe, consistente en artículos de tienda, almacén, ferretería, estantes, mostradores é instalaciones de gas acetileno, etc., remate que fué decretado en los autos de quiebra de dicha firma, que tramitan ante el Juzgado Letrado de este Departamento. — Treinta y Tres, Diciembre de 1917. — Vicente S. Ferrari.

Dic.18-3254-v.dic.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintidós del corriente se procederá á la venta en pública subasta, á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno situada en Brujas Chicas, primera sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de diez y seis hectáreas, dos mil trescientos treinta y tres metros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Inés Martínez de Rodríguez; al Sud, con don Angel Mosquera y don Juan Rolando; al Este, con don Ramón Pérez, y al Oeste, con doña Inés Martínez de Rodríguez; habiendo sido avaluada á razón de cien pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda á los dos terceras partes del avalúo de la referencia; 2.o Que el bien de que se trata se manda vender en los autos caratulados "Pedro Amador García con José de Armas, medidas preparatorias"; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Diciembre 6 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.10-3116-v.dic.24.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Campos en Flores.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Negrotto, curador de su esposa Corina González Lerena y Josefa Estefanía Negrotto de Negrotto, venta de propiedad y venia", se hace saber al público que el día siete de Enero próximo, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Esteban C. Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de sesenta pesos la hectárea, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de 48 hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Noroeste, camino por medio, con don Hugo Tidemman; al Oeste, camino por medio, con la fracción adjudicada á doña Estefanía González; al Sud, con la fracción que se describe en seguida, y al Este, con don Germán Roosen; 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Norte con la fracción anterior; al Sur, con doña Estefanía González; al Oeste, camino por medio, con doña Estefanía González; y al Este con don Germán Roosen. Se previene: 1.o Que el mejor pos-

tor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cargo del comprador abonar el dos por ciento de comisión al rematador, así como los gastos y derechos de escrituración, incluso la escritura de compromiso, impuesto universitario y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos del remate y publicaciones respectivas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Escritorio del rematador, calle Ituzaingó número 1332.

Dic.12-3173-v.en.7.

JOSE A. DE MULA

JUDICIAL

Dos casas y un solar de terreno, calle 14 de Julio esquina Particular. Próximas al gran Parque Central y al Camino Aldea.

El 24 de Diciembre, á las diez y seis horas, venderé, al mejor postor, en las puertas del Juzgado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí, al lado del Correo, el bien indicado, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos Fravega Queirolo contra Carlos Valentini, Nicolás Galitzzi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Diciembre, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va á proceder, por el señor martillero don José A. Mula, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Aldea, en este Departamento, y se compone de una extensión superficial de 400 metros cicuenta decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste á calle de diez y siete metros de ancho, por cuarenta metros cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte á calle Particular, que es la primera paralela hacia el Norte de la calle General Prim; lindando por el Este con el solar número 68 y por el Sud con el solar número 70. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Para informes, ocurrir al escritorio del rematador, Zabala 1527.

Dic.10-3119-v.dic.24.

JAIME MAESO

JUDICIAL

Los solares ubicados en Belvéder, Cuchilla Juan Fernández, á que se refiere el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Francisco Piria contra Miguel A. Thomaset Anatol, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se va á proceder, por el señor martillero don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, el domingo 23 del corriente mes de Diciembre, á las 16 horas, de los siguientes bienes, ubicados en Belbeder, Cuchilla de Juan Fernández: Solar 1, calle Continuación Iglesias, con un área total de 536 m|c. con 75 decímetros. Solares números 2 y 3, calle Pública, con 295 m|c. con 15 decímitros cada uno. Solar número 4, con frente Pública, con 147 m|c. 58 centímetros. Solar 5, esquina calle Pública y Fomento, con 277 m|c. 45. Solares números 6 y 7, lindero la calle Fomento, con 212 m|c. 51 centímetros cada uno. Solar número 8, calle Fomento, con 204 m|c. 10 decímetros. Solar número 9, calle Fomento, con 315 m|c. 20 centímetros. Solares 10 y 11, linderos calle Fomento, con 340 m|c. 20 centímetros cada uno. Solar número 12, calle Fomento, con 1.473 m|c. Solar número 13, calle Fomento, con 1.439 m|c. 20 centímetros. Solar número 14, calle Fomento, con 1.430 m|c. 46 centímetros. Solar número 15, calle Fomento, con 1.421 m|c. 72 m|c. Solar número 16, calle Pública, con 389 m|c. con 30 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta de los compradores, respectivamente y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en La Industrial, calle Sarandí número 500, á disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3092-v.dic.23.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en el expediente seguido por don Federico Giacometti contra don Bautista Pagalday, ejecución de hipoteca", se va á proceder á la venta, al mejor postor, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día veintidós de Diciembre próximo, á la hora diez y seis, en la puerta del Juzgado, de una fracción de campo, propiedad del ejecutado, situada en el distrito de San Juan, compuesta de veinticinco hectáreas, nueve mil setecientos treinta y cuatro metros, lindando: al Norte, con María U. de Pagalday; al Sud, con Clotilde P. de Marieyhara; al Este, con Nicolás Pagalday, y al Oeste, con Manuel Nieto. Se previene que el comprador, en el acto, deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos dederecho. — Colonia, Noviembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.7-3078-v.dic.22.

ANGEL GAZZANO

Hermosa chacra ubicada en Toledo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Peluffo contra Juan Felipe López Ubillus, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Angel Gazzano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Toledo, décimasexta sección del Departamento de Canelones, señalada con el número 6 en el plano respectivo, compuesta de 26 hectáreas, 1.021 metros, 87 decímetros cuadrados, teniendo 283 metros 60 centímetros de frente al Norte á camino vecinal en medio, con chacra de don Carlos García Acevedo; 910 metros en el lado Este, lindando con la fracción número 5, de Agustín López Ubillus; 840 metros en el lado Oeste, confinando con la fracción número 7, de don Margarito López Ubillus; y por el Sur, limita con el arroyo Toledo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en está Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al rematador, en su local, 2230 Agraciada 2232. Teléfono: Cooperativa.

Dic.5-3031-v.dic.24.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Espléndida propiedad, calle Montevideo número 66 (Unión).

El jueves 20 de Diciembre, á las 16 horas y 30., y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Héctor Mayol, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del corriente mes y año, á las diez y seis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y el edificio que contiene y demás mejoras, situado, dicho terreno, en la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor E. Penot con el número siete, y tiene veinticuatro metros 525 milímetros de frente al Oeste á la calle Montevideo; treinta y un metros 775 milímetros en el Norte, lindando con los solares 5 y 6; veinticinco metros 75 centímetros en el Este, lindando con el solar 8, y treinta y un metros 775 milímetros en el Sud, lindando con los señores García y Alvarez; formando una superficie de setecientos noventa y ocho metros setenta y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.5-3047-v.dic.21.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el día 24 de Diciembre de 1917, de las 14 á las 15 horas, el martillero don Teófilo González, con asistencia del Alguacil y el Actuario, venderá en remate público la tercera parte del siguiente bien, que corresponde á la ausente Teófila Márquez Valdez: Un terreno con lo en él edificado, cercos y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, compuesto de mil seiscientos cincuenta y seis metros, y linda: al Norte, la calle Florida; al Sud, Rafael Ternl; al Este, calle Punta del Este; y al Oeste, calle Isla Gorriti. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, que es el de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos; B) Que los antecedentes respectivos se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Maldonado, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.11-3136-v.dic.24.

JOSE A. FREIRE

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Aurelio Gariazzo, concordato", se hace saber que el día veinticuatro del que luce, á las diez y siete horas, por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en la antigua "Barraca de Gariazzo", calle Brasil, se procederá á la venta en público remate almoneda, de las mercaderías embargadas á don Aurelio Gariazzo, cuyo detalle y tasación queda á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, previniendo que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación, y debiendo ser precedido de edictos que se publicarán durante diez días. — Rivera, Diciembre 10 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.15-3204-v.dic.24.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Demetrio Corbo, curador de su hermana Juana Corbo (incapaz), rendición de cuentas y venta de inmuebles", se hace saber que el día 21 de Febrero del año entrante 1918, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", señor Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una fracción de campo, ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial del Departamento, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por el Norte, con terreno de la sucesión Gumersindo Sosa; por el Este, con el de Demetrio Corbo; por el Sur, con el de Cipriana Corbo de Arrarte, y por el Oeste, con el arroyo de Los Rochas; y de diez y seis á diez y seis y treinta del mismo día, en un solo lote, de otra fracción de campo ubicada en El Alférez, novena sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de dos hectáreas, cinco mil metros, que proindivisa con más área de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, tiene los siguientes límites generales: por un costado, con terreno de Ana Corbo de Ballesteros; por otro, con el de Juan Corbo; por otro, con el de Miguel Corbo, y por el otro, con el arroyo del Alférez. La octava parte de una fracción de campo ubicada en Cebollatí, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de ciento cuarenta y tres hectáreas, seis mil quinientos setenta y cinco metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por un costado con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo y doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con el de don Jacinto Lorenzo; por otro, con servidumbre de quince metros por medio, con el de don Honorato Furtado y doña Angela Graña de Luburú; por otro, con

más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Peregrina Corbo de Corbo, estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, don Lauro Lorenzo, doña Ana Lorenzo y don Jacinto Lorenzo. La octava parte de una fracción de terreno de monte, ubicada en el mismo paraje que la de campo relacionada anteriormente, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil quinientos doce metros veintidós decímetros, encerrada entre los siguientes límites: por dos costados, con terreno de doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con la fracción anteriormente relacionada; por otro, con terreno de don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, y por otro, el río Cebollatí. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas á razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, la que está ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial, y las otras tres fracciones, en conjunto, en trescientos sesenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos derecho. — Rocha, Diciembre 10 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

Dic.19-3269-v.dic.24-en.26-v.feb.11.

MIGUEL DINEGRI Y COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "El tutor de Teodora Enriqueta Núñez, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 15 de Febrero de 1918, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Denegri y Costa, con asistencia del señor Alguacil "ad-hoc", Manuel Sallato y Arrieta, por hallarse enfermo el titular, y del señor Actuario, una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y tres hectáreas, quince áreas, cincuenta y tres centiáreas y cincuenta decímetros superficiales, linadndo: por el Nordeste, con la fracción adjudicada á doña Claudina Susana Núñez; por el Sudeste, camino nacional por medio, con terreno de la sucesión Eusebio Méndez; por el Sudoeste, con la fracción adjudicada á doña Celestina P. Núñez, y por el Noroeste, cañada por medio, con terreno de don Pedro Alvarez. Dicha fracción de campo ha sido avaluada á razón de cincuenta y siete pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.17-3237-v.dic.24.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Nicolás Tolentino Acevedo", se hace saber que el día 20 de Febrero de 1918, de las quince horas y treinta minutos, á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", don Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una extensión de campo de veintidós hectáreas, mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros cuadrados, ubicada en el Sarandí de India Muerta, segunda sección judicial de este Departamento, que, por estar proindivisa con más campo de pertenencia del señor José Roig, se halla comprendida dentro de los siguientes límites generales: por un costado con propiedad de la sucesión Segundo de los Santos (hijo), y por otros dos, con terrenos de doña Avelina de los Santos de de los Santos. Dicha fracción de campo ha sido avaluada á razón de treinta y siete pesos noventa y cuatro centésimos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor póstor consignar el diez por ciento á los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.17-3236-v.dic.24.

RAFAEL A. GIANNATTASIO

Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Antolina Lobato contra su esposo Gilberto Acuña, divorcio por la causal inciso 7.o del artículo 1.o, ley relativa", se hace saber que el día 16 de Febrero del año entrante, de las quince horas y treinta á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Rafael A. Giannattasio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno de chacra y sus construcciones, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de un área superficial de nueve hectáreas, cuatro mil setenta y nueve metros ochenta y dos decímetros cuadrados, encerrada dentro de los límites siguientes: por un costado con la chacra de Román Salaverry; por el otro, con la de Juan Piñeyro; por otro, con la de Bernardo Corbo, y por el otro, ó sea con el frente, con la calle pública. Dicha fracción de campo ha sido avaluada en la suma de setecientos noventa y nueve pesos veinte centésimos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 30 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.10-2787-v.dic.24.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, á las 16 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en pública subasta una fracción de campo compuesta de veintiocho hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente, y ubicada en Sopas de Arerunguá, 5.a sección judicial de este Departamento, y con los siguientes límites: por el Norte, arroyo Sopas, que lo separa de Joaquín B. Pereira; por el Oeste, Antonio Gaetano Pereira; por el Este, Manuel Damasena Pereira, y por el Sud, Pedro Pintos Pereira. Se tendrá como base para su venta el precio de cuarenta y siete pesos y cuarenta y cinco centésimos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Ildefonso Goncalvez, tutor de los menores Alejo y José V. Caballero, solicitando venia. — Salto, Diciembre 5 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.11-3140-v.dic.24.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre del corriente año, á las 17 horas, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público, sin base, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, los bienes siguientes: Inmueble: Un terreno y todo lo en él edificado, situado en la manzana número ciento veintiséis de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de 1.234 metros 8.690 centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Norte, calle Agraciada, en una extensión de 28 metros 05 centímetros; por el Oeste, calle Defensa, en un frente de 43 metros 98 centímetros; por el Sud, terreno de José Gómez, en una extensión de 27 metros 65 centímetros, y por el Este, terreno de Cirino Caraciolo, en una extensión de 44 metros 70 centímetros. Muebles: Cuatro mesas de madera, seis sillas, dos sillones, dos camas fierro, cuatro baúles, una máquina de coser, cinco cuadros, dos palas, un hacha, un lavatorio de hierro, una palangana, una balanza de colgar, una percha, una escalera, siete bancos, un brasero, un baño asiento, una olla de lata, un serrucho, dos fuentes loza, una bandeja de lata, una cafetera, un azucarero, una tetera, una lechera, un pisón de madera, dos cacerolas de hierro, cuatro platos, tres tazas de loza, una fuente, un calentador á aguardiente, una tabla para carne, un cajón, una sopera de loza, una canasta de mimbre, una escoba, un basto, un cucharón, una espumadera, un cortaplumas, un candelero, un par tijeras, un anteojo, una cuchara de albañil, una tijera de podar, un juego de cubiertos con cuatro piezas. El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto. Se hace constar que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Umbellina Carvalho de Freire. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 4 de 1917.— Gustavo Adolfo Castro. Actuario.

Dic.11-3134-v.dic.22.

JOSE GUTIERREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, en los autos seguidos por los señores Ciarlo y Olivera contra Santos A. Ferreira, por cobro de pesos, se hace saber que el día veintinueve del mes de Enero del año entrante, de mil novecientos diez y ocho, á las diez y seis horas y treinta minutos, y en las puertas de este Juzgado, calle Diez y ocho de Julio sin número, se va á proceder á la venta en remate, por el martillero don José Gutiérrez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes que forman la parte de herencia que al ejecutado le corresponde en la sucesión de doña Juana Rodríguez de Ferreira, según resulta de la cuenta particionaria que obra agregada á dichos autos. Una fracción de terreno situada en el paraje denominado Tierras Coloradas, en el ejido de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión de cinco hectáreas, siete mil setecientas veinticinco centiáreas y setenta decímetros cuadrados, tasada en doscientos ochenta y ocho pesos, con seiscientos veintiocho milésimos. Ochenta y seis metros y veinticinco decímetros de cercos de alambrados construídos con maderas blancas del país y cinco hilos de alambre, con mucho uso, tasados en tres pesos con cuatrocientos cincuenta milésimos. Ciento dos metros veinte decímetros de cercos de alambrados, construídos con maderas blancas del país, y cuatro hilos de alambre negro, con mucho uso, tasados en cuatro pesos con ochenta y ocho milésimos. Un crédito hipotecario de setecientos pesos, adeudado por don Ignacio Luis Viana, según escritura autorizada en esta localidad por el escribano don Atanasio C. Viera el dos de Enero de mil novecientos ocho, prorrogado hasta el dos de Enero de mil novecientos diez y ocho, según escritura de 4 de Enero de mil novecientos diez y veintisiete de Diciembre de mil novecientos once, autorizadas por el escribano don Claudio A. Viera. Dos reses ganado vacuno de cría, tasadas en cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones expresadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados. — Tacuarembó, Diciembre ... de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.11-3137-v.dic.26.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

Gran remate judicial de una hermosa fracción de campo flor, en Cardozo, 11.a sección de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Inventario de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan R. González", se hace saber que el día veintitrés del mes de Diciembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Diez y ocho de Julio sin número, se va á proceder á la venta, por el rematador don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo, situada en el paraje denominado Cardozo, undécima sección judicial de este Departamento, la que, según los títulos agregados á los autos, consta de una superficie de sesenta hectáreas, tres mil quinientos tres metros y veintiocho decímetros, y según la diligencia de inventario practicada en los mismos autos, su superficie es de treinta y una hectáreas, siete mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, por la mensura que efectuó el agrimensor don Andrés de Cruces, siendo sus linderos, en la época en que se efectuó dicho inventario, por un costado la sucesión de don Abelardo Ybargoyen; por otro, don Pedro Zoilo Egenguren y don Domingo Rospide, y por otro, don José Azcué, antes don Pablo N. Avío; la que está alambrada por todos sus límites, y tiene, además, una línea al centro, habiendo sido tasada á razón de treinta y cinco pesos la hectárea. Una casa construída con paredes de piedra y techo de zinc, que mide doce metros de frente por cinco de ancho, y dividida por tabiques de madera en tres habitaciones, y una cocina de paredes de piedra y techo de zinc, de siete metros de frente y cuatro de ancho, existentes en la fracción anteriormente mencionada, que ha sido tasada en ciento cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones referidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al

serie aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, á fin de que puedan ser examinados por los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Nov.30-2916-v.dic.22.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Al público, y especialmente al comercio, participamos que en esta fecha hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos en el giro de fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Brasileña", en la calle Reducto número 2317, quedando á cargo exclusivo del ex socio Hilario Corbal todo el activo y pasivo de esta sociedad extinguida, y desligado por completo el otro ex socio Manuel Esperón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que queden notificados los que se crean con derecho á algún reclamo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Manuel Esperón. — Hilario Corbal. Dic.20-3289-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que de común acuerdo y por escritura que otorgó el escribano José Pedro Turena, se ha separado el señor Carlos Sanguinetti en la parte que tenía en la firma que suscribe, la que bajo la misma denominación toma á su cargo el activo y pasivo, y continuación de sus operaciones comerciales. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Rodella y Cía. Dic.20-3293-v.en.21.

Al comercio y al público

Habiendo proyectado vender al señor Rodolfo Pensato mi casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1333, pido á quien interesa ó creyéndose con derecho en algo, se presente en el término legal para ser reconocidos. A los efectos de la ley hago esta publicación, sirviendo á los interesados. Transcurrido el tiempo prescripto por la ley, no se reconocerá ningún reclamo del nuevo comprador. — Blas Liserre. —Rodolfo Pensato. Dic.19-3283-v.en.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha y ante el escribano José S. Gascue, ha sido disuelta la sociedad "Nueva Savonesa", que para la explotación de un horno de ladrillos y anexos, teníamos en el camino á Carrasco, de esta Capital. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Brunetto, Bossio y Compañía. Dic.19-3282-v.en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma Rosa Alvarez y Cía., en la calle Andes número 1210, en el ramo de fábrica de corsés sobre medida, quedando la que suscribe á cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Rosa Alvarez. Dic.19-3284-v.en.8.

Senra, Piqué y Cía.

La sociedad comercial colectiva de este título, participa al comercio y al público haberse disuelto por expiración de su contrato social y por retiro voluntario del señor don Guillermo B. García, constituyéndose en el mismo acto otra de igual carácter y denominación que la precedente, con el objeto de proseguir sus negocios y hacerse cargo de su activo y de su pasivo, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Luis Q. Cardoso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Senra, Piqué y Cía. Dic.19-3287-v.en.19.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio F. Blengini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 449 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Enrique Gully. Dic.19-3266-v.en.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por terminación de contrato quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con casa importadora en la calle Rincón números 719 al 723, bajo la razón social de Lorenzo Zabaleta, y que según escritura autorizada el 14 del corriente por el escribano don Pedro Ospitaleche se constituyó una nueva sociedad colectiva para proseguir los negocios en la expresada casa de comercio, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y que girará bajo la razón social de Zabaleta y Lizarraga. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. —Lorenzo Zabaleta. — Agustín Zabaleta.— José Lizarraga. Dic.19-3267-v.en.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Juan Carlos Negrotto la "Farmacia Edison", situada en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 272, debiendo presentarse dentro del término de treinta días los que tengan algún reclamo que hacer. — Villa de la Unión, Diciembre 17 de 1917. — Oreste Rogliardo. Dic.19-3268-v.en.19.

Al público y al comercio

A los efectos legales, participamos al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Pedro L. González, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Baltasar y López, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma y con las mercaderías y demás existencias el ex socio don Bernardo Baltasar, previniéndose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma social deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el lugar del asiento de la extinguida sociedad dentro del término de treinta días, conforme á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Gregorio, Noviembre 28 de 1917. — Baltasar y López. Dic.18-3247-v.en.8.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he comprado á los señores Alejandro, Alfredo y Jorge Satut las acciones y derechos á la ocupación y usufructo del puesto sito en el Mercado del Puerto, de esta ciudad, número 141. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, vencida la cual, quedará el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Miguel Moliné. Dic.18-3241-v.en.8.

Venta de negocio

A los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos contratado la compraventa del negocio denominado "Bombonería y Fiambrería Modelo", establecido en la casa número 545 de la calle 25 de Mayo, en esta ciudad, disolviéndose también la sociedad en comandita que teníamos constituída entre Tundisi y Más. Los que se consideren con derecho como acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor González Barbot, calle Misiones número 1388. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. Dic.18-3240-v.en.8.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Manuel y José Pérez Roubin la casa que en el ramo de cochería, cajonería y empresa de pompas fúnebres gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la esquina de las calles Rodó é Ituzaingó. — Mercedes, Diciembre 12 de 1917. — Jorge M. Varsi. Dic.18-3263-v.en.8.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de fonda y confitería á don Orosmán Cabrera, y á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal, hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Diciembre 14 de 1917.— Amalia O. de Machín. Dic.17-3222-v.en.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Bartolomé Viera la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tenía establecida en la calle Sarandí esquina Convención. — Paysandú, Diciembre 12 de 1917. — Angel M. Vanzini. Dic.17-3223-v.en.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mario M. Bentancur el comercio que en el ramo de almacén y restaurant tengo establecido en la calle Miguelete número 1850. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Polonio Bentancur. Dic.17-3221-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Vilariño el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Reducto número 2554. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917.— José D. Pérez. Dic.15-3218-v.en.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de 1.o del corriente mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos resuelto disolver la sociedad de Rodríguez y Cabanelas, vendiendo el socio Manuel Rodríguez al socio Emilio Cabanelas la parte que le corresponde en la casa de comercio denominada "Café Sarandí", situada en la calle Juncal número 1333, que explotan en sociedad. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á sus efectos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Manuel Rodríguez. — Emilio Cabanelas. Dic.14-3210-v.en.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha de hoy he vendido á don Agustín Lena (hijo), las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Inca número 1904, esquina Miguelete, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Agustín J. Benzo. Dic.14-3201-v.en.3.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores Sebastián y Antonio Bauzá la panadería denominada "Nuevo Porvenir", que tengo establecida en esta ciudad, calle Aurora número 60. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del término de treitna días de la fecha en dicha casa, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. — Jaime Pons. Dic.14-3198-v.en.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que habíamos formado para la explotación de un comercio de ventas de neumáticos y accesorios de automóviles en general que teníamos establecido en la Plaza Independencia número 727, de esta ciudad de Montevideo, y que giraba bajo la firma José Cafini y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. — José Cafini. — Emidio Giuliani. Dic.14-3197-v.en.3.

Al comercio y al público

Habiendo vendido mi establecimiento de lechería establecido en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 206, á los señores José Martínez y José Lordón, llamo á todos los que tuvieren algún reclamo que hacer se presenten dentro del término que la ley acuerda, vencido éste no se oirá ningún reclamo. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — María G. de Zabala. Dic.13-3187-v.en.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Pablo Nin Lavalleja ha vendido al señor José M. Caldas las existencias del "Biógrafo Petit Palace", sito en la calle Reducto número 2580. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Pablo Nin Lavalleja. — José M. Caldas.

Dic.12-3165-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que desde el 1.o de Diciembre del corriente año, he comprado el comercio que en los ramos de almacén y ferretería giraba en el Sauce de Berdías de Isla Mala bajo la razón social de Bentancour y Valdés, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores presenten sus cuentas dentro del término de treinta días con los justificativos de ellas. Vencido dicho término no se reconocerá ningún crédito que se presentare. — Sauce de Berdías (Departamento de Florida), Diciembre 7 de 1917. — Juan Francisco Baldés.

Dic.12-3151-v.dic.31.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don José Zunino el negocio que en el ramo de venta de cigarrillos, diarios, revistas y números de loterías y salón de lustrar calzado tenía establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1298. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Manuel Barca.

Dic.11-3139-v.dic.31.

Al público y al comercio

Participamos al comercio en particular y al público en general que el señor Francisco Buño promete vender al señor Felipe García Peláez todas las existencias de la casa de negocio en el ramo de lechería situada en esta ciudad, casa número 1419 de la calle Treinta y Tres. Los que se consideren con algún derecho se presentarán al domicilio indicado á cobrar sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Francisco Buño, Felipe García Peláez.

Dic.11-3146-v.dic.31.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que por intermedio de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Joaquín Requena 1432, he prometido vender á favor de don Manuel Ferrería el almacén de mi propiedad sito en la calle Figuerea número 2250, esquina General Freire número 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.— Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — José E. Abbá.

Dic.11-3128-v.dic.31.

Constitución de sociedad

Los que suscriben, Alejo P. Larrambebere y Eros V. Rossi, que constituyen la sociedad "Industria Uruguaya de Larrambebere y Rossi, Fábrica Nacional de Muñecas al Papel Maché (irrompibles)", establecida en la casa número 2201 de la calle Porongos, hemos prometido vender dicho comercio al señor Pedro S. Naya, siendo de nuestra cuenta el pasivo. La presentación de cuentas deberá hacerse en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata, de 9 á 12. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Alejo P. Larrambebere. — Eros V. Rossi.

Dic.7-3097-v.dic.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Cosme Ceppi y Salvador Catalano la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecida en la calle Agraciada número 2267. En tal virtud, hago saber á los acreedores que deben presentar sus cuentas dentro del término de treinta días en la escribanía de Andrés Mayo Zarza (hijo), calle 25 de Mayo número 587. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Luis Bellini.

Dic.10-3105-v.dic.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que por escritura que con fecha primero del corriente mes autorizó el escribano José F. Rossi (hijo), el firmante, Francisco A. Besio, ha vendido á don Mario Besio y don Luis Santiago Rosso la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y frutos del país tenía establecida en la Estación Capurro, Departamento de San José, pasando á cargo de los adquirentes, señores Besio y Rosso, todo el activo y pasivo de la misma. Estación Capurro, Diciembre 4 de 1917. — Francisco A. Besio. — Mario Besio. — Luis Santiago Rosso.

Dic.7-3091-v.dic.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á favor de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo nuestra Empresa de lanchajes, remolques y salvamentos, establecida en esta ciudad. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días á la calle Cerrito número 649. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Antonio D. y Manuel Lussich.

Dic.7-3090-v.dic.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Carlos Rebagliatti el negocio de lechería, chocolatería y reparto de leche que existe establecido en esta ciudad, y que giraba bajo la razón de Luis Russo y José Alario, calle Convención número 1381, y que esos señores se habían comprometido á venderme por documento suscripto el 15 de Septiembre último, con objeto de que se presenten todos los acreedores míos ó de esos señores Russo y Alario con los justificativos de sus cuentas.— Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Alfredo Marichal Zapata.

Dic.6-3051-v.dic.26.

Venta de carnicería

A los efectos legales participo que he vendido á los señores Spinelli y Pollero el negocio de mi propiedad sito en la calle Reducto números 2273 y 2275. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — José A. Stevenanzio.

Dic.6-3054-v.dic.26.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos comprado á don Pablo Antonio Dura la peluquería de su propiedad que en la calle Piedras número 260, de esta Capital, tiene establecida bajo el nombre de "London-Peluquería". En consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, á fin de ejercer sus derechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Torres. — Germán de Lago Rico.

Dic.3-2956-v.dic.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Angel Sacco mi fábrica de aguas gaseosas con sus existencias que poseo en la calle 24 de Septiembre número 945, de la ciudad de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se certifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Victoriano Alvarez.

Dic.3-2957-v.dic.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Martínez y Fernández la fonda y posada situada en la calle Pérez Castellanos número 1579, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Manuel Gosende y Cía.

Dic.5-3042-v.dic.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Ribó las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino de Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Lorenzo Iribarne.

Dic.5-3027-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Jaume Hnos y Cía. ha sido parcialmente disuelta por el retiro amistoso del socio don Alberto Otheguy, según escritura autorizada por el señor escribano doctor Osvaldo Acosta con fecha 21 del corriente, é inscripta en el Registro Público de Comercio, quedando los que suscriben á cargo del activo y pasivo del socio saliente. La sociedad continuará bajo la firma Jaume Hnos., siendo de cargo de ésta el pago de las obligaciones sociales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Jaume Hnos.

Nov.24-2760-v.dic.26.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos vendido á don Vicente R. Nicolini la casa de comercio que para la venta y depósito de cereales y forrajes teremos implantado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 60. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro del perentorio término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. —Nicolini Hermanos.

Dic.5-3028-v.dic.27.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio que han constituído una sociedad que girará con la firma de Juan R. Gerpe y Cía. con el objeto de explotar el almacén de comestibles y bebidas sito en esta ciudad, calle Joaquín Requena esquina Lavalleja número 2200, pudiendo los dos socios hacer uso de esa firma con las limitaciones que expresa el respectivo convenio. A los fines á que haya lugar se hace la presente publicación por el término legal. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Juan R. Gerpe.— Manuel Esmoris.

Dic.3-2983-v.dic.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace saber al público que doña Antonia Bertone ha vendido á don Joaquín V. Grané la pensión y casa de comidas que tenía establecida en la calle Vázquez número 1423, llamándose por la presente á los que se consideren acreedores de dicha señora para que concurran á la calle Vázquez número 1423 á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Antonia Bertone. — Joaquín V. Grané.

Dic.4-3020-v.dic.26.

Al público y al comercio

Participamos al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido venderle á don Saturnino García la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia número 1151, esquina General Roudeau, á fin de que los que tengan cuentas á cobrar las presenten en dicha casa de comercio dentro de treinta días. —Montevideo Diciembre ... de 1917.—Laura Carniglia de Pérez. — Francisco Pérez. —Lucrecia Pérez de Prigioni. — Laura Pérez de Pérez.

Dic.4-2999-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo y por escritura que otorgó el escribano don Ulises Collazo, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén y ferretería, etc. en Tupambaé, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la firma de Godiño y Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel C. Godiño. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tupambaé, Noviembre 30 de 1917. — Manuel C. Godiño. — José A. Godiño.

Dic.4-3000-v.dic.26.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Balticrra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cánopa y Cía. Enrique
Colombo Luis

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Patô Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zaz Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnabar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel
Olalde Braulio

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandus y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clauson y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio, Sichero y Cía.
Catanmbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jás. Olivera.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1917.

V.o B.o: *Suárez.*

3069-pte.1016.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19	Paso de Mendoza	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49	Paso del Sordo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Costa del Tala	M	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 6	Estación González	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18	Rincón del Palacio	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 40	Mendoza del Yi	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Capilla del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Cuchilla de Paraná	M.	31 Diciembre 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Caballero	M.	31 Diciembre 1917
2.o gado número 3	Sarandí del Yi	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 35	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 47	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm. 5	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Ceibo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	San Luis Abajo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41	Garzón Abajo	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Yerbalito	M.	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereyra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7	Paso de las Toscas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Paso de Clara	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Paso de la Cruz	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 4	Minas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Buen Orden	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Ataques	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Puntas de Mangueras	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Caraguatá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Itacumbú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1917

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 27......	Charqueada...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30......	**Paso de León........**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SALTO		
2.o grado núm. 3....	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18......	**Mataojito............**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 2.......	**Mataojo Grande ......**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 15......	Vera.................	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2...	Salto................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5........	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	**Cuchilla de Arapey ...**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 35......	**Nueva Hespérides ....**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 16.......	**Sopas ....**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 32.......	**Saucedo.............**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 23......	**Valentines ....**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36.......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29......	Yatucura.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28......	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14.......	Pueblo Porvenir......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 50......	**Celestino............**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25......	Estación Bellaco.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26......	Sauce................	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32......	Chacras de Mercedes ..	M.	31 Diciembre 1917
	COLONIA		
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Piedras de los Indios.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Colonia Lavalle.......	M.	31 Diciembre 1917

2287-pte.625.

Al público y al comercio

Participo al comercio en particular y al público en general que vendo á mi hermano don Juan José Oronoz la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en los ramos de carpintería y herrería y anexos, y que tenemos constituída bajo la razón social de Ignacio María Oronoz y Hermano en la Estación Cerro Colorado, Departamento de Florida, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Juan José Oronoz. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus créditos dentro del término legal á la mencionada firma. — Cerro Colorado, Diciembre de 1917. — Ignacio María Oronoz. — Juan José Oronoz.

Dic.5-3029-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Antonio Pan la sucursal número 2 de mi casa de comercio en el ramo de venta de calzado y anexos que tenía establecida en la Avenida Brasil número 93. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Prudencio Raffo.

Dic.5-3046-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, establecidos con restaurant y despacho de bebidas en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, participan al comercio y al público en general que han resuelto la disolución de dicha sociedad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Carlos Carretto. Y en cumplimiento de la ley, se comunica á los que se consideren con derecho comparezcan con los justificativos de sus créditos al local social. — Montevideo (Sayago), Noviembre 28 de 1917. — Carlos Carretto. —Constante Lovesio.

Dic.3-2955-v.dic.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, J. Requena 1432, he prometido vender á favor de don Serafín Bandin el almacén de mi propiedad, sito en la calle Río Negro número 1265, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Severino Martínez González.

Dic.4-3010-v.dic.26.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, de acuerdo con lo que detrmina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que don Lázaro Gurbindo ha vendido á los señores Alfonso Hermanos su casa de comercio que en el ramo de almacén y tienda está situada en el Rincón de los Tapes, Departamento de Durazno, quedando el activo y pasivo de ese comercio á cargo del vendedor. — Rincón de los Tapes, Noviembre 28 de 1917. — Lázaro Gurbindo. — Alfonso Hermanos.

Dic.3-2912-v.dic.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrero las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Nueva Palmira número 2054, esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presetnen en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — José Momplet.

Dic.1.o-2933-v.dic.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfonso Ventayol el comercio que en el ramo de peluquería y cigarrería tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 473. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Ramón Alsino.

Dic.1.o-2934-v.dic.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Lázzari y Rubaldo el comercio en el ramo de comestibles y bebidas establecido en la calle Comercio número 89 é Inglaterra (Unión). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Por Juan P. Minetti: Héctor E. di Vietri.

Nov.30-2910-v.dic.21.

Al público y al comercio

Se avisa al público que el señor don Enrique Bauthian y el señor don Pedro Indart Denis, dueños, respectivamente de los biógrafos denominados "Electric" y "Au Trianon", situados en esta ciudad, calle Agraciada número 2353, y calle 18 de Julio número 860, van á vender esos biógrafos á don Roberto Nattalini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Enrique Bauthian. — Pedro Indart Denis (hijo).

Nov.30-2925-v.dic.21.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Lucio Gil las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de fiambrería tenía establecida en este pueblo, quedando toda cuenta pendiente de dicho negocio á mi exclusivo cargo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. —Juan L. Lacaze, Noviembre 22 de 1917.— Antonio Vachetta.

Nov.28-2864-v.dic.29.

